Poder Judicial

Suprema Corte de Justicia

Memoria Anual 2004

Santo Domingo
República Dominicana

Índice

PRESENTACIÓN
A cargo del Dr. Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia 5

I.- EN EL 2004:
Los Grandes Retos de la Reforma Judicial 7

Un hecho para la historia
Implementación del nuevo Código Procesal Penal 9

Entró en vigencia
Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes 25

Sin precedentes
Se Consolida la Defensa Pública 31

Modernización de un antiguo sistema
El 2004 dejó notables avances en la Jurisdicción de Tierras 39

II.- REFORZANDO LAS FORTALEZAS DEL PODER JUDICIAL 45

Consolidación del sistema de carrera judicial 47

Capacitación y extensión 51

El Poder Judicial de cara a la sociedad dominicana y a la comunidad jurídica nacional e internacional 55

Publicaciones del Poder Judicial 67

III.- LA LABOR DE LA JUSTICIA EN CIFRAS 71

IV.- CALIDAD EN EL SERVICIO A LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA 105

V.- CONTROLES INTERNOS EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO 115

VI.- JURISPRUDENCIA 125

Presentación

Nuestro país requiere de una estructura judicial fuerte, idónea y confiable que al actuar con transparencia cumpla con su rol de administrar la justicia, de forma rápida y eficaz, para resolver conflictos, garantizando los derechos de las personas. Es por esto que año tras año, el Poder Judicial rinde cuentas a la ciudadanía de todas las actividades y logros alcanzados, en un documento que se convierte en un instrumento de recuento y evaluación de sus acciones y de definición del camino a seguir en los años subsiguientes.

La Memoria Anual del Poder Judicial 2004, además de contener los avances y resultados alcanzados en pos de la consecución de un sistema judicial confiable y coherente, detalla las actividades de los tribunales del país en todas sus instancias así como las principales actividades y logros de cada una de las áreas técnicas administrativas que conforman este Poder.

El año 2004 fue un año de grandes retos para el sistema judicial dominicano. La entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, la creación del Servicio Nacional de Defensa Pública y la instauración de un Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes fueron hitos históricos, que marcaron notables progresos dentro del proceso de reforma judicial que vive nuestro país desde el año 1997, favoreciendo el aceleramiento y aumento de la confianza en la idoneidad de las decisiones que emanan de nuestro aparato judicial.

También en ese año se lograron significativos avances en la Jurisdicción de Tierras, colocándola en una moderna plataforma, a través de la implementación de nuevas tecnologías que transformaron las prácticas tradicionales aplicables a la mensura catastral, al registro y a la titulación de los derechos y procesos judiciales.

En otro tanto, conscientes de la importancia que tiene la educación y con ella la capacitación como una de sus manifestaciones, el Poder Judicial dominicano, a través de la Dirección General de la Carrera Judicial y de la Escuela Nacional de la Judicatura, durante el año 2004, continuaron la consolidación de la carrera judicial, mediante el desarrollo de un amplio plan de selección, formación y capacitación de jueces, defensores públicos, trabajadores sociales e investigadores judiciales.

Asimismo, como forma de ir adaptando nuestra Institución dentro de los caminos de reforma y modernidad, las estructuras y procedimientos de las áreas técnicas administrativas fueron redefinidas, dotando de eficiencia y agilidad los procesos y la toma de decisiones.

Todos estos avances demuestran el gran aporte de esta Suprema Corte de Justicia al cambiar la óptica del Poder Judicial, instalándolo en la perspectiva de las transformaciones y de los nuevos desafíos, pensando en forma diferente, creando el futuro.

Dr. Jorge A. Subero Isa
Magistrado Doctor Jorge A. Subero Isa,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia

I. EN EL 2004:
Los Grandes Retos de la Reforma Judicial

Implementación del Nuevo Código Procesal Penal

La Ley No.76-02 o Código Procesal Penal fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 19 de julio del 2002 y entró en vigencia el 27 de septiembre del 2004.

Mediante decreto No. 420-02, los trabajos hacia el establecimiento del nuevo Código fueron encargados a la Comisión Nacional de Implementación, creada en junio del 2002 y que integraban representantes de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, del Ministerio Público, la Policía Nacional y la Sociedad Civil, modificado por el decreto No.1154 del 9 de septiembre del 2004.

Este proceso fue acompañado, en el ámbito del Poder Judicial, con la Resolución No.1920-03, del 13 de noviembre del 2003, que contemplaba medidas anticipadas.

Más tarde fue respaldado con la Ley de Implementación No. 278-04, promulgada el 13 de agosto del 2004 con el fin de establecer fórmulas para la definitiva organización del sistema, previo a la entrada en vigencia del nuevo Código; y con la Ley No. 277-04, del 12 de agosto del 2004, que creó el Servicio Nacional de Defensa Pública.

Desde la promulgación de la Ley No.76-02, el Poder Judicial estuvo comprometido en los esfuerzos para hacer que la transición del viejo código napoleónico a una legislación garantista fuera realizada de manera exitosa.

En especial, en los aspectos básicos de liquidar los expedientes pendientes en los tribunales penales iniciados bajo el código de procedimiento criminal, integrar las nuevas figuras y consolidar el sistema de defensa pública.

Al mismo tiempo, el Poder Judicial tuvo el gran reto de adaptar el sistema judicial penal, a fin de que las metodologías, estructuras y procedimientos existentes se ajustaran al cambio más radical vivido por el proceso penal en el país en 150 años.

Este fue, por tanto, el año de la consecución de estos objetivos, y esta experiencia histórica es la que se recoge en el primer capítulo de las Memorias del Poder Judicial del 2004.

Una labor preliminar: La descongestión de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional

Como parte del proceso de preparar el sistema de administración de justicia penal para los cambios que introduciría el Nuevo Código Procesal Penal, el Poder Judicial trabajó en los últimos dos años en la descongestión de los juzgados de instrucción del Distrito Nacional.

Esta labor comenzó abordando dos vertientes: la descongestión de un inventario de más de 22,000 expedientes en estado de prescripción detectados en los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, y un Plan Antimora y de Mejoramiento de la Gestión en la Jurisdicción Penal del Distrito Nacional.

Ambos proyectos fueron puestos a prueba en una fase Piloto en el Primer Juzgado de Instrucción, el cual, a marzo del 2004, se había logrado descongestionar de los 950 expedientes encontrados en él.

En el mes de septiembre fue lograda la descongestión total del Segundo Juzgado de Instrucción, con un total de 837 expedientes trabajados. En los Juzgados Cuarto y Quinto se logró un nivel de avance significativo.

La Comisión encargada de la ejecución del Plan Antimora y Proyecto de Descongestión la dirige el Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Víctor José Castellanos Estrella, y la integran el Dr. Pablo I. Garrido Medina, Director General de la Carrera Judicial, la Lic. Cecilia Cuello S., Directora General Técnica y el Ing. Darwin Muñoz, Director de Informática.

Acto de entrada en vigencia del Código Procesal Penal

Resultados más destacados

- **Conclusión de los expedientes en proceso en los Juzgados de Instrucción 1ro. y 2do.**
- **Avance en la descongestión de los Juzgados 4to y 5to del Distrito Nacional.**
- **Aumento de la productividad.**
- **La conformación de equipos especializados en algunas tareas críticas y determinantes en el proceso de instrucción.**
- **Detección oportuna de anomalías y desviaciones.**
- **Cumplimiento de los términos de duración establecidos.**

- **Conocimiento integral de los problemas y construcción de alternativas de solución.**

Medidas anticipadas para una transición sin traumas

Mucho antes de la promulgación de la Ley 278-04, del 13 de agosto del 2004, de Implementación del Código Procesal Penal, la Suprema Corte de Justicia, amparada en el Párrafo 2 del Artículo 29 de la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927, había decidido adoptar normas prácticas constitucionales antes de la entrada en vigencia del Código.

Al respecto vale citar la Resolución No. 1920, de fecha 13 de noviembre del 2003, que reconoció y asumió los principios fundamentales como parte integrante del debido proceso y dispuso su aplicación en todos los tribunales del país desde inicios del año 2004.

Estos principios asumidos de manera anticipada fueron los del juicio previo; del juez natural o regular; la imparcialidad y la independencia: la legalidad de la sanción, de la condena y el proceso; el plazo razonable; el principio de única persecución o "non bis in idem"; garantía de respeto a la dignidad de la persona; igualdad ante la ley; igualdad entre las partes en el proceso; derecho a no declarar en contra de si mismo o de no auto incriminación y la presunción de inocencia.

También, el estatuto de libertad; la personalidad de la persecución; el derecho a la defensa; formulación precisa de cargos; el derecho al recurso efectivo; la separación de funciones; la obligación de decidir; motivación de decisiones; legalidad de la prueba; y el derecho a la defensa o asistencia técnica.

El 2004 encontró al Poder Judicial pendiente de aplicar la Resolución No. 1920-04 en todos los casos penales. La puesta en marcha de manera anticipada durante los primeros nueves meses del año de los aspectos constitucionales contenidos en el nuevo Código, fue una de las decisiones que garantizó una transición sin traumas.

Sala Penal con la nueva reubicación

Esa misma Resolución había ordenado la modificación de las áreas físicas en las salas de audiencias de todos los tribunales en atribuciones penales, para que se adaptaran a esos principios, aun antes de empezar la aplicación del Código.

Bajo esa misma premisa, los jueces y tribunales comenzaron a principios del 2004 a decidir en el conocimiento de los casos correccionales (incluyendo la solicitud de libertad provisional bajo fianza), todas las medidas previas pertinentes luego de presentados los alegatos de las partes.

Como medidas anticipadas también se iniciaron antes del 27 de septiembre los interrogatorios directos, así como la celebración, durante la fase de instrucción, de una vista para alegatos de las partes sobre la decisión provisional que emitirá el juez instructor, previo a la emisión o suspensión de mandamientos.

Para la implementación anticipada de éstas y otras medidas, la Suprema Corte de Justicia se amparó en el Artículo 8 de la Constitución de la República, y en Tratados y Convenciones internacionales que reconocen derechos fundamentales y de los cuales el país es signatario, como lo es la Convención Americana de Derechos Humanos, y su órgano competente la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para garantizar la correcta aplicación de la Resolución No. 1920-04, fueron designados los Presidentes de Cortes como encargados de supervisarla. En adición, fue implementada una amplia labor de difusión a nivel nacional, como forma de concientizar a la población sobre el cambio trascendental que se produciría.

Inventario y depuración de expedientes penales

Durante los meses de abril a agosto del 2004, previo a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, la Dirección General Técnica puso en marcha un Plan Nacional para inventariar todos los expedientes que se encontraban en los tribunales penales del país.

El objetivo de este inventario era, en primer lugar, determinar el total de casos pendientes penales que se conocían a nivel nacional bajo el Código de Procedimiento Criminal y luego clasificarlos para determinar si les correspondía liquidación ordinaria, extinción extraordinaria o prescripción.

El Inventario incluyó todos los tribunales que conocían expedientes penales en Primera y Segunda Instancia, de Paz, de Tránsito, Municipales, de Jurisdicción Plena de Primera Instancia, de Niños, Niñas y Adolescentes y la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia.

Más de 600 jueces y empleados de los tribunales penales del país fueron entrenados para participar en la realización del Inventario, a través de talleres dirigidos a dar a conocer y

Jueces y personal técnico en el Proyecto de Descongestión de Tribunales

adiestrar en la metodología que se llevaría a cabo.

Levantamiento de datos del Inventario Nacional de Expedientes

El proceso incluyó el levantamiento manual de cada ficha y la digitalización en dos Centros de Digitación que fueron instalados en Santiago y Santo Domingo para el registro electrónico de los expedientes inventariados.

En total, 270,163 expedientes de casos penales que descansaban en 350 tribunales, fueron inventariados durante los meses de abril a septiembre del 2004.

Estos fueron definidos como causas en trámite, es decir, que habían sido iniciadas bajo el regimen del viejo codigo de procedimiento penal, y al 27 de septiembre del 2004 no habían concluido.

El proceso de depuración de estos expedientes dejó como resultado que del total de causas en trámite inventariadas, el 25%, es decir, 68,627 fueran calificadas como sujetas a extinción extraordinaria.

Centro de digitación de datos de Santiago

Luego de aprobada la Ley No. 278-04 de Implementación del Código Procesal Penal, en el mes de agosto, los expedientes sujetos a extinción extraordinaria fueron publicados de manera ininterrumpida en un medio de circulación nacional desde el 22 de noviembre al 3 de diciembre.

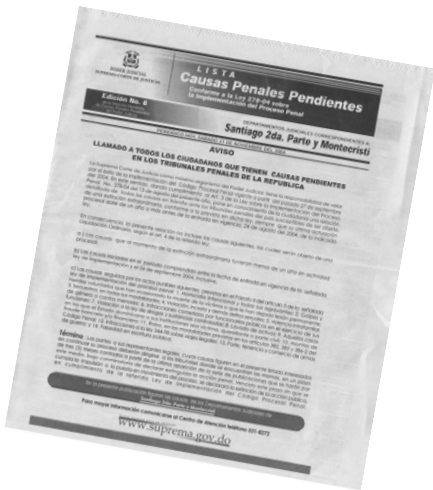

También fueron publicados en un Boletín Judicial especial, con la finalidad de que los expedientes pudieran ser puestos en movimiento por la parte interesada antes del 5 de marzo del 2005, fecha límite establecida para la aplicación de la extinción extraordinaria.

Centro de digitación de datos de Santo Domingo

Otros 120,110 expedientes, un 45% del total general inventariado, correspondieron a casos que habían prescrito; y el restante 30%, es decir, 81,426, eran casos sujetos a la liquidación ordinaria.

Todo el plan de inventario y depuración de los expedientes penales fue desarrollado por un monto de 8 millones de pesos, con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través de su Proyecto Justicia y Gobernabilidad.

También contó con el apoyo y la participación de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS).

En el Poder Judicial, el equipo de trabajo fue coordinado por la Dirección General Técnica, y su ejecución estuvo a cargo de las Divisiones de Programas y Proyectos, de la Dirección de Planificación y Proyectos, y de Archivos Judiciales, así como de la Dirección de Informática.

El equipo lo completaban los Magistrados Manuel U. Bonnelly, Coordinador del Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago y Pedro Balbuena, Juez de la Corte de Apelación Penal de Santiago, con la colaboración de los Magistrados Norma Bautista, Jueza Presidenta de la Corte de Apelación Penal de San Cristóbal, Ignacio Camacho, Juez de la Corte de Apelación Penal del Distrito Nacional y Claudio A. Medrano, Juez de la Corte de Apelación Penal de San Francisco de Macorís.

La Aplicación de la Ley No. 278-04. Estructura Liquidadora

Unos de los grandes retos del Poder Judicial en el 2004 fue definir bajo qué formula o mecanismo trataría los casos penales iniciados bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal.

Con la promulgación el 13 de agosto del 2004 de la Ley de Implementación No. 278-04, se inició formalmente la transformación del sistema, al fijar los conceptos bajo los cuales se haría la transición desde el antiguo Código hacía el nuevo proceso penal.

La Ley No. 278-04 estableció un régimen de liquidación ordinaria y otro de extinción extraordinaria para conocer y decidir las causas en trámite en la jurisdicción penal al 27 de septiembre del 2004.

La liquidación ordinaria fue definida como un proceso mediante el cual se daría término a aquellas causas iniciadas conforme al Código de Procedimiento Criminal de 1884 y sus modificaciones, de tal manera que se llegara a un fallo definitivo bajo el marco del mismo procedimiento.

Las causas sujetas a liquidación ordinaria deberían concluirse en un plazo máximo de dos años, y entre estas se definieron las siguientes:

- Las que al momento de la extinción extraordinaria tuvieren menos de un año sin actividad procesal;
- Las causas iniciadas en el período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de esta Ley y el 26 de septiembre del 2004; y
- Las que se excluyen de la extinción extraordinaria.

De este régimen se excluyeron también los recursos de apelación incoados a partir del 27 de septiembre de 2004, que por mandato de la Ley fueron tramitados y conocidos conforme al Código Procesal Penal.

La declaración de extinción extraordinaria establecida en la Ley de Implementación es una causa especial en la cual, de forma expedita, el tribunal declara la extinción de la acción penal.

Podían ser objeto de la extinción todas las causas cuya última actuación procesal se hubiera realizado un año o más antes de la entrada vigencia de la citada Ley de Implementación. Se excluían de este procedimiento los delitos y crímenes graves detallados en el Párrafo II del Artículo 3 de la Ley No. 278-04.

La Ley ordenó crear los tribunales liquidadores, al tiempo que estableció el procedimiento y los plazos de extinción de la acción penal.

Causas excluidas de la Extinción o Desestimiento Extraordinario

- Homicidio intencional y todas sus agravantes.
- Golpes y heridas voluntarios que han ocasionado la muerte de la víctima o le han dejado lesión permanente.
- Secuestro en todas sus modalidades.
- Violación, incesto y demás delitos sexuales.
- Infracciones cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
- Violación de la Ley de Drogas y Sustancias Controladas.
- Lavado de Activos.
- Casos en los que el Estado dominicano o sus instituciones sea víctima, querellante o parte civil.
- Fraude bancario y/o financiero.
- Robo, en las modalidades previstas en los artículos 382,385,386-2 del Código Penal.
- Infracciones a la Ley No. 344-98 sobre viajes ilegales.
- Porte y tenencia, y comercio de armas de guerra.
- Falsedad en escritura pública.

La actividad de los tribunales liquidadores fue limitada, debido a que fueron creados en octubre del 2004 y no estaban contemplados con asignación presupuestaria para su desempeño y logística. Pese a ello, estos tribunales, al término del año habían cubierto el 8% de más de 57 mil expedientes que deben ser liquidados en un plazo de dos años.

El Artículo 8 de la Ley de Implementación No. 278-04 facultó a la Suprema Corte de Justicia para reglamentar su aplicación, y atendiendo a ello, en el mes de septiembre la Suprema Corte emitió las Resoluciones Nos. 1170-2004, del día 7 y la No.1207-2004, del día 23, que contenían, entre otras decisiones, las siguientes:

- Designación de los jueces que conocerían de los procesos bajo el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y sus modificaciones.
- Designación de los jueces de instrucción, cuya función fue creada por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y sus posteriores modificaciones, como jueces de la instrucción a partir del 27 de septiembre del año 2004, con excepción de aquellos designados transitoriamente como jueces liquidadores, que asumirían las nuevas funciones al término de la etapa de liquidación.
- Creación de un procedimiento para la distribución equitativa de los expedientes pendientes en la jurisdicción.
- Designación de jueces de un departamento judicial en otro, para el conocimiento de los procesos en liquidación.
- Ordenar a los tribunales penales inventariar las causas pendientes en un plazo de 45 días.
- Establecer los mecanismos de cómo se llevaría a cabo la extinción extraordinaria.

Además, el Artículo 7 de la Ley de Implementación, estableció la gradualidad de la aplicación del Código Procesal Penal

Puntos a implementar del Código Procesal Penal para el 2005

1. Colegiación de los Tribunales de Primera Instancia

2. La ejecución de los procedimientos alternativos, tales como el Principio de Oportunidad, los archivos, entre otros.

3. La implementación respecto a la conversión, artículo 33 del CPP.

4. Implementar el sistema de la oficina de atención permanente, de notificaciones, entre otros.

señalando de manera precisa los principios, figuras y capítulos que entraban en plena vigencia en todo el territorio nacional, y dejando los excluidos en el mismo expresamente para que entraran en vigencia con todas sus consecuencias el 27 de septiembre del 2005.

La Dirección General de la Carrera Judicial fue encargada del seguimiento de esta etapa del proceso, y de la reubicación del personal administrativo y judicial dentro de la nueva estructura procesal penal.

La Línea 1-200

Uno de los principales instrumentos ultilizados en este proceso fue la instalación de una Línea 1-200, que facilitó la labor de los fiscales y de los agentes de la Policía Nacional en todo el país, al permitirles una comunicación permanente con los jueces penales de su localidad.

Lanzamiento de la Línea 1-200, con la participación de ejecutivos de Verizon

Por esta vía los fiscales pueden comunicarse a cualquier hora con el juez para obtener la autorización requerida en los casos que

MES	TOTAL DE LLAMADAS		
	Recibidas	Contestadas	% Llamadas Contestadas
JUNIO	92	79	86
JULIO	147	146	99
AGOSTO	255	235	92
SEPTIEMBRE	585	557	95
OCTUBRE	1235	1189	96
NOVIEMBRE	1088	1024	94
DICIEMBRE	779	731	94
TOTAL	4181	3961	94.74

determine la ley para la detención, apresamiento y allanamiento, evitando demoras en la investigación.

Este recurso fue el resultado de un Acuerdo Interinstitucional firmado el 3 de junio del 2004 entre la Suprema Corte de Justicia, la Policía Nacional y la Procuradoría General de la República, con el soporte de la empresa Verizon.

La Línea 1-200 estuvo contemplada dentro de las medidas anticipadas al 27 de septiembre del 2004 para que el Juez, una vez recibida la llamada, haga las diligencias legales personalmente en el tribunal.

A partir de esa fecha, la Línea opera con los jueces de la Instrucción, pues son los responsables de otorgar las autorizaciones establecidas en la ley. Luego también fueron incluidos los defensores públicos.

La preparación para el cambio involucró a toda la jurisdicción penal

Preparar el sistema de justicia penal dominicano para que funcionara bajo el nuevo proceso penal requirió de un esfuerzo extraordinario, pues se trataba de lograr la tranformación cultural, organizacional y operativa de toda la jurisdicción penal.

Con este propósito, un equipo multidisciplinario dirigido por la Dirección General Técnica produjo el Manual de Pautas que sirvió de material de apoyo y consulta permanente durante todo el proceso de transición.

El Manual abordó dos vertientes: las pautas y recomendaciones técnicas generales, sobre procesos organizativos y operativos fundamentales, que tocan el accionar de todos los operadores del sistema.

En segundo orden, pero no menos importantes, están las pautas mínimas, flujogramas de procesos o procedimientos específicos de cada instancia o tribunal penal.

El estudio y análisis de este Manual fue obligatorio para todos los jueces, secretarios y empleados de la jurisdicción, como paso previo a una etapa de inducción, desarrollada entre el 19 de octubre y el 8 de noviembre del 2004.

La producción de este Manual de Pautas fue particularmente importante, porque abrió un espacio de consultas y sensibilización que permitió a los jueces participar en diferentes niveles.

Los jueces de Paz, de la Instrucción y de Juicio del Distrito Nacional y Santo Domingo, se integraron al proceso de revisión y corrección de las pautas. En tanto que jueces de todo el país pudieron hacer consultas a través de una línea abierta, y recibir respuestas a sus dudas de parte de una comisión de jueces penales designada con ese objetivo.

Un compendio con todas las preguntas y sus respuestas pasó a ser un material de impacto, complementario al Manual.

La jornadas de inducción del Manual de Pautas abarcaron los diez Departamentos Judiciales, y en ellas participaron 262 jueces,

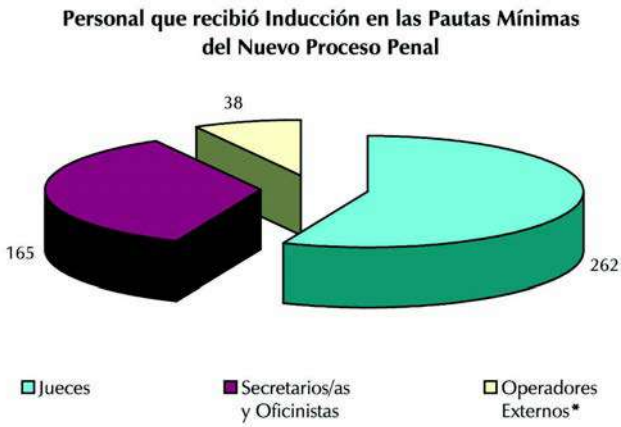

* Pertenecientes al Ministerio Público y a la Policía Nacional

165 secretarios, secretarias y oficinistas, y 38 operadores externos pertenecientes al Ministerio Público y a la Policía Nacional.

Los participantes en la inducción recibieron orientación sobre cambios al proceso de citaciones y el nuevo rol del alguacil, y

Gráfico del Flujo del Habeas Corpus

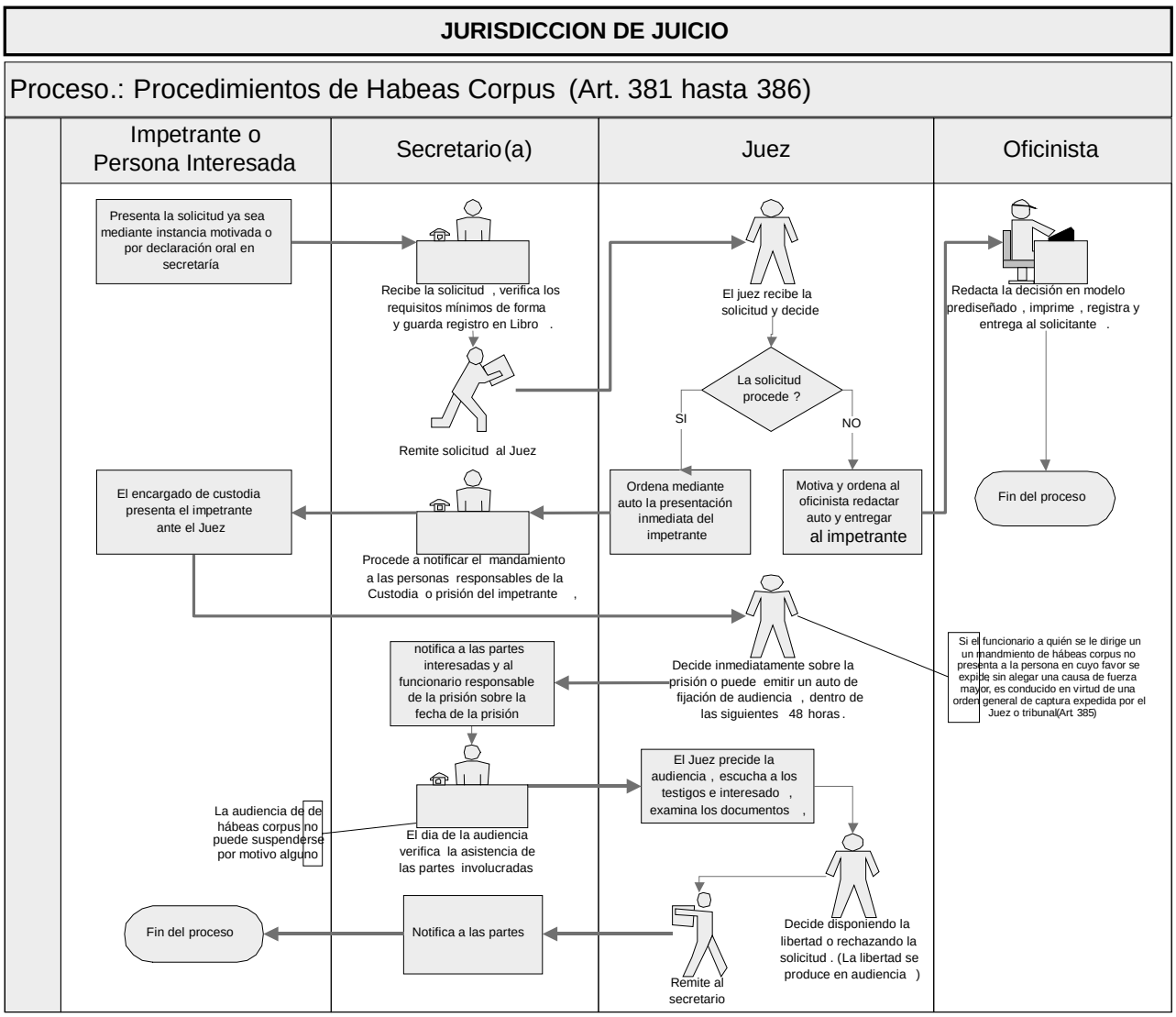

también sobre la organización de los sorteos de trámites orales en los Distritos Judiciales con más de un Juez de la Instrucción o Primera Instancia.

Además, sobre la asignación de asuntos en Distritos Judiciales con un solo Juez de la Instrucción y de Juicio; los principales plazos procesales en instrucción y juicio y los aspectos organizacionales y de gestión bajo el Código Procesal Penal.

La inducción incluyó la presentación gráfica de los principales flujos de procesos, tanto para instrucción como para juicio, de tal manera que se pudiera entender el procedimiento a seguir con el nuevo esquema.

Esta inducción fue uno de los aspectos más destacados en el período de preparación, ya que los actores del sistema pudieron conocer su rol en el nuevo proceso penal, al tiempo de elaborar y presentar los flujos de su instancia o tribunal, y detectar los flujos principales así como los puntos críticos del proceso. De esta forma se enriqueció el aprendizaje y, por tanto, se facilitó la adaptación al cambio.

Las jornadas de inducción fueron dirigidas por los Magistrados Luis Domingo Sención, Juez de la Instrucción de San Cristóbal y Pilar Rufino, Jueza del Tribunal de Tránsito del Distrito Nacional, y el Licenciado Angel Moreno, encargado de Sistemas y Procedimientos, quienes tuvieron a su cargo lo referente a la Instrucción.

En el caso del Juicio, la inducción contó con la participación del Magistrado Modesto Martínez, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y los Ingenieros Bredis Aracena y Alfonso Ureña, analistas de la Dirección de Planificación y Proyectos.

El equipo de trabajo estuvo integrado, además, por dos miembros de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS).

Resultados más destacados:

- **Orientación de fácil comprensión a todos los operadores de los tribunales penales sobre los principales procesos establecidos en el Código Procesal Penal.**
- **Ayudó a comprender el nuevo rol de los operadores de los tribunales en cada etapa del proceso (instrucción, juicio, apelación).**
- **Estableció pautas y recomendaciones en lo referente al aspecto técnico, organizacional y de gestión de los tribunales penales.**
- **Contar con un material de apoyo que sirve de consulta permanente a los operadores del sistema penal (jueces, secretarios, oficinistas).**
- **Establecimiento de propuestas técnicas de soluciones a problemas que obstaculizan la agilidad y eficiencia en la rutina diaria del tribunal.**
- **Esclarecer dudas y reducir al mínimo las prácticas erróneas.**

Capacitación para el cambio

La profunda transformación que viviría la justicia penal en el país reclamaba de acciones prácticas, y del involucramiento de todos los

Firma del Convenio mediante el cual se capacitó a jueces, fiscales, abogados y policías

actores de la jurisdicción penal, para garantizar el funcionamiento del nuevo sistema.

Debido a ello, desde que fue creada la Comisión Nacional de Ejecución del Código Procesal Penal (CONAEJ), en el año 2002, se consideró la capacitación como "esencial para garantizar real y efectivamente la protección y garantía de los derechos de los ciudadanos".

El desarrollo del área de formación y capacitación fue definido como eje estratégico, crucial para la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal, que implica un cambio de paradigmas, valores, prácticas y usos.

Para cumplir con este objetivo, la CONAEJ firmó el 16 de septiembre del 2004 un convenio con el Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado (PARME), para la capacitación de 1,600 jueces, fiscales, policías y abogados defensores.

El convenio fue firmado por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, doctor César Pina Toribio, en su condición de Presidente de la CONAEJ; Sonia Chirinos Rivera, Directora Ejecutiva del PARME; Alejandro Moscoso Segarra, Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia (CARMJ), y Luis Henry Molina, Director de la Escuela Nacional de la Judicatura, institución que tuvo a su cargo el programa de capacitación y representa a la Suprema Corte de Justicia en la Comisión.

El desarrollo de este proyecto implicó un desembolso de RD$ 7,467,640.00 de cooperación financiera por parte del PARME, con fondos de la Unión Europea.

Para la elaboración del Plan de Capacitación fueron contratados consultores iberoamericanos y dominicanos, que levantaron los perfiles y competencias de los principales actores del nuevo proceso penal. A partir de los mismos diseñaron y elaboraron los programas de capacitación.

Para alcanzar estos propósitos se comenzó a trabajar en julio del 2004 con la colaboración del Consejo General del Poder Judicial de España [CGPJ] y el apoyo del PARME.

Fueron contratados los expertos Mario Houed, de Costa Rica, Olga Elena Resumil, de Puerto Rico y Pablo Llarenas, de España, quienes conformaron un equipo de trabajo con jueces y representantes del Ministerio Público, la Policía Nacional y los Abogados y Defensores Públicos para el diseño de un plan de capacitación, basado en doce unidades principales.

El Plan diseñado se desarrolló en el período septiembre-noviembre del 2004 mediante talleres de 36 horas que incluían teoría y práctica, con 14 horas dedicadas a la realización de casos bajo la metodología de "clínicas de litigación".

Estas clínicas fueron implementadas como parte del Programa de Formación Continua de la Escuela Nacional de la Judicatura, con el apoyo de las expertas puertorriqueñas Ana Paulina Cruz y Lissette Sánchez Vásquez.

Todos los talleres se impartieron en el Distrito Nacional como forma de garantizar la calidad del trabajo de los docentes, el respeto de los horarios, el uso de equipos de alta tecnología y el montaje de las prácticas.

El plan, en su primera fase, enfocó los temas Principios Generales de la Reforma Procesal Penal, Las Actividades Iniciales y Diligencias Preliminares y La Prueba. En esta etapa fueron capacitados 400 jueces de Instrucción, de Paz y de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes; 400 abogados y defensores públicos; 400 miembros del Ministerio Público y 400 policías.

Conferencia ante miembros del Colegio Dominicano de Periodistas

Actividades previas de capacitación y difusión

Meses antes de la elaboración y aplicación del Plan de Capacitación fueron realizadas importantes actividades, dirigidas a concientizar y educar a sectores de la sociedad que de una u otra forma están vinculados a la reforma procesal penal.

Una de éstas fue el ciclo de talleres impartidos a los directivos del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), sobre la aplicación de la Resolución 1920, dictada por la Suprema Corte de Justicia en noviembre del 2003, que ordenó la entrada en vigencia anticipada de algunas medidas del nuevo Código.

Esta jornada se desarrolló del 15 al 19 de marzo del 2004, y abarcó a todos los directivos de las distintas seccionales del CARD en el país.

Como instructores participaron, en el Distrito Nacional, Ramón Núñez; en Azua, la

Magistrada Norma Bautista, Jueza Presidenta de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal; en San Francisco de Macorís, el Magistrado José Alberto Cruceta, Juez Primer Sustituto de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega; en San Pedro de Macorís, el Magistrado Ignacio Camacho, Juez de la Primera Sala Cámara Penal Corte de Apelación; y en Santiago, el Magistrado Claudio Aníbal Medrano, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís.

Sobre la citada Resolución, el sábado 20 de marzo fue dictada una Conferencia a la comunidad jurídica nacional, en la sede de la Universidad Católica Santo Domingo (UCSD), por la doctora Olga Elena Resumil, experta de la Universidad de Puerto Rico en Derecho Procesal Penal Acusatorio.

El Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa, dictó la conferencia magistral «La Reforma Procesal Penal», a periodistas y comunicadores, el 1 de abril del 2004.

Mesa directiva en el inicio de las Conferencias auspiciadas por la USAID

Esta actividad fue coordinada con el Colegio Dominicano de Periodistas (CDP) con el objetivo de edificar a la comunidad periodística y jurídica en temas de tanta trascendencia como son el proceso de reforma procesal penal, los avances de la justicia y el papel de los medios de comunicación frente a esos cambios.

«Con la implementación del nuevo Código Procesal Penal el ciudadano dominicano ve reivindicados sus derechos constitucionales y la República Dominicana se inserta dentro de las corrientes jurídicas que priman en todos aquellos países donde predomina un sistema democrático respetuoso de los derechos humanos». *Dr. Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia*

Por otro lado, fue desarrollado un ciclo de conferencias sobre Implementación de la Reforma Procesal Penal: retos e implicaciones para la República Dominicana, llevado a cabo del 26 al 30 de abril del 2004, con auspicios del Proyecto Justicia y Gobernabilidad, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Las Conferencias fueron impartidas en los distintos Departamentos Judiciales del país a jueces, defensores judiciales y a miembros del Ministerio Público, la Policía Nacional y la Sociedad Civil.

Los temas tratados fueron Retos e implicaciones de la implementación de una nueva normativa procesal penal, tratado por el Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Casación de Costa Rica, Magistrado Daniel González; La reforma procesal penal en

El doctor Alberto Bínder, a la derecha, en compañía del Magistrado Daniel González y los doctores Ricardo Mendaña y Joseph Laws.

América Latina en el marco de la construcción de un sistema penal democrático, a cargo del experto argentino en reforma judicial en Latinoamérica, doctor Alberto Bínder.

El doctor Ricardo Mendaña, Fiscal de Cámara de Argentina, trató sobre La dirección de la investigación por el Ministerio Público en un sistema penal acusatorio; mientras que el doctor Joseph Laws, Defensor Público de Puerto Rico, manejó el tema Retos de un sistema de defensa pública moderna.

Como contraparte nacional participaron los magistrados Alberto Cruceta, Juez de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la Vega; Claudio Aníbal Medrano, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís; Manuel Ulises Bonnelly, Coordinador de los Jueces de Instrucción de Santiago; la Licda. Laura Hernández, Directora Nacional de la Defensa Judicial; doctor Ramón Núñez, coautor del Código Procesal Penal y el doctor Juan Amadís, Procurador Fiscal Adscrito a la Escuela Nacional del Ministerio Público.

Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

El 17 de octubre del 2004 entró en vigencia el Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, contenido en la Ley No. 136-03 que había sido promulgada un año antes, el 7 de agosto del 2003.

En ese sentido, el Poder Judicial durante todo el año desarrolló una intensa labor a través de la Comisión de Transición e Implementación, presidida por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa, e integrada también por los Magistrados de la Suprema Corte, Dr. Víctor José Castellanos y Dra. Margarita Tavares.

Esta Comisión fue integrada, además, por la Directora del Departamento de Niñez, Adolescencia y Familia, Licenciada Carmen Rosa Hernández Evangelista; el Director General de la Carrera Judicial, Dr. Pablo Garrido Medina; la Directora General Técnica, Licenciada Cecilia Cuello Suero; el Director de la Escuela Nacional de la Judicatura, Licenciado Luis Henry Molina; la Dra. Laura Hernández Román, Directora de la Oficina Nacional de la Defensa Judicial; y por los Magistrados Francisco Pérez Lora, Bernabel Moricete Fabián, Jueces de las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional y de La Vega; Mirta Duarte Mena y Juan Sabino Ramos, Jueces de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes de San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís, respectivamente.

En fecha 4 de octubre, esta Comisión depositó en el Senado de la República un proyecto de modificación a la Ley 136-03, el cual elaboró con las demás instituciones del sistema y con las ONGs que trabajan para la infancia, tendente a modificar la competencia en materia de pensión alimentaria.

El Poder Judicial y la implementación de un nuevo sistema de justicia para niños, niñas y adolescentes (NNA)

El Poder Judicial estuvo representado en el equipo interinstitucional que trabajó en todo el proceso de transición e implementación del citado Código.

Además, a instancias del Poder Judicial, se conformó la denominada Comisión para la Ejecución de la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes (CEJNNA), con el propósito de que las acciones de las instituciones que componen el sistema de justicia de niños, niñas y adolescentes se realicen de manera coordinada. Esta Comisión está conformada por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), quien la preside, el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, quien ostenta la Dirección Ejecutiva, el Departamento de Niñez, Adolescencia y Familia del Poder Judicial, quien ejerce la Secretaría, la Procuraduría General de la República, la Escuela Nacional de la Judicatura, la Oficina Nacional de Defensa Pública, la Policía Judicial Especializada, la Escuela del Ministerio Público y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en calidad de asesor.

En este proceso cabe destacar dos proyectos realizados desde el Poder Judicial: la Adecuación y Reestructuración de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, y el Inventario de las Causas en Trámites en las diferentes jurisdicciones e instancias judiciales que conocían casos de niños, niñas y adolescentes.

Ambas actividades, desarrolladas a iniciativa de la Dirección General de Carrera Judicial y ejecutadas por la Dirección de Planificación y Proyectos, permitieron crear las bases para la exitosa implantación de la nueva normativa.

Para la adecuación y reestructuración de los Tribunales de NNA del Distrito Nacional, las principales acciones llevadas a cabo fueron las siguientes:

- Inventario y transferencia de expedientes hacia sus respectivas salas (civil y penal).

La CEJNNA en una de sus reuniones. A la derecha, en visita realizada al Presidente del Senado de la República.

- Diseño y puesta en marcha de un operativo de descongestión para allanar el camino de transición hacia una nueva estructura organizativa en la Jurisdicción.
- Propuesta de diseño y plan de implementación de un nuevo modelo de gestión para la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes basado en la creación de un Centro de Servicios Comunes que manejaría de manera centralizada y efectiva todas las labores jurídico-administrativas de la Jurisdicción.

Para la realización del Inventario de las Causas en Trámites se utilizó la estrategia de explicar la metodología a los Presidentes de Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, quienes a su vez se encargaron de explicarla a los jueces de la jurisdicción y empleados de los tribunales.

Con las orientaciones recibidas, en un plazo de dos semanas, jueces y empleados realizaron todo el levantamiento de los datos de 2,290 expedientes que reposaban en los Tribunales de Primera Instancia del Distrito Nacional.

De estos, resultaron prescriptos 990 expedientes penales que tenían más de 3 años inactivos.

Resultados más destacados:

- **Una base de datos dinámica que contiene información sobre todos los expedientes del Tribunal de 1ra Instancia de Niños, Niñas y Adolescentes.**
- **Diseño del Centro de Servicios Comunes para la Jurisdicción.**
- **Designación de los Presidentes de Cortes de Apelación de NNA como Comisionados Departamentales responsables de la implementación del nuevo Código quienes se encargaron de la elaboración de las pautas mínimas del nuevo proceso civil y penal de la Ley 136-03.**
- **Propuesta de redistribución física del local que aloja al Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional.**

Acto oficial para la entrada en vigencia del Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Medidas previas a la entrada en vigencia del Código

La Ley 136-03 estableció un período de doce meses a partir de su promulgación para la entrada en vigencia plena, pero ordenó que fuese aplicada "en todos los casos en curso y conocimiento, siempre y cuando beneficie al imputado", por lo que la Suprema Corte de Justicia dispuso desde un primer momento la implementación de una serie de medidas previas o anticipadas.

Mediante las Resoluciones Nos. 602, del 13 de mayo; 699, del 27 de mayo y 1209, del 23 de septiembre del 2004, la Suprema Corte

ordenó, entre otras medidas, que los Tribunales y Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes conocieran y fallaran todos los asuntos referidos a la adopción de niños y niñas en estado de abandono, requeridos por la Presidenta Ejecutiva del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

También la Suprema Corte reconoció y asumió, antes de la entrada en vigencia del Código, los siguientes principios fundamentales, en atención a los preceptos constitucionales y de la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales, al Código Penal y las leyes especiales de carácter penal.

- Principio del interés superior;
- Protección integral y respeto a los derechos de la persona adolescente imputada;
- Derecho a justicia especializada;
- Principio de presunción de minoridad;
- Principio de confidencialidad;
- Derecho de participación;
- Respeto del procedimiento especial;
- Principio de celeridad procesal;
- Excepcionalidad de la privación de libertad;
- Principio de formación integral y reinserción social;
- Principio del juicio previo;
- Principio del juez natural o regular;
- La imparcialidad y la independencia;
- La legalidad de la sanción y del proceso;
- El plazo razonable;
- El principio de única persecución o 'non bis in ídem';
- Garantía de respeto a la dignidad de la persona;
- Igualdad ante la ley;
- Derecho a no declarar en contra de sí mismo o de no auto incriminación;
- La presunción de inocencia;
- Igualdad entre las partes en el proceso;
- Estatuto de libertad;
- Personalidad de la persecución;
- El derecho a la defensa;
- Formulación precisa de cargos;
- El derecho al recurso efectivo;
- La separación de funciones;
- La obligación de decidir;
- Motivación de decisiones;
- Legalidad de la prueba;
- Derecho a la defensa o asistencia técnica;

Asimismo, dispuso que las áreas físicas en las salas de audiencias de todos los tribunales de niños, niñas y adolescentes se organicen,

Firma de Acuerdo para la donación del local de la Calle Dr. Delgado por parte de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU)

conforme a la distribución dispuesta para el proceso penal en el ordinal segundo de la Resolución 1920-2003, ya citada en esta Memoria.

Algunas de las medidas adoptadas de manera previa fueron las mismas establecidas para el debido proceso en el Código Procesal Penal, como fue la disposición de los asientos de los involucrados en el caso con respecto al juez, y los cambios en el interrogatorio.

Igualmente se instruyó a todos los jueces en atribuciones penales juveniles para que pusieran en práctica algunas de las disposiciones del nuevo Código. Citamos como ejemplo, que la primera entrevista a la persona adolescente imputada ante el ministerio público, se realice en una audiencia y esté asistida de un defensor, y que a la misma puedan asistir los padres o representantes.

El Juez de Control

Posterior a la entrada en vigencia del nuevo Código, el 9 de diciembre del 2004 fueron designados diez jueces de Control de la Ejecución de las Sanciones de la Persona Adolescente, una figura que por primera vez opera en el país, creada por la Ley 136-03.

Estos jueces están asignados en diferentes Cortes en cada uno de los Departamentos Judiciales, con la encomienda expresa de velar porque en la ejecución de la sanción a una persona adolescente se garanticen sus derechos fundamentales.

El procedimiento para el trabajo de los jueces de este tribunal fue establecido por la Suprema Corte de Justicia, mediante la Resolución No. 1618, del 9 de diciembre del 2004.

Los primeros jueces de control designados son los Magistrados:

Rosa A. Rodríguez,
Corte NNA, Departamento Judicial de San Cristóbal.

Domitilo Ferreras Medina,
Cámara Penal de la Corte de Apelación, Departamento Judicial de Barahona.

Cristina A. Perera Rodríguez,
Corte NNA, Departamento Judicial de San Pedro de Macorís.

Arleny M. Cabral Then,
Cámara Penal de la Corte de Apelación, Departamento Judicial de Montecristi.

María Eunice D. Espinal,
Corte NNA, Departamento Judicial de La Vega.

María M. De Peña Ventura,
Corte NNA, Departamento Judicial de Santiago.

Ysis B. Muñiz Almonte,
Cámara Penal de la Corte de Apelación, Departamento Judicial de Santo Domingo.

Francisco Antonio Pérez Lora,
Corte NNA, Departamento Judicial del Distrito Nacional.

Roso Vallejo Espinosa,
Corte de Apelación, Departamento Judicial de San Juan de la Maguana.

Delfina A. De León,
Cámara Penal de la Corte de Apelación, Departamento Judicial de San Francisco de Macorís.

Coordinación y capacitación

A lo largo del año 2004 muchas fueron las actividades coordinadas para la transición e implementación del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

Muchas de ellas fueron desarrolladas por el Departamento de Niñez, Adolescencia y Familia de la Suprema Corte de Justicia en coordinación con los organismos institucionales, en especial CONANI y UNICEF.

Correspondió a ese Departamento coordinar y monitorear la organización y evaluación de los equipos técnicos multidisciplinarios que dan apoyo a los Tribunales de NNA, realizadas por el CONANI, para con los resultados preparar los programas de capacitación.

La capacitación fue realizada en la Escuela Nacional de la Judicatura, a través de cursos virtuales y presenciales en los que se capacitó a los jueces sobre el nuevo orden legal que reglamenta esta materia.

Un importante renglón de la capacitación estuvo dirigido a la formación de defensores judiciales en un programa de 5 meses de duración que les permitió obtener la especialidad en "*Defensa Judicial de Niñez y Adolescencia*", a la luz de la implementación del nuevo código.

Este año 2004 ingresaron a la Escuela Nacional de la Judicatura ocho aspirantes a defensores judiciales que por primera vez participaron en cinco módulos con los siguientes temas: "*Doctrinas del derecho de infancia y adolescencia", "Esquema organizacional del sistema de justicia de responsabilidad penal", "Proceso de responsabilidad penal juvenil", "Los recursos y las sanciones penales y su ejecución*".

El 15 de abril la ENJ celebró tres Cafés con la Escuela. En dos de estas actividades se trató *El Proceso Penal a la Luz del Nuevo Código de Niños, Niñas y Adolescentes, con la participación d*el Magistrado Francisco Pérez Lora, en el Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; y en San Juan de la Maguana, los Magistrados Mirta Duarte y Bernabel Moricete.

El tercer debate se celebró en Santiago donde el tema tratado por el magistrado Juan Aníbal Rodríguez y el señor Alberto Padilla de CONANI fue *El Nuevo Código de Niños, Niñas y Adolescentes: Las Juntas Locales de Protección*.

Por otro lado, el Poder Judicial dominicano, como parte de la entrada en vigencia del nuevo sistema, estuvo representado en un taller de socialización, que mostró la experiencia de un Centro de Atención para Adolescentes en Conflictos con la Ley Penal de Costa Rica, con miras a la definición del modelo a aplicar en República Dominicana.

Asimismo, se firmó un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Suprema Corte de Justicia y la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), mediante la cual esta institución sede un local para la instalación del Departamento de Niñez, Adolescencia y Familia en el sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo.

Además, se trabajó con Jueces de la Junta Central Electoral y la Comisión que trabaja por la prioridad del Plan Nacional para garantizar los Derechos de los NNA, relativa al nombre y la nacionalidad.

Se Consolida la Defensa Pública

El Art. 18 del Código Procesal Penal vigente desde el 27 de septiembre del 2004, establece el derecho irrenunciable a la defensa, la obligatoriedad del Estado a designar al acusado un defensor si no lo tuviere, y la posibilidad de que el acusado y su defensor puedan comunicarse libre y privadamente desde el inicio de los actos de procedimiento y siempre con anterioridad a la primera declaración sobre el hecho.

Este Principio básico, además de la urgencia ante la prevista entrada en vigencia del nuevo código, fue el punto de partida para el proceso de consolidación de la Oficina Nacional de Defensa Pública durante todo el año 2004.

La defensa pública establecida por ley

Si bien la defensa pública existe en el país desde 29 de julio de 1993, fue el 12 de agosto del 2004 cuando la Ley No. 277-04 creó el Servicio Nacional de Defensa Pública y reguló esta atención que se ofrecía desde la Oficina Nacional de Defensa Judicial de la Suprema Corte de Justicia, que había sido creada mediante Resolución No. 512, el 19 de abril del 2002.

En marzo del 2004 fueron identificados los puntos en los que había que profundizar para que la implementación del nuevo Código encontrara un mecanismo de defensa judicial acorde a sus lineamientos.

Esos ejes identificados fueron gerenciar el Plan de Implementación del Código Procesal Penal en la Defensa Judicial, desarrollar un plan de captación de defensores, diseñar un modelo de gestión de la Defensa Judicial, desarrollar un plan de capacitación, definir necesidades de infraestructura y equipos, llevar a cabo un plan de comunicación y las reformas legales.

En el mes de junio se produjo la revisión de la Misión y la Visión, así como del Plan Estratégico y se llevó éste hasta el 2008, estableciendo como grandes objetivos los siguientes:

- **Fortalecer de forma sostenida la institucionalidad de la Defensa Judicial.**
- **Incrementar el número de defensores de carrera y adscritos.**
- **Crear y desarrollar un plan institucional de capacitación que permita un servicio de defensa técnica y efectiva en el marco de las nuevas legislaciones.**
- **Diseñar e implementar un plan de comunicación**

Consolidación hacia la autonomía

La Ley que creó el Servicio de Defensa Judicial plantea la autonomía funcional, administrativa y financiera de la institución dentro del Poder Judicial, al cual pertenecerá por un período de cinco años para luego adquirir independencia total.

En tal virtud, desde ya el servicio cuenta con un proyecto de Reglamento y de Código de Ética que están en revisión. Durante el 2004, el Poder Judicial trabajó arduamente para consolidar el rol de la defensa en el sistema de justicia, promoviendo sus valores y principios institucionales.

De esta manera, se buscó atraer integrantes y usuarios para posicionar los servicios legales de defensa, educar a la ciudadanía con relación a sus derechos y fijar un posicionamiento ideológico dentro del sistema y diferenciarlo de los demás operadores del sistema.

Nuevo local de la Defensa Judicial, ubicado en la Zona Universitaria, en Santo Domingo

Misión

Asistimos, asesoramos y representamos de manera permanente y continua a las personas que no tienen abogado o carecen de recursos económicos, sujetas a un proceso penal, mediante una defensa técnica y efectiva, ejercida por un personal altamente calificado, confiable y con vocación de servicio, que promueve el acceso a la justicia, el respeto a los derechos fundamentales y el debido proceso.

Al finalizar el año 2004 se trabajaba en la elaboración de unas pautas mínimas de la Oficina Nacional de Defensa Pública, que serán el instrumento que sirva de guía orientadora y de referencia a los defensores públicos, abogados de oficio, personal técnico y administrativo, paralegales e investigadores.

También se comenzó a trabajar en el levantamiento y elaboración de todos los procedimientos administrativos, financieros y logísticos de soporte a los procesos técnicos y sus estructuras correspondientes.

De esta forma la Oficina se preparó para empezar en el 2005 a manejar de manera independiente el Presupuesto que le sería asignado.

Otra de las acciones importantes ordenadas por la Ley No. 277-04, fue la creación del Consejo Nacional de la Defensa Pública, que tiene a su cargo trazar las políticas institucionales y de actuaciones de la Oficina Nacional.

El Consejo fue conformado el 3 de diciembre del año 2004 por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Jorge A. Subero Isa, como Presidente también del Consejo; el Presidente del Colegio de Abogados, Julio César Terrero Carvajal; el Director Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), Servio Tulio Castaños; el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), Franklin García Fermín; la representante de los Coordinadores de los Defensores Públicos, Juana María Cruz Fernández; el representante de los Defensores Públicos, Pedro Pablo Valoy y la Directora de la Oficina Nacional de Defensa Pública, Laura Hernández Román.

La representante de los coordinadores departamentales fue electa por sus pares por un período de 2 años. De la misma manera, el representante de los defensores fue electo por sus pares por un período de 1 año.

Un nuevo concepto de defensoría judicial

Tanto el Código Procesal Penal, la Ley de la Defensa Pública y la Ley de Implementación de la reforma procesal penal plantean un nuevo perfil del defensor penal, diferente a del abogado de oficio.

El 17 de junio del 2004 la Suprema Corte, mediante la Resolución No. 782-2004 dispuso la incorporación de los abogados de oficio dentro de la nueva organización de la Defensa, bajo una modalidad de trabajo diferente a la del defensor público de planta, pero ajustada a los requerimientos de defensa técnica que establece la nueva legislación. Esta decisión fue luego ratificada por la Ley No. 277-04.

Al finalizar el año, se había cumplido con la incorporación de todos los abogados de oficio y creado una supervisión nacional de los mismos; logrando elevar el nivel de supervisión a un 60%.

En atención a lo estipulado por la Ley, se procedió a elaborar una propuesta para la incorporación de abogados independientes adscritos al sistema de defensa pública, bajo condiciones de control y calidad que preserven la filosofía del servicio.

Los abogados adscritos fueron reclutados solo en aquellos lugares en los que se requiera reforzar el servicio, para poder satisfacer de forma adecuada la demanda que tiene la oficina.

Además de los abogados de oficios y los adscritos, la oficina trabajó en la coordinación y supervisión de la oferta de servicios de defensa penal gratuita desde ONGs y universidades; en un proyecto que cuenta con la colaboración de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS).

Con estas instituciones se plantea firmar acuerdos a fin de tener una mayor cobertura del sistema.

Los defensores de carrera

Con el apoyo del Proyecto Justicia y Gobernabilidad, que gerencia la DPK Consulting para la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la Oficina trabajó en el diseño de la carrera de defensor judicial, con la asesoría de la experta Rosa Solís.

Asimismo, se diseño e implementó un plan de difusión y divulgación para captar aspirantes a defensores judiciales. En los años 2002 y 2003 participaron en los concursos 49 y 41 aspirantes, respectivamente. En el año 2004 fueron celebrados dos concursos de oposición en los que participaron 75 personas para

Concursos de Oposición para Defensores Judiciales

defensores penales juveniles y 125 para el proceso penal.

La Oficina tiene por meta incorporar 60 defensores judiciales por año, hasta obtener 226 defensores de carrera al 1ro. de febrero del 2008.

El proceso de selección, capacitación e incorporación a la carrera de defensa experimentó cambios en las bases del concurso. Fue excluida la exigencia de tener 2 años de haber obtenido el exequátur, lo que permite que la carrera de defensa resulte atractiva para jóvenes profesionales con las capacidades requeridas para la posición.

Otro cambio importante lo plantea la misma Ley No. 277-04, al establecer que las comisiones de evaluación queden integradas por un defensor público, un coordinador departamental y un profesor universitario, en lugar de los jueces como evaluadores de los aspirantes a defensores.

Una labor de cara a la ciudadanía

Para el Poder Judicial el crecimiento de la Defensa Judicial fue muy significativo, logrando a finales de agosto poner en funcionamiento una oficina en la Provincia de Santo Domingo, y en octubre otra en San Pedro de Macorís. A fines de diciembre ya estaba todo listo para que a principios del 2005 comenzara a funcionar la Defensa Judicial en San Cristóbal.

Al término del año 2004 la Defensa Judicial ya contaba con 196 empleados. Había realizado un concurso en el que fueron seleccionados seis investigadores públicos, elevando a siete el número en planta; en otro concurso seleccionó 2 trabajadores sociales, uno en Santiago y otro en el Distrito Nacional.

Labor de la Defensa Pública en el 2004

Ciudad	Exp. Ingresados	Exp. Egresados	Porcentaje
Distrito Nacional	2,210	1,140	52%
Santo Domingo	691	257	37%
Santiago	648	551	85%
San Pedro de Macorís	285	141	49%
Totales	3,834	2,089	54%

También durante el año 2004 ingresaron paralegales, fruto de un concurso abierto y quedó organizado otro llamado para cubrir nuevas plazas; fueron nombrados 2 alguaciles de estrados adscritos a la oficina del Distrito Nacional y uno adscrito a la de Santiago,

quedando en proceso los nombramientos de los alguaciles de la Provincia de Santo Domingo, de San Pedro de Macorís y de San Cristóbal.

En adición, se preparó un llamado a concurso para 39 defensores; un nuevo concurso para investigadores; uno para trabajadores sociales y un nuevo concurso para paralegales.

El 3 de octubre del 2004 se iniciaron los turnos en días feriados, fines de semana y nocturnos. Fruto de un trabajo intenso estos son los resultados: Vistas: 677, Libertad Solicitadas: 477, Interrogatorios: 528, Libertades Obtenidas: 331.

A fin de cumplir con el mandato de la ley de ofrecer un servicio permanente, a partir del 19 de noviembre del 2004 los jueces, fiscales y policías pueden localizar al defensor de turno fuera del horario de oficina, incluyendo fines de semana, llamando a una Línea 1-200, que opera permanentemente.

En el mes de octubre ingresó a la oficina del Distrito Nacional la primera defensora penal juvenil y con ella 4 abogados de oficio, que cubren la jurisdicción de Niños Niñas Y Adolescentes. A partir de la implementación de la Ley 136-03, en octubre del 2004, este equipo atendió 263 casos de los cuales 140 fueron concluidos.

También en el mes de octubre ingresaron cinco investigadores a la Unidad de Investigación, quienes atendieron un total de 216 investigaciones logrando resolver 202 solicitudes. También se inició el trabajo social con atención de 12 casos que fueron resueltos satisfactoriamente.

En el Distrito Nacional la Defensa Pública empezó a operar el 23 de agosto del 2004, con 7 abogados de oficio y 2 defensoras. Al finalizar el año había atendido 712 casos, de los cuales 257 fueron concluidos, 164 desapoderados, y 291 quedaron pendientes al 31 de diciembre.

LABOR EN EL DISTRITO NACIONAL

La oficina en Santiago está asistida por cuatro defensores públicos ordinarios, tres defensores públicos penales juveniles, siete abogados de oficio, dos investigadores públicos, un trabajador social, un paralegal, y un alguacil.

DEFENSA JUDICIAL PENAL JUVENIL

TOTAL DE INGRESOS EN EL 2004		
Tipo de Infracción	Cantidad	Porcentaje
Robo	44	55%
Ley 50-88	7	9%
Homicidios	5	6%
Golpes y Heridas	10	13%
Violaciones	5	6%
Otros	9	11%
Total	80	100%

CASOS INGRESADOS

TOTAL DE INGRESOS EN EL 2004		
Tipo de Infracción	Cantidad	Porcentaje
Robo	330	49%
Ley 50-88	159	24%
Homicidios	76	11%
Ley 24-97	31	5%
Violaciones	14	2%
Incendios	4	1%
Falsificaciones	17	3%
Violación Ley 36	23	3%
Secuestros	7	1%
Otros	10	2%
Total	671	100%

En cambio, en la oficina de San Pedro de Macorís se reportó la entrada promedio de seis casos por día, llegando a recibir 290 casos en el trimestre octubre-diciembre del 2004, según se refleja en el cuadro siguiente.

OFICINA DE DEFENSA PÚBLICA DE SAN PEDRO DE MACORÍS
TRIMESTRE OCTUBRE - DICIEMBRE 2004

BALANCE GENERAL	TOTAL	Correccional	Criminal
Casos captados por la oficina	290	84	206
Casos activos al concluir el Trimestre	177	44	133
Casos concluidos	143	72	71
Casos asignados	285	82	203
Desapoderamientos	5	1	4

La capacitación de los operadores del sistema de defensa pública

La capacitación del defensor público está instituida desde el año 2001 a través del programa de formación que imparte la Escuela Nacional de la Judicatura, con el apoyo de la Agencia de los EEUU para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado (PARME).

Este programa está estructurado en forma modular e integral con un plan de estudio que contempla temas como la función del Defensor Judicial; Derecho Constitucional y ejercicio de la defensa; Especialidades en el ejercicio de la Defensa: rol del defensor en cada una de ellas; además de una serie de cursos de apoyo para el mejor cumplimiento de la función.

Todos los defensores públicos y los abogados de oficio recibieron los tres primeros módulos del plan nacional de capacitación de la Escuela Nacional de la Judicatura. Pasando a ser los primeros instructores de miembros del Ministerio Público y la Policía Nacional.

Otras acciones importantes de educación fueron dirigidas a la comunidad. En la VII Feria Internacional del Libro, celebrada en abril del 2004, el stand de la Suprema Corte de Justicia estuvo dedicado a la Oficina Nacional de Defensa Pública, permitiendo promocionarla ante miles de personas.

Los defensores e investigadores estuvieron a cargo de impartir conferencias en las que participaron 1,256 personas.

Otra jornada de charlas fue realizada del 2 al 13 de agosto en los recintos carcelarios de Najayo, La Victoria, El 15 de Azua y Rafey. Esta vez fueron los reclusos quienes tuvieron oportunidad de conocer los servicios de la Defensa Judicial.

En esta jornada, que fue realizada con la colaboración de FINJUs, 3,500 reclusos recibieron algún tipo de información sobre el Servicio Nacional de Defensa Pública.

Otros resultados destacados

Jornada de Hábeas Corpus colectivos, realizada durante el mes de mayo del 2004. De 25 personas atendidas, 10 casos fueron resueltos y de los restantes, 6 obtuvieron su libertad.

Jornada de condonación de multas, a persona que ya habían cumplido la pena y que por razones económicas no habían podido pagar la multa. Fueron tramitados 133 casos, de los cuales 46 obtuvieron su libertad y 87 se encuentran en trámites de documentos.

Acciones masivas de indultos, realizado en los meses de enero y febrero, sobre todo a personas enfermas que ya habían cumplido la pena y aún guardaban prisión por tener multa

El 2004 dejó notables avances en la Jurisdicción de Tierras

El 2004, el cuarto año de ejecución del Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras (PMJT), correspondiente al Préstamo BID 1079/OC-DR, dejó avances notables y tangibles en todos lo órdenes de ejecución.

El año 2004 fue también de mucha significación en el proceso de reforma de la Jurisdicción de Tierras dentro de PMJT.

Los avances logrados en los aspectos organizacional, de gestión, capacitación de recursos humanos, estructuras físicas, reglamentaciones, implementación de equipos y sistemas informáticos son evidencias claras de este proceso.

Hacia un nuevo modelo de gestión en los Registros de Títulos

En el marco del Reordenamiento Legal e Institucional que lleva a cabo el PMJT, en este año 2004 se puso en marcha un modelo de transición en las ocho oficinas de Registro de Títulos que prevee el Programa, en Santo Domingo, Santiago, Higüey, San Pedro de Macorís, Puerto Plata, La Vega, San Cristóbal y San Francisco de Macorís.

Esta medida permitió operar con los nuevos procedimientos de manera paulatina, al mismo tiempo que se trabajó en la descongestión de los registros, una condición indispensable para la operatividad del Sistema de Gestión y Automatización Registral (SIGAR).

Al cierre del año, la oficina de San Cristóbal logró poner al día sus archivos, e instalar el SIGAR, seguida de las oficinas de La Vega y San Francisco que serán las próximas en actualizar sus archivos y adoptar el sistema. Las demás oficinas muestran niveles de descongestión que las hacen factibles de usar el sistema.

El Magistrado Presidente, Dr. Jorge A. Subero Isa, encabezó el acto de inauguración

Inauguración del Registro de Títulos de San Cristóbal

El 17 de diciembre fue inaugurado en San Cristóbal el primer Registro de Título con el sistema de información registral, que opera como un piloto, cuyos resultados permitirán reproducir el esquema a nivel nacional.

Previamente se replanteó la estructura organizacional, adoptando el nuevo modelo. Asimismo fueron elaborados organigramas, descripciones de puestos, manuales de funciones y políticas operativas, además de evaluar a todo el personal para garantizar la calidad humana y profesional del recurso humano.

En el caso de los Tribunales Superiores de Tierras también se avanzó en la puesta en marcha de un nuevo modelo de gestión, con el sistema de seguimiento de expedientes judiciales (SISET) que inició con un Piloto en el Tribunal Superior de Santiago, donde se completó el proceso de adecuación al sistema informático y a la legislación y procedimientos aprobados. Sólo queda pendiente la capacitación en este aspecto.

Con este nuevo sistema, funciona una Secretaría Común que presta servicios al Tribunal

Superior y a los Juzgados de Jurisdicción Original. Con este mecanismo se centralizó el acceso del público, se establecieron procedimientos uniformes y se agilizó el servicio.

El SISET fue implantado también en los tribunales de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís.

Igual esfuerzo fue hecho en Mensuras Catastrales y está lista para su apertura la primera oficina regional en la ciudad de Santiago.

Toda esta labor fue respaldada por la decisión de elaborar el Reglamento General de la Jurisdicción de Tierras, a la espera de la aprobación del Proyecto de Ley de Registro Inmobiliario, por parte del Congreso Nacional.

Este Reglamento recoge aquellas reformas previstas en el Proyecto de Ley y eran posibles de aprobar por vía reglamentaria.

Otro resultado destacado en este aspecto es la implementación de las tasas por los servicios de impresiones de copias de planos, certificados de títulos, resoluciones y documentos de expedientes.

Fruto del cobro de las tasas, en un período experimental de cuatro meses, fue posible recaudar más de US$27.000.00, sentando un precedente en el país.

Este mecanismo de recaudación se aplicó en las salas de consulta de archivos del Distrito Nacional y será extendido a otras ciudades del país, según las recomendaciones hechas por una consultoría que concluyó este año.

La actualización tecnológica de la Jurisdicción de Tierras

El Programa para modernizar la Jurisdicción de Tierras está basado, además del reordenamiento legal, en el desarrollo de proyectos tecnológicos de gran impacto, como es el establecimiento de la Red de Estaciones Permanentes para el marco de referencia geodésico.

En este año, se mantuvo el seguimiento y soporte técnico a la Red, logrando el funcionamiento ininterrumpido de las estaciones.

Por otro lado, la implementación del Sistema de recuperación, control y explotación de archivos concluyó en la Dirección General de Mensuras Catastrales, en los libros de Títulos y con los expedientes de los ocho Registros de Títulos.

Además se completó el 90% de los documentos del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte.

A la fecha se ha procesado un total de 806,056 títulos, 1,123,078 expedientes de registros y 521,477 planos.

En cuanto al Sistema Cartográfico y Parcelario en este año culminó el proceso de implantación, avanzó considerablemente la capacitación y se espera la puesta en marcha definitiva para inicios del 2005.

El Sistema de Seguimiento de Expedientes de Tierras, concluyó el año con la presentación del software en su primera versión adaptada, y su entrada como piloto está lista para iniciar en el Departamento Norte, en el 2005.

Asimismo, fueron recibidas las ofertas técnicas y económicas dentro del proceso de licitación del Sistema de Información de Tierras y Registros Inmobiliarios, con el cual se completa el paquete de productos tecnológicos que soportan la modernización de la Jurisdicción.

Fortalecimiento de los recursos humanos

Uno de los principales logros del PMJT ha sido la labor sistemática de capacitación desarrollada durante todo el trayecto de su ejecución.

En el 2004, por ejemplo, 140 agrimensores recibieron capacitación en geomática, elevando a 280 el número total de profesionales del área capacitados por el Programa.

En materia de derecho registral se concluyó con la capacitación de todos los registradores de títulos del país, pasando a una etapa de especialización, en la que dos de ellos asistieron a cursos en España.

Esta capacitación -en derecho procesal-, fue extendida a los jueces de los tribunales superiores de tierras, y de los tribunales de jurisdicción original, a los abogados ayudantes de ambos tribunales, los secretarios, abogados ayudantes de registros y a los técnicos de la Jurisdicción de tierras.

En coordinación con la Escuela Nacional de la Judicatura también se desarrolló un proceso de actualización sobre el nuevo marco normativo, que alcanzó a jueces de tribunales superiores y de jurisdicción original.

A nivel de los funcionarios y empleados de la Jurisdicción, se llevó a cabo la capacitación en gestión para los primeros, y por transferencia para los segundos. En este caso, la acción estuvo dirigida al personal técnico en especial y consistió en cursos, talleres y eventos vinculados a cada de los proyectos tecnológicos implementados.

Adecuación de la infraestructura

Adecuar la planta física donde opera la Jurisdicción es uno de los renglones más importantes del PMJT, y el más visible a la comunidad.

Como muestra, cabe citar la continuación de los trabajos de remodelación de las oficinas de Registros de Títulos de La Vega, San Francisco de Macorís, y de San Cristóbal, esta última inaugurada el 17 de diciembre. Queda pendiente de concluir la remodelación de la oficina de San Pedro de Macorís.

Dos de las cuatro nuevas construcciones, las de Puerto Plata e Higüey, están avanzadas, en tanto que las dos obras principales, en Santiago y Santo Domingo, se encuentran en un 57% y 26% de ejecución, respectivamente.

Otros Resultados destacados:

- **Instalación de un sistema de consulta de imágenes de planos digitalizados, que permite agilizar el proceso de certificaciones y las consultas de los departamentos técnicos.**
- **Iniciado el servicio de visualización de imágenes a través de la Sala de Consultas.**
- **Difusión externa e interna del avance de las reformas implementadas, a través de tres ediciones de la revista**

PMJT en Marcha y una de la Revista Intercambio, respectivamente.

Cumpliendo con la planificación

Según el noveno Informe Semestral preparado por la Unidad Ejecutora del Programa, las actividades programadas avanzaron en un 81% en obras físicas y en un 64% en lo financiero.

En el primer caso, este porcentaje fue obtenido pese a la extensión del tiempo de ejecución de los proyectos, debido a causas externas, lo que a su vez se reflejó en un incremento de los costos por supervisión.

Al 30 de diciembre, el BID había aportado 9.5 millones de dólares de los 14.602,338.24 que había previsto para el año, en tanto que el aporte de la contraparte local había sido de US$419,730.31, de los US$1,834,661.76 presupuestados.

A la fecha, de un monto total de US$32.0 millones contemplados en el Acuerdo de Préstamo, el BID ha desembolsado US$19.667,941.28 y la contrapartida local ha sido de US$5.780.001.45, de un total de US$8.0 millones.

AVANCE FINANCIERO DEL PMJT - 30 DICIEMBRE DEL 2004

Gráfico de Desembolso

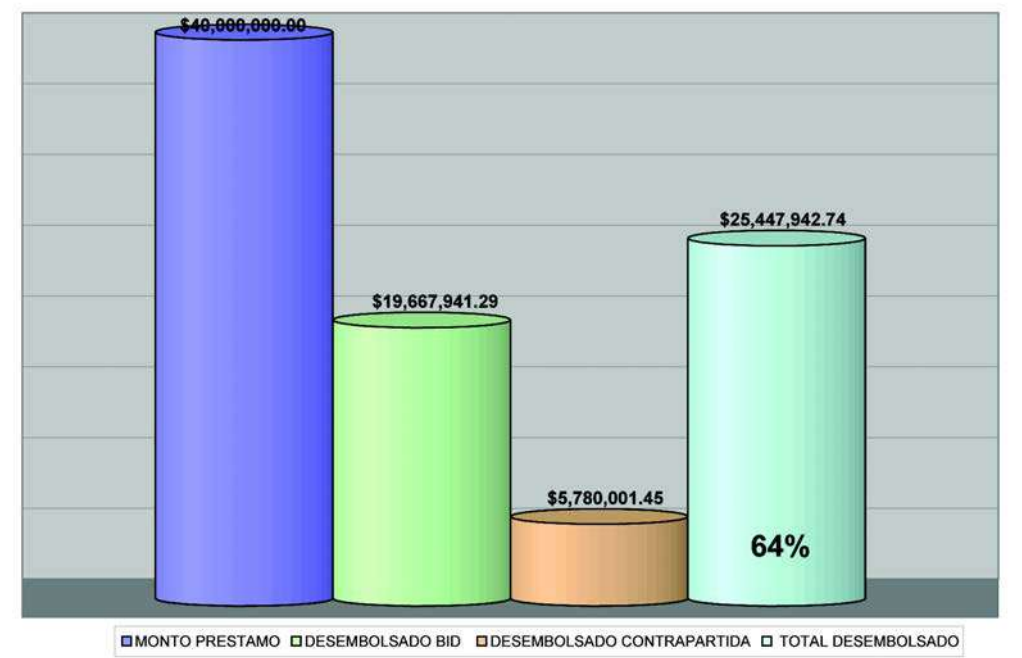

II. Reforzando las Fortalezas del Poder Judicial

Consolidación del Sistema de Carrera Judicial

La implementación de la Ley de Carrera Judicial es uno de los más relevantes logros del Poder Judicial dominicano en las últimas décadas y uno de sus más antiguos anhelos, ya que fortalece su institucionalidad, lo que se refleja en una mayor solidez del Estado de Derecho en la República Dominicana.

La Dirección General de la Carrera Judicial y la Escuela Nacional de la Judicatura son los órganos operativos del sistema de Carrera Judicial, instituido en la Constitución de la República en el Artículo 63 Párrafo I, y reglamentado por la Ley 327-98, de Carrera Judicial, de fecha 9 de julio del 1998, y su Reglamento de aplicación aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 1 de noviembre del año 2000.

El año 2004 fue de consolidación de la Carrera Judicial, quedando instituida ya la selección por concurso de los defensores judiciales penales juveniles y trabajadores sociales, en adición a los concursos ya establecidos para seleccionar a aspirantes a jueces de paz, defensores e investigadores judiciales.

Evaluación del desempeño adecuada al nuevo proceso penal

La Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial, bajo la cual funcionan los órganos técnicos que diseñan y ofrecen asesoramiento y asistencia técnica en la gestión de recursos humanos del Sistema de Carrera, continuó fortaleciendo el sistema de evaluación del desempeño con la reestructuración este año del proceso de evaluación del desempeño de los jueces, para adecuarlo a los nuevos sistemas implementados.

Para tales fines, se introdujeron cambios al Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño, los cuales fueron aprobados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 9 de junio, mediante la Resolución No. 942-2004.

Estos cambios consistieron, fundamentalmente, en modificar la valoración de cada uno de los factores contemplados, asignando 70 puntos a las competencias judiciales, 14 puntos a estructuración de la sentencia y 16 a las competencias administrativas de los jueces miembros de tribunales colegiados.

En cuanto a los jueces de tribunales de primera instancia y de juzgados de paz, se estableció una puntuación de 80 para las competencias judiciales, 14 puntos a la estructuración de la sentencia y 6 puntos a las competencias administrativas.

Otro de los cambios introducidos afectó el proceso de revisión de la evaluación del desempeño, modificado para solo admitir solicitudes de revisión de jueces que obtuvieran una calificación suficiente o deficiente.

La escala de evaluación fue modificada de la siguiente manera:

Año 2002		Año 2003	
90-100 puntos	Excelente	95-100 puntos	Excelente
80-89 puntos	Muy bueno	85-94 puntos	Muy bueno
70-79 puntos	Bueno	75-84 puntos	Bueno
60-69 puntos	Suficiente	65-74 puntos	Suficiente
0-59 puntos	Deficiente	0-64 puntos	Deficiente

En el primer trimestre del año, con la entrega de los resultados finales a todos los jueces de primera instancia y de juzgados de paz a nivel nacional, completó el proceso de evaluación del desempeño de los jueces durante el año 2002, y se inició el proceso de evaluación correspondiente al año 2003.

Estos resultados abarcaron a los 506 jueces evaluados durante el 2002 e incluyen 67 revisiones solicitadas y procesadas.

En junio de 2004 ya había sido evaluado el trabajo de 133 jueces durante el año anterior. Esta cantidad corresponde al 86% de los jueces de Cortes a nivel nacional.

En septiembre, se había completado el proceso, y la Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial disponía de los resultados y calificaciones finales de todos los jueces de Cortes.

De estos, a 70 jueces les fue calificado su trabajo como excelente, a 61 como muy bueno, a 13 como bueno, a 4 como suficiente y sólo a uno su labor le fue catalogada como deficiente.

En total, a 534 jueces les fue evaluado su desempeño en el 2003. De estos, 149 pertenecen a las Cortes de Apelación, 211 a los juzgados de primera instancia y 173 a juzgados de paz.

ESCALA DE EVALUACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003
POR DEPARTAMENTOS JUDICIALES

DPTO. JUDICIAL	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	SUFICIENTE	DEFICIENTE
DISTRITO NACIONAL	43	38	7	4	1
SANTO DOMINGO	10	8	13	2	1
SANTIAGO	33	23	16	7	0
SAN PEDRO DE MACORIS	18	16	15	8	3
LA VEGA	21	20	24	5	1
SAN CRISTOBAL	27	14	11	5	0
SAN FRANCISCO DE MACORIS	15	18	14	2	1
BARAHONA	18	7	12	2	0
SAN JUAN DE LA MAGUANA	8	12	3	1	1
MONTECRISTI	15	6	4	0	1
TOTAL	**208**	**162**	**119**	**36**	**9**

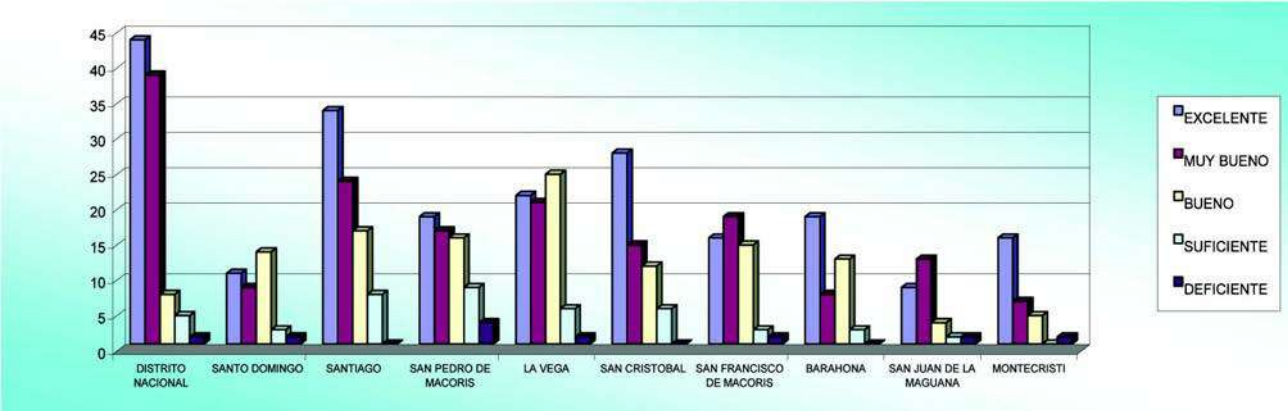

Selección de servidores judiciales por concursos de oposición

La institucionalización de los concursos de oposición para elegir aspirantes a jueces de paz, defensores judiciales, defensores penales juveniles, investigadores judiciales y trabajadores sociales, es uno de los soporte más sólidos del sistema de carrera en el Poder Judicial

En enero del 2004 quedó abierto el primer concurso para aspirantes de defensores judiciales penales juveniles, al que se presentaron 75 solicitudes, de los cuales 16 completaron el proceso hasta superar la prueba oral.

De estos, sólo 8 alcanzaron los 75 puntos requeridos. Siete de ellos entraron al sistema de protección de niños niñas y adolescentes, luego de recibir capacitación especializada.

Al concurso de oposición para defensores judiciales, el segundo que realiza la Dirección para la Carrera Judicial, se presentaron 125 candidatos, de los cuales 42 alcanzaron a llegar a la prueba oral, pero sólo 21 lograron obtener la nota mínima requerida.

CONCURSO ASPIRANTES A DEFENSORES PENALES JUVENILES	
Solicitudes	75
Plazas a cubrir	15
Aspirantes superaron concurso	8
Porcentaje de plazas cubiertas	53.30%

CONCURSO ASPIRANTES A DEFENSORES JUDICIALES	
Solicitudes	125
Plazas a cubrir	25
Aspirantes superaron concurso	21
Porcentaje de plazas cubiertas	84%

El concurso que despierta mayor interés es el de aspirantes a jueces de paz y equivalentes, al que se presentaron en el 2004 un total de 195 solicitantes, de los cuales 134 alcanzaron a presentar la prueba escrita. Solo 14 superaron todo el proceso y fueron incorporados al sistema.

Ingresar al servicio judicial es cada vez más atractivo para profesionales de las distintas áreas que aspiran a ocupar puestos de apoyo administrativo o administrativo judicial.

Por ello este año 2004, para ocupar plazas vacantes o para mantener actualizada la base de datos del registro de elegibles, fueron evaluados 394 candidatos, en los meses de abril a junio. De julio a septiembre fueron evaluadas otras 383 nuevas propuestas.

Con estas acciones y otras como la elaboración del manual de puestos, el Poder Judicial, dirigido por la Suprema Corte de Justicia, deja clara la importancia que presta a los recursos humanos como factor estratégico. Por eso trabaja para lograr una fuerza laboral totalmente comprometida con los objetivos de la institución, a través de la capacitación permanente y la renovación constante de sus planes de incentivos.

La elaboración del manual de puestos fue apoyada financieramente por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a través de la empresa consultora DPK.

Un esfuerzo similar fue realizado en la Jurisdicción de Tierras a través del PMJT, el programa de modernización que financia el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en donde se está llevando a cabo la descripción de puestos, logrando revisar y presentar este año las descripciones del Registro de Títulos y de la Dirección General de Mensuras Catastrales.

También, a través de la Dirección General de Carrera fueron creadas las estructuras judiciales de cara a los nuevos procesos penales definidos por el recién estrenado Código Procesal Penal, así como también las del nuevo Sistema de Protección de Niños Niñas y Adolescentes.

En coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Dirección General de Carrera da seguimiento y fortalece la Unidad de Seguimiento de Casos, una vía de acceso muy importante para la ciudadanía.

Capacitación y Extensión

El Reglamento que norma las funciones de la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ), centro de capacitación del Poder Judicial, establece como su objetivo esencial proveer los "recursos humanos de alta calidad mediante la concepción y ejecución de planes de estudio sistemáticos y permanentes".

Desde sus inicios en 1998, este y otros objetivos previstos por la Ley de Carrera Judicial Ley No. 327-98 que creó la ENJ, han acompañado el afianzamiento del Poder Judicial bajo la premisa de que "la alta calidad en recursos humanos supone el desarrollo efectivo de conocimientos, actitudes y destrezas que aseguren el bien común; óptima capacidad para dar respuestas pertinentes y oportunas frente a los ciudadanos, alto sentido de independencia en el Juez, y de responsabilidad pública en todos los servidores del Poder Judicial".

En el año 2004, los cambios profundos introducidos en el proceso penal y en el sistema de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes obligaron al Poder Judicial a acompañar ambos procesos con jornadas de capacitación, entrenamiento y difusión especializadas, sin desmedro de los programas de formación contínua estatuidos.

Se afianza la preparación de nuevos aspirantes a la judicatura

En el 2004, el entrenamiento a los integrantes del Poder Judicial, si bien se mantuvo dentro de los parámetros de capacitación contínua, jugó un papel determinante en la formación de nuevos integrantes con capacidades especializadas para insertarse en los nuevos procesos penal y juvenil penal establecidos.

Este año se produjo la cuarta promoción del Programa de Formación de Aspirantes a Juez de Paz, pero también egresó la segunda promoción de defensores judiciales de carrera; la segunda de investigadores judiciales y los primeros defensores judiciales penales juveniles, marcando con ello un hito en la historia del Poder Judicial dominicano.

El 17 de enero del año 2004 ingresó a la Escuela Nacional de la Judicatura el cuarto grupo de aspirantes a jueces de paz, integrado por doce mujeres y dos hombres que se sometieron a un exigente programa de formación que duró nueve meses, de los cuales seis correspondieron a estudios teóricos. En los tres meses restantes los aspirantes trabajaron como pasantes en un Juzgado de Paz.

El Poder Judicial, a través de la Escuela Nacional de la Judicatura, entrega a la sociedad dominicana profesionales altamente capacitados para asumir de manera eficiente las responsabilidades que conlleva el pertenecer al sistema de administración de justicia, teniendo siempre como norte que su misión es servir a la sociedad, no ser servido por ella.

El 31 de agosto del año 2004 ingresó a la Escuela Nacional de la Judicatura la segunda promoción del Programa de Formación de Aspirantes a Investigador Judicial y la Primera de Aspirantes a Trabajador Social.

A investigador judicial aspiraron cinco mujeres y un hombre; y a trabajador social aspiraron otros dos hombres. Todos fueron sometidos durante un mes a un riguroso programa de formación, en el que profundizaron en los contenidos académicos propios de sus respectivas áreas.

La capacitación para los aspirantes a investigadores judiciales profundizó en materias como *Criminalística*, impartida por un docente internacional; la *Recolección y análisis de pruebas*, *Medicina legal*, *Grafoscopía y análisis de documentos*, entre otras.

En cambio, los aspirantes a trabajadores sociales recibieron formación relacionada con el entorno y ambiente, la intervención y la acción social y la personalidad de este funcionario de la justicia y su intervención en la sociedad.

La capacitación de estos actores judiciales incluyó visitas de campo al Laboratorio de

Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto Nacional de Patología Forense y a la Dirección Nacional de Control de Drogas.

Resultados destacados:

- **Todos los participantes en los programas de formación de aspirantes -29 en total-, ingresaron formalmente al Poder Judicial en un acto de graduación celebrado el 30 de noviembre del 2004. Fueron investidos:**

  14 Jueces de Paz

  7 Defensores Judiciales

  7 Investigadores Judiciales

  2 Trabajadores Sociales

El Programa de Formación Continua se moderniza

El Programa de Formación Continua que ejecuta la Escuela Nacional de la Judicatura desde 1999 tiene como fin la formación permanente de todos los jueces y auxiliares judiciales del Poder Judicial.

La oferta en materia de formación y capacitación para el año 2004 incluyó mayor eficiencia de este Programa mediante la adopción de la modalidad de formación virtual. Este modelo facilita la realización de cursos de mayor duración, en los cuales los participantes pueden profundizar sobre temas de su interés y que por su envergadura y complejidad ameritarían de la realización de múltiples seminarios presenciales.

La formación virtual significa, por tanto, reducción de tiempo y de costos.

Hacia un modelo de capacitación judicial regional

La Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) ingresó como miembro del Centro de Capacitación Judicial de Centroamérica y El Caribe (CJC), en el marco de la Primera Reunión del Centro con los directores de Escuelas Judiciales de Centroamérica, México, República Dominicana y Puerto Rico, y ante representantes de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua

El centro fue creado el 1ro. de enero de 1992 y tiene su sede en San José, Costa Rica, ciudad donde se llevó a cabo la citada reunión en marzo del 2004. Su objetivo es coordinar e integrar sistemas de nacionales de capacitación de sus miembros para lograr un programa de formación judicial regional.

Esta decisión reafirma el objetivo del Poder Judicial dominicano de, a través de la ENJ, afianzar sus relaciones internacionales y al mismo tiempo cumplir con el mandato de la misión de la Escuela de cooperar con el fortalecimiento de la comunidad jurídica internacional.

Con su ingreso al CJC, la Escuela consolida su participación en los organismos regionales de capacitación judicial, estrecha sus vínculos con la comunidad jurídica internacional, y lo más importante, abre caminos para que los miembros de Poder Judicial dominicano participen en los programas de capacitación regional y tengan oportunidades de intercambiar ideas con sus pares de toda la región.

Propuestas de la Escuela Nacional de la Judicatura aceptadas por el CJC:

- La regionalización del *Encuentro del Pensamiento Jurídico*, que realiza la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana, con los auspicios del PARME.
- La regionalización del *Mes Internacional del Derecho Francés*, que realiza la ENJ en conjunto con la Escuela Nacional de la Magistratura Francesa.
- La regionalización del *Seminario sobre Derecho Comunitario* que realizará la ENJ con el auspicio de la Delegación de la Unión Europea en la República Dominicana.

Nuevo miembro del Consejo Directivo de la ENJ

El 13 de marzo del 2004 fueron realizadas las elecciones para escoger al representante de los jueces de primera instancia y sus equivalentes ante el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, para el período 2004-2005.

Fue elegido el Magistrado Mario Nelson Mariot, quien sustituye al Magistrado Félix María Reyes, Juez de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional.

Por un recurso humano capacitado

En interés de que el personal que labora en el sector justicia esté en condiciones óptimas para prestar el servicio y la atención que reclaman y merecen los usuarios, el Departamento de Capacitación de la Suprema Corte de Justicia realiza cursos y talleres que este año 2004 permitieron capacitar a más de 1,500 empleados y funcionarios judiciales en todo el territorio nacional.

CUADRO RESUMEN DE LOS CURSOS IMPARTIDOS DURANTE EL AÑO 2004 CLASIFICADOS POR REGIONES.

REGION/DISTRITO JUDICIAL	CURSOS REALIZADOS	PARTICIPANTES
Distrito Nacional	34	519
Región Norte	26	578
Región Este	10	206
Región Sur	15	276
TOTAL	**85**	**1,579**

La variedad de cursos impartidos incluyó temas como relaciones humanas y atención al ciudadano, técnicas de expresión oral, formación metodológica para facilitadores, manejo de conflictos en el trabajo, técnicas de supervisión gerencial, autoestima y motivación.

También, motivación y trabajo en equipo, administración y control de documentos, manejo de conflictos, ortografía, técnicas de archivo, procedimientos de citaciones judiciales y extrajudiciales, entre otros

Fueron impartidos igualmente numerosos cursos técnicos sobre electrónica básica, diseño gráfico, computación e Internet.

Clausura de curso de capacitación al personal administrativo

El Poder Judicial de Cara a la Sociedad y a la Comunidad Jurídica Nacional e Internacional

Siempre ha sido política del Poder Judicial promover el acercamiento con la sociedad a través del análisis y discusión de los temas judiciales que afectan a los sectores que la componen.

También, abriendo sus puertas a profesionales, estudiantes y comunitarios en visitas organizadas; o bien llevando el Poder Judicial a la comunidad en jornadas como los ya conocidos Cafés con la Escuela que celebra la ENJ, o por la coordinación de actividades con organizaciones de la sociedad civil o entidades de educación superior.

En el plano internacional, el Poder Judicial dominicano ha sabido forjarse un merecido espacio ya por sus relaciones con el Poder Judicial de países como México, España, Argentina o Francia; o ya como miembro de los principales foros judiciales iberoamericanos.

El Poder Judicial se fortaleció en intercambios internacionales

La importancia dada a las relaciones internacionales por el Poder Judicial en los últimos años se vio reflejada en el 2004 en la diversidad de actividades en las que estuvo representado, así como en la intervención de consultores y expertos internacionales en la diversas ramas del quehacer judicial.

La agenda empezó con la celebración del XVIII Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, un evento celebrado en el país del 22 al 26 de marzo del 2004 y que tuvo mucha trascendencia dentro del ámbito de la modernización y la eficientización de la Jurisdicción de Tierras y del Poder Judicial.

Mesa directiva del XVIII Encuentro Latinoamericano de Consulta Registral

Este encuentro tiene sus raíces en el Primer Congreso Internacional de Derecho Registral que se celebró en Buenos Aires Argentina, en 1972, que produjo un documento denominado Carta de Buenos Aires, de la cual nuestro país es firmante fundador.

En la versión del 2004 estuvieron representados una veintena de países de América Latina y Europa que trataron, entre otros temas, los siguientes:

- **El principio de inscripción respecto del registro leasing. El fideicomiso. Disposición por los herederos de los derechos gerenciales. Asientos registrales de los derechos cuando son gananciales.**
- **Registro de la propiedad inmueble. Medios informáticos, capacitación. Experiencias. Participación del registrador en reformas legislativas.**
- **El folio real. Primera inscripción recaudos. Procedimientos judicial y extrajudicial.**
- **Procesos de modernización de los registros de la propiedad inmobiliaria. Experiencia de cada país, en especial República Dominicana.**
- **El fraude y la falsificación en el ámbito registral**
- **Otros registros: mercantil, automotores, naves, aeronaves, aguas marinas**
- **Tratamiento del proyecto de Ley Modelo de Garantías Inmobiliarias.**

En este evento fue integrada Cuba como miembro del organismo regional. El próximo encuentro será realizado en Argentina para analizar los temas de Registro de Propiedad, Folio Real, Ley Modelo de Garantías Mobiliarias y otros Registros.

Delegados a la VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales de Justicia

Otros eventos trascendentes en los que estuvo representado el Poder Judicial dominicano fueron la VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, y el IV Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, celebrados en Honduras, en Ruinas de Copán, y en San Salvador, en El Salvador, respectivamente.

Los dos eventos, celebrados en el mes de junio del 2004 con la participación de 23 países, coincidieron en definir el tráfico ilegal de seres humanos como una preocupación mundial y en la necesidad de crear y aprobar instrumentos legales adecuados para proteger a las víctimas del tráfico ilegal de humanos, a fin de hacer más efectivo el combate contra los responsable de ese delito.

En la Declaración Copán – San Salvador resultante de esta Cumbre se adoptaron los siguientes acuerdos:

- **Refundir la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y el Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura en una misma y única conferencia internacional, denominada Cumbre Judicial Iberoamericana; apoderando a la Secretaría Permanente de que elabore una propuesta de normas de funcionamiento.**
- **Incorporar las nuevas tecnologías en la administración de justicia.**
- **Financiación de la justicia, y reafirmación de la importancia de contar con recursos financieros suficientes; impulsar acciones para la aprobación y/o cumplimiento de un mínimo presupuestario constitucional.**
- **Lucha contra la corrupción y los espacios de impunidad.**
- **Promover la creación de un Código de Ética, en aquellos países donde todavía no existe.**
- **Promover un sistema iberoamericano de estadísticas judiciales.**
- **Impulsar y apoyar la participación de las Escuelas Nacionales de los países miembros en la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales**

El Magistrado Presidente, Dr. Jorge A. Subero Isa, como exponente en la Cumbre de El Salvador

(RIAEJ) así como la participación en el Aula Iberoamericana.

- **Ratificar la necesidad de contar con una guía iberoamericana de inspectoria o auditoria judicial, que aspire a constituirse en referente iberoamericano en la materia.**
- **Impulsar la Carrera judicial para fortalecer el servicio de justicia.**
- **Evaluación del desempeño, vista como un sistema de mejora de la actividad judicial.**
- **El Poder Judicial y los tribunales supranacionales.**
- **Sistemas de gobierno del Poder Judicial.**

Como nota importante de dichas cumbres se acordó declarar como sede y Secretaría Pro Tempore de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana a la República Dominicana, a celebrarse a mediados del 2006. Como eje temático de la misma se eligió el tema *Referentes iberoamericanos de justicia: una respuesta frente a los retos de la sociedad del conocimiento*.

Por otro lado, en el mes de septiembre del 2004, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Jorge A. Subero Isa, participó en la apertura del Año Judicial Español, invitado por el presidente del Consejo General del Poder Judicial de España, y del Tribunal Supremo de Justicia, de ese país, doctor Francisco José Hernando Santiago. El acto de apertura fue presidido por Su Majestad el Rey Juan Carlos I.

En este encuentro, los dos países fortalecieron vínculos de cooperación, reconociendo a la República Dominicana por los avances logrados en el Poder Judicial con la puesta en vigencia del Código Procesal Penal dominicano.

También se acordó con la presidenta del Tribunal Constitucional de España, María Emilia Casas Baamonte, cooperar en todo lo relativo a una jurisdicción constitucional especializada en República Dominicana.

Otra importante actividad fue la XIV Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, República Dominicana, México y Puerto Rico, celebrada del 13 al 15 de octubre, en San Juan, Puerto Rico.

A esta reunión asistieron los presidentes de Cortes Supremas de Costa Rica, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Puerto Rico y República Dominicana.

El Dr. Jorge A. Subero Isa, estuvo acompañado del magistrado Julio Ibarra Ríos, juez de la

Suprema Corte de Justicia y la Lic. Gloria Cecilia Cuello S., Directora General Técnica.

Los magistrados presidentes de Cortes Supremas presentaron a sus pares los resultados y el estado de la implantación de los acuerdos de la Declaración de Santo Domingo, firmada en el 2003, y de los avances judiciales de cada uno de los países participantes. En especial se expuso sobre cómo se conduce el proceso penal en la isla de Puerto Rico.

Los acuerdos adoptados están contenidos en la Declaración de San Juan, entre los que destacan los siguientes:

- Se reafirma la importancia de continuar compartiendo las herramientas informáticas y experiencias que cada Poder Judicial posee, con miras a dotar a los sistemas judiciales de tecnología moderna y eficiente.
- Se reafirma el fortalecimiento del Comité Multidisciplinario formado por técnicos en informática, abogados y capacitadotes de las Cortes Supremas de los países miembros, para que analicen y evalúen cuáles programas y sistemas pueden desarrollarse e implantarse regionalmente, tomando en consideración las experiencias de los países miembros.
- Se destaca la importancia de desarrollar esfuerzos para lograr la más amplia difusión de los objetivos y acuerdos de la Cumbre.
- Crear un órgano informativo de difusión periódica. El Tribunal Supremo de Puerto Rico desarrollará una página de Internet, dedicada a difundir información sobre los esfuerzos desarrollados.
- Reafirmar la importancia de las estadísticas judiciales como herramienta necesaria en la evaluación de los trabajos de los sistemas judiciales, así como el necesario fortalecimiento de las unidades de recopilación de estadísticas y planificación.
- Se reafirma el apoyo al Poder Judicial de la República Dominicana en el proceso de la implantación de la oralidad en el proceso penal y se ofreció cooperación al efecto de compartir experiencias.
- Se Reiteró la importancia de la incorporación del enfoque de género en la administración de la justicia.

Como resultado de las Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia quedó formalmente constituida La Red Iberoamericana de Cooperación Judicial (IberRed).

A esos fines se celebró en Cartagena de Indias, Colombia, del 27 al 29 de octubre 2004, una reunión con representantes de Ministerios de Justicia, Fiscalías y Ministerios Público y organismos judiciales (Cortes Supremas y Consejos de la Judicatura), con el objetivo de que fueran aprobados los documentos constitutivos de Iber-Red por los Ministerios de Justicia, por la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y Fiscalías y la Cumbre Judicial Iberoamericana.

La IberRed fue concebida como un instrumento que facilite la asistencia internacional y es un paso fundamental en la conformación de un espacio judicial iberoamericano.

Participantes en la Reunión celebrada en Cartagena de Indias para aprobar los documentos constitutivos de la Iber Red

A la reunión asistieron representantes de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Por el país participaron el Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa y la Directora General Técnica, Lic. Gloria Cecilia Cuello S.

En el plano nacional, del 2 al 5 de noviembre se celebró en el país el encuentro de más trascendencia en América Latina: el IX Encuentro de Presidentes y Magistrados Constitucionales y de las Salas Constitucionales de América Latina, con el tema La Garantía de los Derechos de Información y Comunicación.

Este evento, auspiciado por la Fundación Konrad Adenauer, sirvió para que los magistrados de los 17 países latinoamericanos participantes debatieran temas relativos a los principios constitucionales en materia de derechos humanos y garantías individuales.

En la actividad fueron tratados los subtemas Instrumentos de la Protección de los Derechos Fundamentales y Conflictos entre Derechos; Intimidad, Honor y Libertad de expresión; Transparencia Administrativa y Derecho de Acceso a la Información Pública, y el Acceso a la información judicial, expuestos por expertos nacionales e internacionales de Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Perú, Bolivia, Venezuela, Costa Rica, Colombia, Honduras, Ecuador, Panamá, México, Brasil, y como anfitriones, Alemania y República Dominicana.

La conferencia magistral de apertura estuvo a cargo del doctor Juan Manuel Pellerano Gómez, de República Dominicana, quien trató el tema Instrumentos de protección de los derechos fundamentales y conflictos entre ellos.

Dos jueces de la Suprema Corte de Justicia de nuestro país participaron como ponentes. Fueron ellos el magistrado Rafael M. Luciano Pichardo quien agotó el tema Los instrumentos de garantía de los derechos fundamentales – el rol de la justicia constitucional, con la moderación del magistrado José E. Hernández Machado; y la magistrada Ana Rosa Bergés D. quien expuso en el panel de Hábeas Data con la moderación de la magistrada Eglis M. Esmurdoc.

Otras moderaciones fueron cubiertas por los magistrados Julio Aníbal Suárez y Víctor José Castellanos, quien a su vez hizo la presentación del disco compacto de la compilación de la jurisprudencia constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En el discurso de apertura, el Dr. Subero Isa resaltó que enviará un proyecto de ley al Congreso Nacional para crear las Salas Constitucionales, a los fines de agilizar esos recursos, así como los de amparo, que son conocidos en primera instancia por salas civiles y cortes de apelación.

Expertos internacionales visitaron el país

El Poder Judicial recibió en el año 2004 la visita de notables figuras internacionales. Como ejemplo cabe citar la Conferencia dictada en el mes de junio por el Presidente del Poder Judicial de España, doctor Francisco José Hernando Santiago, con el tema El Poder Judicial en la Constitución Española de 1978.

Este evento, que contó con el patrocinio de la Embajada de España en el país, se enmarcó dentro del Programa de Educación Constitucional que lleva a cabo la Escuela Nacional de la Judicatura y del convenio interinstitucional entre los poderes judiciales de República Dominicana y España.

Mesa directiva del IX Encuentro sobre Salas Constitucionales, presidida por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo

Panel de Hábeas data, con la participación de las Magistradas Ana Rosa Bergés y Eglis Esmurdoc.

Visita del Presidente del Poder Judicial de España, doctor José Hernando Santiago. A la derecha, visita de jueces de Puerto Rico.

Por otro lado, un conversatorio sobre el Sistema Judicial de Puerto Rico, fue celebrado con el Honorable Juan Pérez-Giménez, juez federal del circuito de Puerto Rico y el juez asociado de la Suprema Corte de Puerto Rico, Honorable Efraín Rivera.

Sobre Las Telecomunicaciones y su Impacto en la Globalización, el 3 de febrero del 2004 fue dictada una conferencia por el experto español Dr. José María Chillón, Consultor Internacional en Derecho de las Telecomunicaciones y en Derecho del Arbitraje.

Esta fue una actividad coordinada de manera conjunta por la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ), el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

Asimismo destaca la Conferencia Carrera Judicial: El Estatuto del Juez Iberoamericano, impartida por el Doctor Juan Pablo González, Vocal del Consejo General del Poder Judicial Español, celebrada el 18 de marzo en el Paraninfo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Relevante también fue la visita el 23 de abril del 2004 del Ex-Presidente de Venezuela, Dr. Luis Herrera Campins, con quien se desarrolló un conversatorio sobre El manejo del conflicto en la sociedad del siglo XXI: propuesta para los operadores de la justicia.

La visita del Dr. Herrera Campins se realizó en el marco del programa de trabajos sobre la Resolución Alternativa de Disputas que desarrolla la Cambridge Internacional Consulting.

Otra actividad importante fue un Café con la Escuela celebrado el 6 de mayo con el Dr. Ricardo Alonso García, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, quien trató el tema Tendencias del Derecho Administrativo.

Otro Café con la Escuela fue celebrado el 13 de mayo sobre lo Contencioso Administrativo, con el Magistrado Manuel Vicente Garzón Herrero, Juez de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo de España.

Visita del Ex - Presidente de Venezuela, Luis Herrera Campins

Estas visitas hechas al país, así como las realizadas por miembros del Poder Judicial a países amigos, son en gran medida resultado del apoyo constante y sistemático de los organismos internacionales de cooperación con sede en República Dominicana.

Cooperación internacional a la justicia dominicana:

- **Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado (PARME) con fondos de la Unión Europea.**
- **Agencia de los Estados Unidos para la Cooperación Internacional (USAID).**
- **Consejo General del Poder Judicial de España.**
- **Escuela de la Magistratura francesa.**

Mes Francés del Derecho y la Justicia

Una de las actividades de extensión más destacadas del Poder Judicial lo es sin dudas el Mes Francés del Derecho y la Justicia que celebra la ENJ con auspicios de la embajada de Francia en el país, el Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado (PARME) y la Escuela Nacional de la Magistratura francesa.

En el 2004 se celebró la cuarta jornada, que inició el 31 de mayo y finalizó el 29 de junio, con los temas Derecho Penal, Carrera Judicial y Derecho Civil.

Durante la celebración del Mes Francés del Derecho y la Justicia, se realizaron seminarios y talleres de capacitación dirigidos especialmente a miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Colegio de Abogados y Defensoría Judicial.

Por otro lado, se realizaron encuentros y coloquios en los que participaron los miembros de la comunidad jurídica en general. Fue muy trascendente la diversidad de espacios y localidades que acogieron este año las actividades programadas.

Las conferencias sobre temas penales se desarrollaron en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Pontificia Universidad Católi-

Apertura del Mes Francés del Derecho y la Justicia, celebrado en junio del 2004

ca Madre y Maestra (PCMM) de Santiago, en el Palacio de Justicia de San Cristóbal, en el Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís, en la Universidad Tecnológica del Cibao, de La Vega, y en la Universidad Católica Santo Domingo (UCSD).

Sobre el Código Civil se impartieron conferencias en la Escuela Nacional de la Judicatura, en la Universidad APEC, en el Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, y en la Escuela Diplomática y Consular de la Cancillería.

Un elemento de gran importancia de esta cuarta entrega del Mes Francés del Derecho y la Justicia fue su internacionalización, a través del seminario internacional sobre Bicentenario del Código Civil Francés, en el que participaron miembros de las Escuelas Judiciales de Iberoamérica.

Los juristas que participaron como expositores en esta entrega fueron: Jean Pradel, Profesor Emérito de la Facultad de Derecho de Poitiers; Gabriel Bestard, Procurador General de Aix Marseille; Philippe Darrieux, Subdirector de Relaciones Internacionales de la Escuela de la Magistratura francesa.

También, Sylvie Ceccaldi-Guebel, Directora de la Formación Continua y de Relaciones Internacionales de la Escuela de la Magistratura Francesa; Gilles Paisant, Docente Honorario de la Facultad de Derecho y Economía de la Universidad de Savoir; Jean Louis Guillet, Consejero de la Corte de Casación Francesa; y el Magistrado Guy Canivet, Primer Presidente de la Corte de Casación francesa, quien dictó una Conferencia Magistral en ocasión del Bicentenario del Código Civil Francés.

La celebración fue marco para la firma de dos importantes acuerdos de cooperación internacional, uno entre la Escuela Nacional de la Judicatura y la Escuela de la Magistratura Francesa; y otro, entre la Suprema Corte de Justicia y la Corte de Casación francesa.

Aula Iberoamericana 2004

Cinco magistrados dominicanos se beneficiaron este año de la convocatoria para participar en el Programa Aula Iberoamericana 2004, del Consejo General del Poder Judicial de España.

En el curso Dimensión Jurídica de la Integración Política y Económica, que se celebró en Barcelona del 13 de octubre al 17 de diciembre, participó la Magistrada Josefa del Carmen Disla Muñoz, Jueza Presidenta de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago.

El Magistrado Edynson Francisco Alarcón Polanco, Juez de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís asistió al curso Derecho Mercantil, en Barcelona, del 18 de octubre al 5 de noviembre del 2004.

En el curso Formación de Formadores y Equipos Gestores de Escuelas Judiciales, impartido en Barcelona del 24 de noviembre al 3 de diciembre, participaron las magistradas Yadira de Moya Kunhardt, Jueza Primera Sustituta del Tribunal Contencioso Tributario y Mirta Felicia Duarte Mena, Jueza del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Francisco de Macorís.

Este año se realizó por primera vez el Curso Formación Especializada sobre Acceso a la Justicia, en el Pazo de Mariñán en la provincia de La Coruña, del 22 de noviembre al 3 de diciembre. Para asistir fue seleccionado el Magistrado Darío Gómez Herrera, Juez Presidente de la Primera Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Los participantes en los distintos cursos ofrecidos dentro del Programa del Aula Iberoamericana 2004, fueron seleccionados por el Consejo Directivo de la ENJ y ratificados por la Comisión de Evaluación y Selección del citado programa.

Labor de extensión y colaboración con entidades nacionales

En este orden se inscribe el evento de carácter nacional *¿Qué pasará con la Justicia? Compromisos del 2004*, que organizó la Escuela Nacional de la Judicatura.

La actividad fue organizada conjuntamente con la Fundación Institucionalidad y Justicia y el movimiento cívico no partidista Participación Ciudadana, con el apoyo del proyecto Justicia y Gobernabilidad que auspicia la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

Este evento se celebró el 25 de febrero del 2004. Consistió en recabar las respuestas de los principales actores del Sector Justicia en la República Dominicana a la dos preguntas presentadas, opiniones que luego fueron agrupadas en ejes principales.

Las respuestas a la primera pregunta se correspondieron con los ejes de Fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial; Implementación de los códigos y estatutos pendientes (Códigos Procesal Penal y de Protección a Niños Niñas y Adolescentes y Estatuto del Ministerio Público); Reducción del número de presos preventivos (mora judicial); Democratización del acceso a la justicia (Defensoría Pública) y, el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Buscando respuestas a estas dos preguntas:

¿Qué debe pasar en la Justicia en el 2004?

¿Cuál es el compromiso de la institución que representa con el fortalecimiento del estado del derecho y el sistema de administración de justicia?

Quiénes contestaron:

Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Sucre Muñoz Acosta, en representación de Jesús Vásquez, Presidente del Senado.

Alfredo Pacheco, Presidente de la Cámara de Diputados.

Víctor Céspedes, Procurador General de la República. Eduardo Estrella, candidato presidencial del Partido Reformista Social Cristiano.

César Pina Toribio en representación de Leonel Fernández, candidato presidencial por el Partido de la Liberación Dominicana.

Julio Terrero, Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

Fabiola Medina, Presidenta de la Fundación Institucionalidad y Justicia.

Alfonso Abreu Collado, Coordinador de Participación Ciudadana.

La composición fotográfica muestra la visita hecha por el Comisionado para la Reforma y Modernización de la Justicia, Alejandro Moscoso, al Presidente de la Suprema Corte, Dr. Jorge A. Subero Isa; la Ofrenda Floral a los Padres de la Patria con motivo del Día del Poder Judicial 2004; la activa participación en la Feria del Libro y la visita de la Fiscal de Puerto Rico.

Publicaciones del Poder Judicial

El Poder Judicial promueve el intercambio de conocimientos y busca el acercamiento con los actores de la Comunidad Jurídica para contribuir a la ampliación de una bibliografía dominicana especializada para el sector justicia.

En ese orden, es ya tradición apoyar la producción editorial de jueces de los distintos tribunales que conforman el Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia fomenta también un programa de publicaciones y de divulgación que este año 2004 fue particularmente productivo, como queda reflejado a continuación.

Respaldo a la producción editorial de los jueces

A través de la Escuela Nacional de la Judicatura, el Poder Judicial continuó apoyando la producción editorial de los jueces dominicanos, destacando este año 2004 la puesta en circulación de los libros *Introducción al Derecho Penitenciario,* del Magistrado Ignacio Pascual Camacho Hidalgo, de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y *El Abogado Penalista,* de la autoría del Juez de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Dr. Modesto Martínez.

Puesta en circulación del libro El Abogado Penalista.

Ambas obras fueron puestas a circular el 4 de febrero, en coordinación, el primero, con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, y el segundo, con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

Introducción al Derecho Penitenciario recoge la parte histórica del derecho penitenciario y las reglas mínimas para el tratamiento del delincuente, el sistema carcelario dominicano, rol del Estado en el tratamiento del delincuente, los órganos de control social, la realidad penitenciaria dominicana y la situación de los reclusos al momento de ser incorporados al medio social, entre otros temas.

En tanto que *El Abogado Penalista* aborda temas como el ejercicio de la profesión, la Policía Judicial y el inicio del proceso, la Jurisdicción de Instrucción, la Cámara de Calificación, Juicio en Primer Grado, Recurso de Apelación, el Recurso de Casación, entre otros.

Mesa directiva del acto de puesta en circulación del libro del Doctor Napoleón Estévez Lavandier

Ley No. 834 de 1978. Comentada y Anotada, de la autoría del Abogado Ayudante de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Napoleón Estévez Lavandier, fue también puesto a circular el 27 de abril, en un acto organizado por la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica Santo Domingo (UCSD).

Esta obra recoge y compila la doctrina y jurisprudencia a que ha dado lugar la legisla-

ción citada en los veinticinco años de su vigencia, tanto en materia civil y comercial como en materia penal y laboral. Igualmente, es anotada con doctrina y jurisprudencia producida en Francia, país de origen de nuestra legislación.

Programa de publicaciones judiciales

Cumpliendo con el objetivo de mantener informada a la ciudadanía sobre el accionar de la Suprema Corte de Justicia y los tribunales que componen el Poder Judicial, así como de desarrollar una política de publicaciones en el área, este año 2004 el Poder Judicial desarrolló una intensa labor editorial.

Principales publicaciones del Poder Judicial en el 2004:

- **Boletín Estadístico Judicial No. 7, julio a diciembre del 2003**
- **Directorio Judicial Dominicano**
- **Reglamento de aplicación del sistema de evaluación del desempeño de los jueces miembros del Poder Judicial**
- **Resolución No. 942-2004 sobre la modificación del Reglamento de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98**
- **Recopilación de autos del Presidente (agosto de 1997 hasta julio del 2004)**
- **Memoria Anual 2003 del Poder Judicial**
- **Resoluciones Nos. 602-04 y 699-04**
- **Discursos conmemorativos del Día del Poder Judicial**
- **Discurso del Presidente de la Suprema Corte de Justicia con motivo del Día del Poder Judicial**
- **Boletines judiciales, boletines estadísticos de la Corte Civil y Penal de Apelación del Distrito Nacional**
- **Disco compacto del Boletín Contencioso Tributario**
- **Disco compacto Boletines Corte Apelación**
- **Disco compacto Data Suprema 3.0**

A través de la Unidad de Venta de Boletines, en el año 2004 fueron puestos a disposición del público los libros Recopilación de Autos del Presidente de la Suprema Corte y el Directorio Judicial.

La Recopilación de Autos del Presidente es un compendio que contiene 37 autos dictados durante el período septiembre-1997 a julio del 2004. El Directorio Judicial recoge los datos de mayor interés de los diez Departamentos Judiciales, incluyendo los Registros de Títulos.

En él se pueden encontrar los Distritos Judiciales que comprenden cada Departamento Judicial, las direcciones de los tribunales, teléfonos, nombres y posición de los jueces, encargados administrativos, y otros datos.

También fueron lanzados dos discos compactos "DataCP", con las sentencias de las Cámaras Penal y Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

Como parte de esta labor de difusión y apertura al público, las bibliotecas de los Palacios de Justicia de Santo Domingo y Santiago brindaron servicio durante el año 2004 a más de 11 mil visitantes.

III. La Labor de la Justicia en Cifras

La Labor de la Justicia en Cifras

La proyección en los resultados estadísticos de la labor jurisdiccional del Poder Judicial en el año 2004, si bien permite identificar una disminución en la cantidad de expedientes entrados a las distintas jurisdicciones, muestra un aumento en el número de audiencias celebradas y casos fallados con respecto al año anterior.

Por ejemplo, a las cámaras penales de los juzgados de primera instancia de los diez departamentos judiciales, a septiembre del 2004 habían ingresado 17,670 expedientes y celebrado 58,935 audiencias. La efectividad de estos tribunales fue de 29,275 sentencias definitivas en materia penal antes de que entrara en vigencia el Código Procesal Penal.

Durante los meses de octubre a diciembre, el proceso de liquidación de expedientes penales en los juzgados de primera instancia registró un total de 13,215 audiencias celebradas, y 1,653 expedientes con sentencias definitivas al fondo.

De esta labor resultó un total de 4,675 expedientes liquidados en tres meses, el 8% de los 57,695 expedientes -asignados y entrados-, a los tribunales de primera instancia para fines de liquidación.

La liquidación total de los expedientes penales debe ser concluida en un plazo de dos años, es decir en octubre del 2006.

Bajo el mandato del nuevo Código Procesal Penal, las cámaras penales de los juzgados de primera instancia realizaron 1,556 audiencias de octubre a diciembre del 2004, siendo 252 de hábeas corpus, 648 de conciliación y 656 de fase de juicio.

En materia de instrucción, durante los primeros nueve meses del año y bajo amparo del Código de Procedimiento Criminal fueron decididos 12,050 expedientes.

La labor de liquidación en estos tribunales fue realizada también de octubre a diciembre del 2004, resultando liquidados 1,950 expedientes de un total de 15,350 a liquidar en el plazo establecido.

A partir de la puesta en vigencia del Código Procesal Penal los juzgados de instrucción recibieron 5,506 solicitudes de medidas de coerción; 1,325 solicitudes de revisiones, de las cuales 1,294 recibieron decisión; y, 5,526 solicitudes orales en los diez departamentos judiciales del país.

Además, fueron tomadas 109 decisiones definitivas en audiencias preliminares, de las cuales 78 fueron de apertura a juicio, 22 no ha lugar, 6 suspensión y 3 de apertura a juicio y no ha lugar.

Las cámaras penales de las Cortes de Apelación también presentaron gran actividad con 10,700 audiencias realizadas y 2,273 sentencias definitivas.

En materia penal de la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes la labor realizada en el período enero-septiembre fue de 8,259 audiencias con 3,311 sentencias definitivas en las Cortes de Apelación y 211 fallos en 689 audiencias.

Luego de la entrada en vigencia de la Ley No. 136-03, durante el período octubre-diciembre del 2004 ingresaron 5,582 expedientes y en 1,088 audiencias realizadas fueron otorgadas 5,210 sentencias definitivas.

El mayor movimiento judicial durante el año se registró en las cámaras civiles y comerciales de los juzgados de primera instancia, a los que ingresaron 112,660 expedientes y se realizaron 56,806 audiencias, que arrojaron en total 104,649 sentencias definitivas.

A nivel de las Cortes de Apelación, en materia civil y comercial fueron realizadas 5,073 audiencias con 2,237 casos fallados.

Del mismo modo se refleja la labor de los juzgados de trabajo, que realizaron 36,974 audiencias y otorgaron 6,506 sentencias definitivas, mientras que en apelación hubo 1,391 sentencias definitivas.

En materia de Tierras se dieron 838 fallos definitivos en 1,287 audiencias realizadas en los Tribunales Superiores de Santo Domingo y Santiago, además fueron despachados 58,851 asuntos administrativos, mientras que en jurisdicción original se registraron 1,816 sentencias definitivas en 5,337 audiencias realizadas a nivel nacional.

El Registro de Títulos en el 2004 elevó las cifras de valores recaudados por concepto de impuestos a RD$1,847.4 millones. Expidió 94,459 certificados de títulos y registró 90,751 documentos y 38,422 certificaciones.

Por otro lado, los juzgados de paz ordinarios recibieron 23,622 expedientes en el 2004 en materias penal, civil y laboral, de los cuales 20,994 fueron fallados. En los juzgados especiales de tránsito ingresaron 65,647 expedientes, fueron

realizadas 93,704 audiencias y se produjeron un total de 69,877 sentencias definitivas.

En tanto que para conocer asuntos municipales se celebraron 2,275 audiencias y se produjeron 531 sentencias.

El Tribunal Contencioso Tributario recibió 32 recursos y acciones y decidió 70. Emitió 31 fallos al Fondo, 42 fallos por incidentes, inadmisiones y otros, así como 297 autos del Presidente.

Labor de la Suprema Corte

Más de tres mil expedientes fueron fallados por el Tribunal Supremo en el 2004, de los cuales 1,549 correspondieron a recursos de casación, seguidos de 1,752 solicitudes administrativas.

Veinticinco expedientes fallados fueron sobre acciones disciplinarias; dieciocho de hábeas corpus, doce fallos fueron de acciones de inconstitucionalidad y nueve de jurisdicción privilegiada. Otros 31 casos fueron fallados por la Corte para un total de 3,396.

Esta cifra representa el 87% de todos los expedientes ingresados a la Suprema Corte durante el período citado.

La mayoría de los recursos de casación fueron fallados por la Segunda Cámara o Cámara Penal, con un total de 958; seguida con 377 casos fallados por la Tercera Cámara o de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario. La Cámara Civil o Primera Cámara falló 171 casos mientras que las cámaras reunidas fallaron sobre 43 expedientes.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES RECIBIDOS Y FALLADOS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ENERO-DICIEMBRE 2004

	EXPEDIENTES RECIBIDOS	EXPEDIENTES FALLADOS
Rec. Casación	3,083	1,549
Habeas Corpus	17	18
Inconstitucional	49	12
Disciplinario	56	25
Jurisd. Privilegiada	19	9
Solicitudes Adm.	489	1,752
Otros	189	31
Total	3,902	3,396

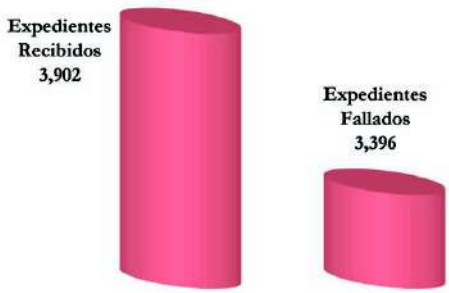

Nota: Las Solicitudes Administrativas son : Designación de Juez; Declinatoria; Aprobacion de Gastos y Honorarios; Suspensiones en Materia Penal; Libertad Provisional Bajo Fianza; Autorización Demanda en Responsabilidad Civil; Inhibición.

Relación de Expedientes de Casación Recibidos y Fallados por Cámara

	EXPEDIENTES DE CASACIÓN RECIBIDOS	EXPEDIENTES DE CASACIÓN FALLADOS
Primera Cámara	986	171
Segunda Cámara	1,419	958
Tercera Cámara	678	377
Cámaras Reunidas		43
Total	3,083	1,549

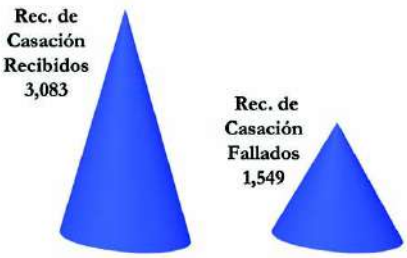

CANTIDAD DE JUECES ACTIVOS
A NIVEL NACIONAL
A DICIEMBRE, 2004

TRIBUNAL	Santo Domingo	Distrito Nacional	Santiago	La Vega	San Cristóbal	San Pedro de Macorís	San Francisco de Macorís	Barahona	Montecristi	San Juan de la Maguana	TOTAL
Suprema Corte de Justicia											16
Cámara Penal, Corte de Apelación	6	10	4	4	5	5	5	5			44
Cámara Civil, Corte de Apelación	5	5	5	5	5	5	5	3			38
Corte de Apelación, Plenitud de Jurisdicción									4	4	8
Corte de Apelación, Niños, Niñas y Adolescentes		3	3	3	3	3					15
Corte de Trabajo		10	5	5		5	4				29
Tribunal Superior de Tierras		8	5								13
Tribunal Contencioso Tributario		5									5
Cámara Penal, Juzgado de 1era. Instancia	4	12	7	5	3	5	5	2	1	1	45
Cámara Civil, Juzgado de 1era. Instancia	4	9	5	4	3	5	5	1	1	1	38
Juzgado de 1era. Instancia, Plenitud de Jurisdicción				1	2			2	2	1	8
Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes		2	3	3	1	3	2	1	1	1	17
Juzgado de Trabajo		7	5	4	1	5	1				23
Juzgado de la Instrucción	6	8	5	6	5	5	4	4	3	2	48
Tribunal de Tierras, Jurisdicción Original	1	5	4	5	3	3	5	1	1	1	29
Juzgado de Paz	10	4	20	14	24	11	12	19	12	11	137
Juzgado de Paz, Asuntos Municipales	3	2	1	2	1						9
Juzgado de Paz Especial de Tránsito		6	4	11	6	6	2	1	1	2	39
TOTAL	39	96	76	72	62	61	50	39	26	24	561

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LAS CÁMARAS PENALES DE LAS CORTES DE APELACIÓN, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

ENERO-SEPTIEMBRE, 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultados Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	787	3,191	556
SANTO DOMINGO	230	576	148
SANTIAGO	222	1,186	271
LA VEGA	154	1,336	169
SAN FCO. DE MACORÍS	156	496	255
SAN CRISTÓBAL*	223	1,527	154
SAN PEDRO DE MACORÍS	266	1,232	390
BARAHONA**	94	349	210
MONTE CRISTI***	67	522	60
SAN JUAN DE LA MAGUANA***	73	285	60
TOTALES	2,272	10,700	2,273

*La Corte de Apelación de San Cristóbal conoce asuntos Civiles y Laborales.
**La Corte de Apelación de Barahona conoce asuntos Civiles, Laborales y de N.N.A.
***Plenitud de Jurisdicción.
Los Ingresados y las Sentencias Definitivas contienen los Expedientes Administrativos.

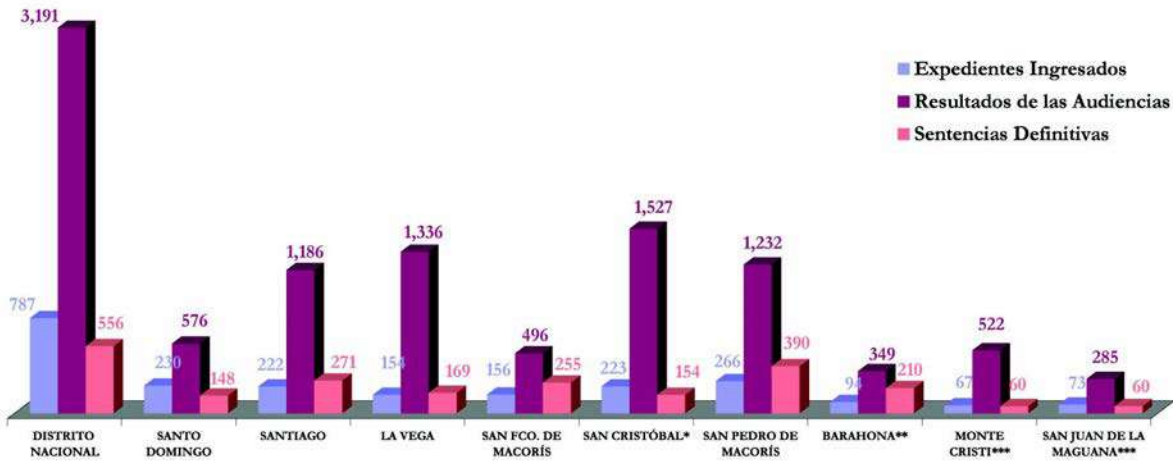

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LAS CÁMARAS PENALES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

ENERO-SEPTIEMBRE,2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultados Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	2,600	13,640	5,780
SANTO DOMINGO	1,907	6,623	1,004
SANTIAGO	3,743	9,391	1,647
LA VEGA	1,883	6,570	3,261
SAN FCO. DE MACORÍS	1,576	5,102	2,395
SAN CRISTÓBAL	1,678	4,797	4,309
SAN PEDRO DE MACORÍS	2,356	6,728	3,481
BARAHONA	522	2,316	2,238
MONTE CRISTI	505	1,943	4,016
SAN JUAN DE LA MAGUANA	900	1,825	1,144
TOTALES	17,670	58,935	29,275

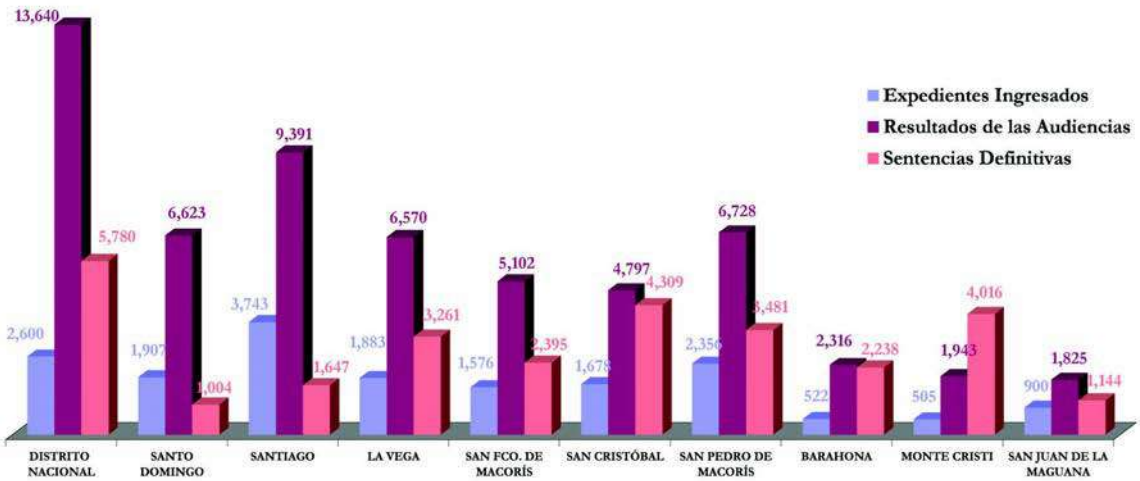

LABOR REALIZADA POR LOS JUECES LIQUIDADORES DE LAS CÁMARAS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

OCTUBRE-DICIEMBRE, 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	ASIGNADOS	ENTRADOS	TOTAL	AUDIENCIAS	DEFINITIVAS*			
					Al Fondo	Sin Conocer el Fondo	Total Liquidados	PENDENCIA
DISTRITO NACIONAL	18,568	988	19,556	2,715	322	815	1,137	18,419
SANTO DOMINGO	1,097	312	1,409	2,263	347	193	540	869
SANTIAGO	14,540	99	14,639	1,840	113	309	422	14,217
LA VEGA	5,145	124	5,269	1,420	154	1,162	1,316	3,953
SAN FCO. DE MACORÍS	4,482	49	4,531	885	109	379	488	4,043
SAN CRISTÓBAL	2,896	94	2,990	799	118	54	172	2,818
SAN PEDRO DE MACORÍS	3,735	136	3,871	1,046	137	47	184	3,687
BARAHONA	1,582	46	1,628	589	72	8	80	1,548
MONTE CRISTI	896	61	957	520	80	51	131	826
SAN JUAN DE LA MAGUANA	1,580	1,265	2,845	1,138	201	4	205	2,640
TOTALES	54,521	3,174	57,695	13,215	1,653	3,022	4,675	53,020

*Sentencias Definitivas es igual a los expedientes fallados conociendo el fondo + los expedientes fallados sin conocer el fondo, tales como: "Prescripción, Desistimiento, Incompetencia e Inadmisible."

CANTIDAD DE CASOS ENTRADOS EN LAS CÁMARAS PENALES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, POR ACCIÓN PENAL Y SOLICITUD DE HABEAS CORPUS, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

OCTUBRE-DICIEMBRE 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Acción Penal y Hábeas Corpus				
	Pública	A Instancia Privada	Privada	Hábeas Corpus	Total
DISTRITO NACIONAL	3	25	217	78	323
SANTO DOMINGO	25	33	63	116	237
SANTIAGO	6	1	126	45	178
LA VEGA	1	2	28	2	33
SAN FCO. DE MACORÍS	1	3	62	14	80
SAN CRISTÓBAL	5	7	21	26	59
SAN PEDRO DE MACORÍS	3	1	99	15	118
BARAHONA	0	0	0	0	0
MONTE CRISTI	3	1	15	12	31
SAN JUAN DE LA MAGUANA	3	0	29	0	32
TOTALES	50	73	660	308	1,091

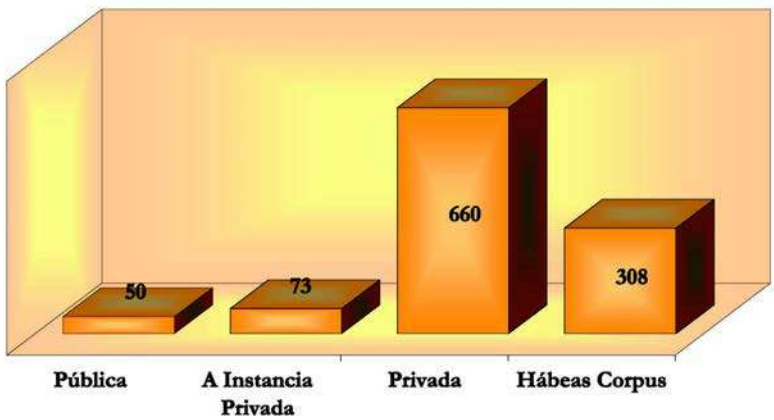

CANTIDAD DE AUDIENCIAS EN LAS CÁMARAS PENALES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, POR TIPO DE AUDIENCIA, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

OCTUBRE-DICIEMBRE 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Tipo de Audiencia			
	Habeas Corpus	Conciliación	Fase de Juicio	Total
DISTRITO NACIONAL	79	276	173	528
SANTO DOMINGO	75	9	282	366
SANTIAGO	36	125	46	207
LA VEGA	2	26	22	50
SAN FCO. DE MACORÍS	14	67	37	118
SAN CRISTÓBAL	24	26	6	56
SAN PEDRO DE MACORÍS	14	106	82	202
BARAHONA	0	0	0	0
MONTE CRISTI	8	13	0	21
SAN JUAN DE LA MAGUANA	0	0	8	8
TOTALES	252	648	656	1,556

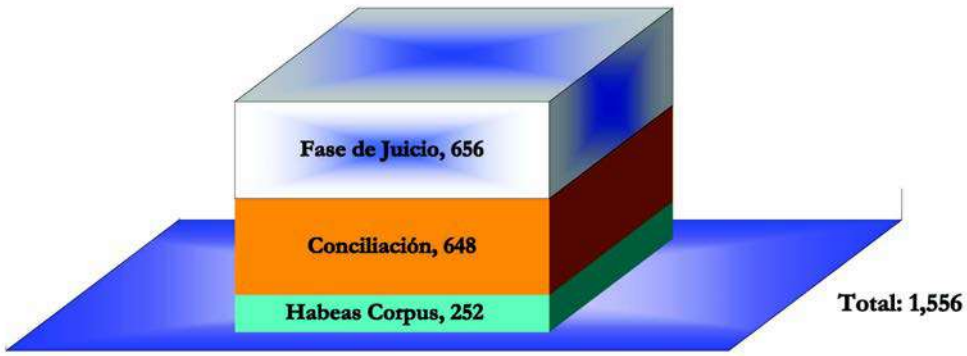

CANTIDAD DE CASOS RESUELTOS EN LAS CÁMARAS PENALES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, POR TIPO DE ACCIÓN PENAL Y HABEAS CORPUS, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

OCTUBRE-DICIEMBRE 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Acción Penal y Hábeas Corpus				
	Pública	A Instancia Privada	Privada	Hábeas Corpus	Total
DISTRITO NACIONAL	0	13	49	79	141
SANTO DOMINGO	3	17	17	75	112
SANTIAGO	3	1	55	36	95
LA VEGA	0	0	4	2	6
SAN FCO. DE MACORÍS	0	0	28	14	42
SAN CRISTÓBAL	5	0	3	24	32
SAN PEDRO DE MACORÍS	3	1	8	14	26
BARAHONA	0	0	0	14	14
MONTE CRISTI	0	0	5	8	13
SAN JUAN DE LA MAGUANA	0	15	0	0	15
TOTALES	14	47	169	266	496

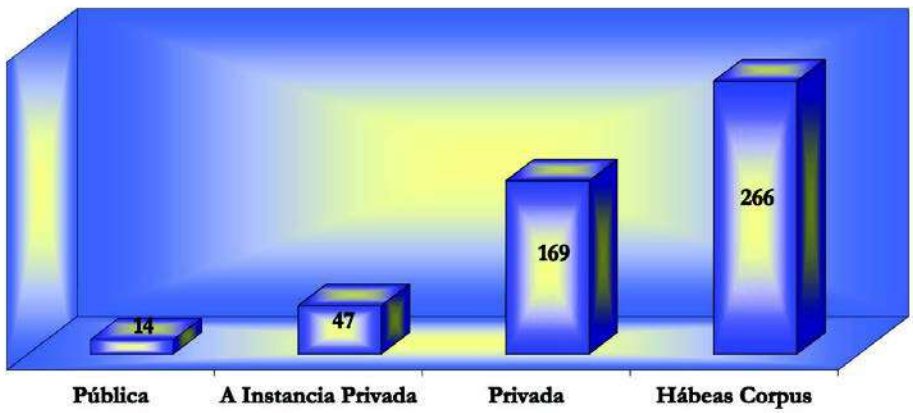

EXPEDIENTES INGRESADOS Y DECIDIDOS EN LOS JUZGADOS DE INTRUCCIÓN, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

ENERO-SEPTIEMBRE, 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	EXPEDIENTES INGRESADOS	EXPEDIENTES DECIDIDOS
DISTRITO NACIONAL	1,130	4,335
SANTO DOMINGO	1,213	1,584
SANTIAGO	1,246	1,779
LA VEGA	758	698
SAN FCO. DE MACORÍS	661	729
SAN CRISTÓBAL	488	936
SAN PEDRO DE MACORÍS	910	1,034
BARAHONA	336	506
MONTE CRISTI	124	236
SAN JUAN DE LA MAGUANA	194	213
TOTALES	7,060	12,050

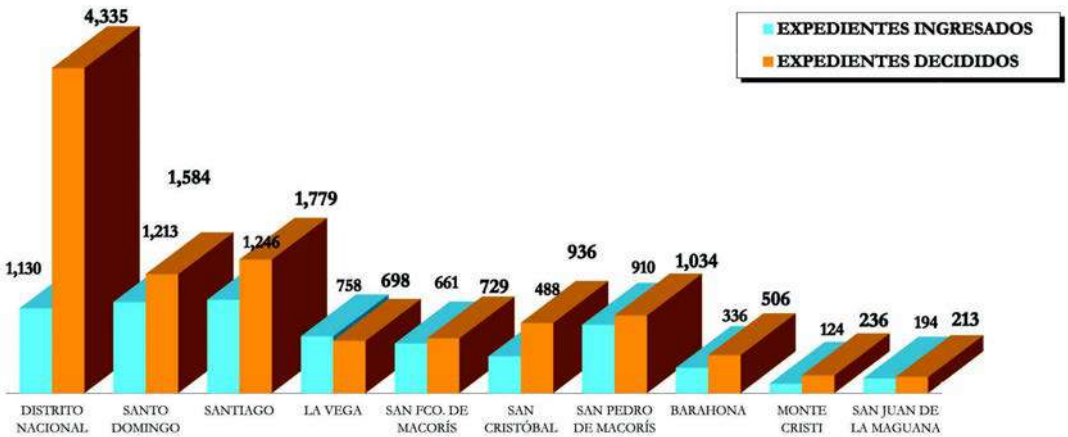

EXPEDIENTES ENTRADOS Y DECISIONES DEFINITIVAS EN LOS JUZGADOS LIQUIDADORES DE INTRUCCIÓN, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL Y JUZGADO

OCTUBRE-DICIEMBRE, 2004 (1)

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN			
	EXPEDIENTES ASIGNADOS/ ENTRADOS	EXPEDIENTES LIQUIDADOS	PENDENCIA	PORCENTAJE DE PENDENCIA
DISTRITO NACIONAL	2,603	889	1,714	66
SANTO DOMINGO	605	237	368	61
SANTIAGO	3,810	229	3,581	94
LA VEGA	1,791	146	1,645	92
SAN FCO. DE MACORÍS	1,215	56	1,159	95
SAN CRISTÓBAL	2,074	239	1,835	88
SAN PEDRO DE MACORÍS	2,680	31	2,649	99
BARAHONA	456	43	413	91
MONTE CRISTI	53	38	15	28
SAN JUAN DE LA MAGUANA	63	42	21	33
TOTAL GENERAL	15,350	1,950	13,400	87

SOLICITUDES DE MEDIDAS DE COERCION RECIBIDAS Y SUS RESULTADOS EN LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

OCTUBRE-DICIEMBRE 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Medidas Recibidas							Resultados de Medidas Coercitivas				
	Garantía Económica	Impedimento de Salida	Sometimiento al Cuido y Vigilancia	Presentarse Periódicamente Ante el Juez	Arresto Domiciliario	Prisión Preventiva	Total	Orden de Libertad	Instancia No Presentada	Instancia Inadmisible	Otras	Total
DISTRITO NACIONAL	140	8	5	171	11	202	537	117	28	3	10	158
SANTO DOMINGO	152	10	11	90	4	417	684	80	146	1	0	227
SANTIAGO	304	30	15	337	3	317	1,006	155	24	16	2	197
LA VEGA	198	11	14	198	10	328	759	82	3	10	3	98
SAN FCO. DE MACORÍS	248	0	0	134	0	244	626	74	85	1	0	160
SAN CRISTÓBAL	195	15	6	98	41	221	576	58	1	1	3	63
SAN PEDRO DE MACORÍS	215	14	13	104	3	443	792	114	60	4	2	180
BARAHONA	75	0	5	42	4	159	285	32	0	0	0	32
MONTE CRISTI	9	4	3	15	20	81	132	13	3	1	0	17
SAN JUAN DE LA MAGUANA	35	0	1	15	0	58	109	1	14	0	2	17
TOTALES	1,571	92	73	1,204	96	2,470	5,506	726	364	37	22	1,149

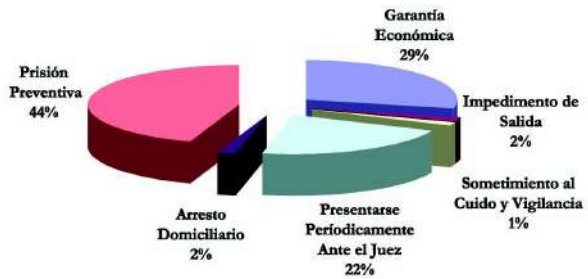

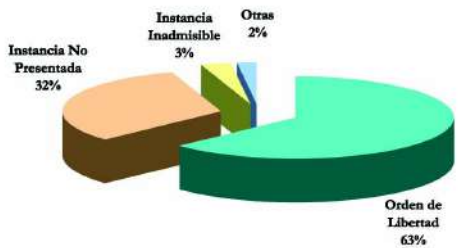

CANTIDAD DE SOLICITUDES DE REVISIONES RECIBIDAS Y DECISIONES EN LOS JUZGADOS DE LA INTRUCCIÓN, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

OCTUBRE-DICIEMBRE 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Solicitudes de Revisión Recibidas	Decisiones					
		Confirmada	Modificada	Cese	No Presentada	Otras	Total
DISTRITO NACIONAL	102	57	31	5	2	7	102
SANTO DOMINGO	313	202	50	3	58	0	313
SANTIAGO	148	47	70	5	0	0	122
LA VEGA	194	91	77	6	14	9	197
SAN FCO. DE MACORÍS	159	48	102	1	5	3	159
SAN CRISTÓBAL	54	20	27	0	0	0	47
SAN PEDRO DE MACORÍS	263	111	137	4	11	0	263
BARAHONA	41	20	20	0	0	0	40
MONTE CRISTI	32	14	16	2	0	0	32
SAN JUAN DE LA MAGUANA	19	9	8	2	0	0	19
TOTALES	1,325	619	538	28	90	19	1,294

Decisiones en los Juzgados de la Instrucción

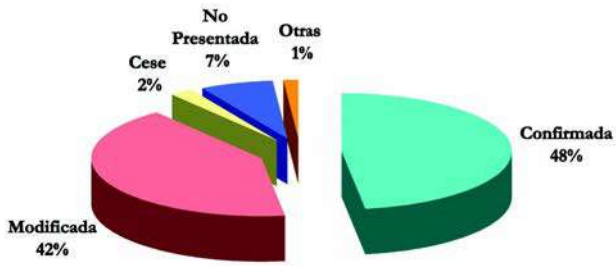

CANTIDAD DE SOLICITUDES ORALES EN LOS JUZGADOS DE LA INTRUCCIÓN, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

OCTUBRE-DICIEMBRE 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Solicitudes Orales			
	Medidas de Coerción	Audiencia Preliminar (Requerimiento de Acusación)	Otras Solicitudes	Total
DISTRITO NACIONAL	531	0	0	531
SANTO DOMINGO	984	48	0	1,032
SANTIAGO	833	26	0	859
LA VEGA	663	15	4	682
SAN FCO. DE MACORÍS	494	22	0	516
SAN CRISTÓBAL	533	15	0	548
SAN PEDRO DE MACORÍS	795	32	0	827
BARAHONA	242	24	0	266
MONTE CRISTI	120	6	0	126
SAN JUAN DE LA MAGUANA	134	4	1	139
TOTALES	5,329	192	5	5,526

RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES EN LOS JUZGADOS DE LA INTRUCCIÓN, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

OCTUBRE-DICIEMBRE 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Decisiones Definitivas				
	Apertura a Juicio	No Ha Lugar	Apertura a Juicio / No Ha Lugar	Suspensión	Total
DISTRITO NACIONAL	2	0	0	0	2
SANTO DOMINGO	30	3	2	4	39
SANTIAGO	6	4	0	0	10
LA VEGA	4	9	1	1	15
SAN FCO. DE MACORÍS	0	3	0	0	3
SAN CRISTÓBAL	6	0	0	1	7
SAN PEDRO DE MACORÍS	14	1	0	0	15
BARAHONA	13	2	0	0	15
MONTE CRISTI	3	0	0	0	3
SAN JUAN DE LA MAGUANA	0	0	0	0	0
TOTALES	78	22	3	6	109

Decisiones Definitivas de las Audiencias Preliminares en los Juzgados de la Instrucción en Porcentajes
Octubre - Diciembre 2004

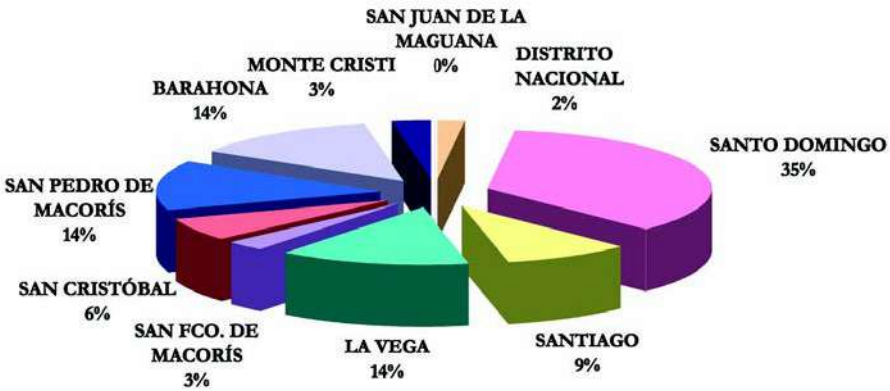

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LA CORTE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

ENERO-SEPTIEMBRE, 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultados Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	80	233	69
SANTO DOMINGO	7	1	0
SANTIAGO	41	104	40
LA VEGA	20	80	16
SAN FCO. DE MACORÍS	25	33	20
SAN CRISTÓBAL*	41	86	19
SAN PEDRO DE MACORÍS	50	133	35
BARAHONA**	4	12	6
MONTE CRISTI***	1	5	3
SAN JUAN DE LA MAGUANA***	0	2	3
TOTALES	269	689	211

*La Corte de Apelación de San Cristóbal conoce asuntos Civiles y Laborales.
**La Corte de Apelación de Barahona conoce asuntos Civiles, Laborales y de N.N.A.
***Plenitud de Jurisdicción.

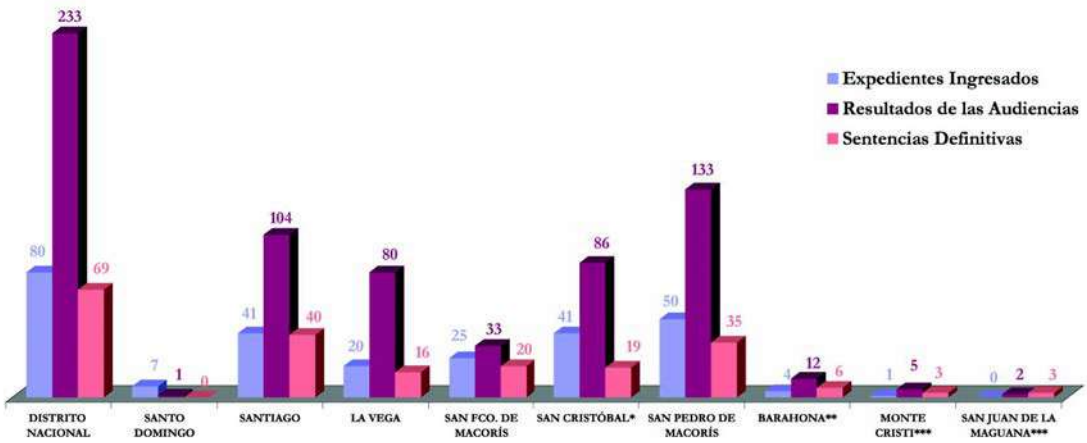

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

ENERO-SEPTIEMBRE, 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultados Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	462	1,741	1,312
SANTO DOMINGO	407	1,012	162
SANTIAGO	597	831	359
LA VEGA	327	1,029	304
SAN FCO. DE MACORÍS	219	507	232
SAN CRISTÓBAL	386	1,782	380
SAN PEDRO DE MACORÍS	402	860	375
BARAHONA	71	156	73
MONTE CRISTI	83	104	30
SAN JUAN DE LA MAGUANA	122	237	84
TOTALES	3,076	8,259	3,311

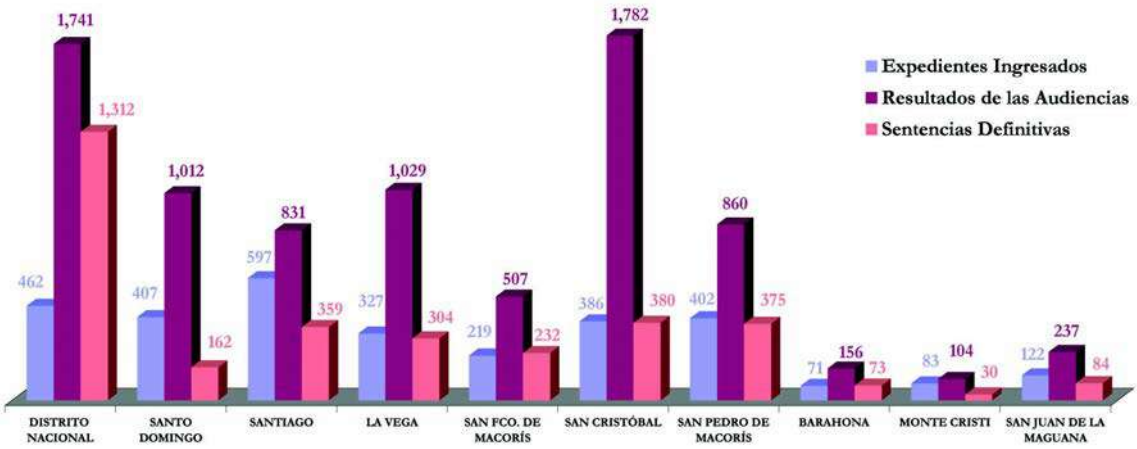

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

OCTUBRE-DICIEMBRE, 2004

La Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, fue promulgada el 07 de Agosto del 2003.

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultados Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	455	191	208
SANTO DOMINGO	684	52	678
SANTIAGO	441	96	1019
LA VEGA	436	258	399
SAN FCO. DE MACORÍS	465	4	485
SAN CRISTÓBAL	721	233	1072
SAN PEDRO DE MACORÍS	839	142	841
BARAHONA	6	0	6
MONTE CRISTI	955	62	236
SAN JUAN DE LA MAGUANA	580	50	266
TOTALES	5,582	1,088	5,210

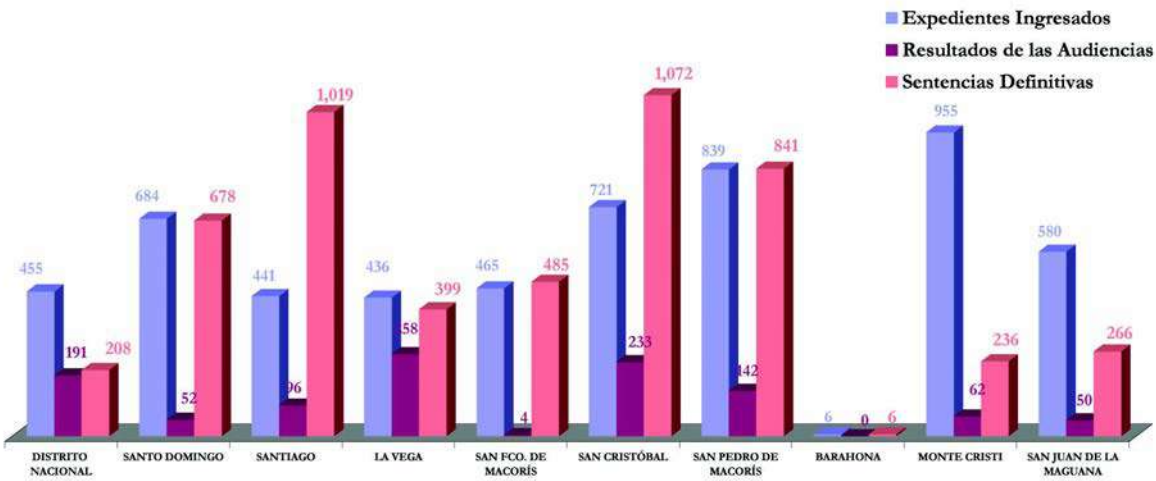

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LA CÁMARAS CIVILES Y COMERCIALES DE LAS CORTES DE APELACIÓN, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

ENERO-DICIEMBRE, 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultado Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	1,412	2,289	893
SANTO DOMINGO	143	218	180
SANTIAGO	459	720	353
LA VEGA	201	247	183
SAN FCO. DE MACORÍS	124	292	88
SAN CRISTÓBAL*	142	302	107
SAN PEDRO DE MACORÍS	275	509	249
BARAHONA**	74	147	67
MONTE CRISTI***	66	178	62
SAN JUAN DE LA MAGUANA***	57	171	55
TOTALES	2,953	5,073	2,237

*La Corte de Apelación de San Cristóbal conoce asuntos Civiles y Laborales.
**La Corte de Apelación de Barahona conoce asuntos Civiles, Laborales y de N.N.A.
***Plenitud de Jurisdicción.

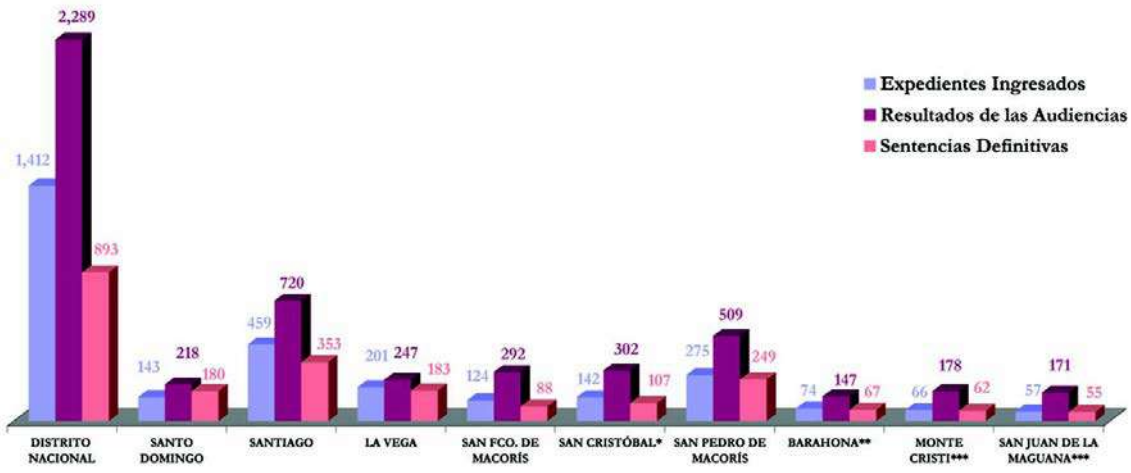

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LAS CÁMARAS CIVILES Y COMERCIALES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, SEGÚN DEPARTAMENTOS JUDICIAL

ENERO-DICIEMBRE, 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultado Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	28,941	19,585	27,919
SANTO DOMINGO	14,149	7,226	11,958
SANTIAGO	13,230	9,506	11,986
LA VEGA	12,497	6,759	11,769
SAN FCO. DE MACORÍS	9,380	4,291	9,235
SAN CRISTÓBAL	12,751	3,451	10,735
SAN PEDRO DE MACORÍS	8,604	2,842	8,162
BARAHONA	4,608	1,103	4,446
MONTE CRISTI	3,711	1,208	3,599
SAN JUAN DE LA MAGUANA	4,789	835	4,840
TOTALES	112,660	56,806	104,649

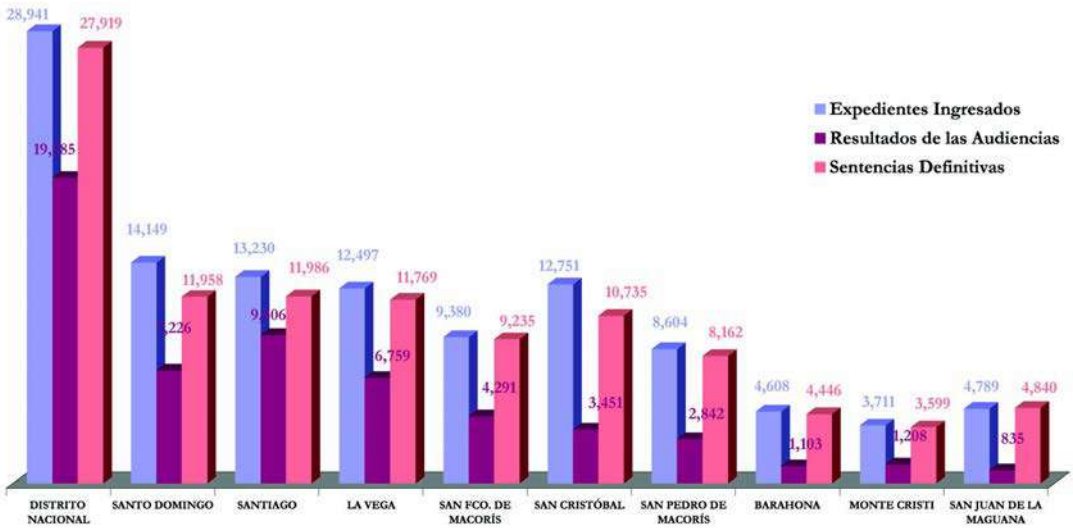

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LAS CORTES DE TRABAJO, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

ENERO-DICIEMBRE, 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultados Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	1,068	2,057	644
SANTO DOMINGO	99	142	23
SANTIAGO	488	849	256
LA VEGA	137	368	106
SAN FCO. DE MACORÍS	127	290	45
SAN CRISTÓBAL*	110	248	66
SAN PEDRO DE MACORÍS	377	790	195
BARAHONA**	27	85	20
MONTE CRISTI***	8	42	9
SAN JUAN DE LA MAGUANA***	21	67	27
TOTALES	2,462	4,938	1,391

*La Corte de Apelación de San Cristóbal conoce asuntos Civiles y Laborales.
**La Corte de Apelación de Barahona conoce asuntos Civiles, Laborales y de N.N.A.
***Plenitud de Jurisdicción.

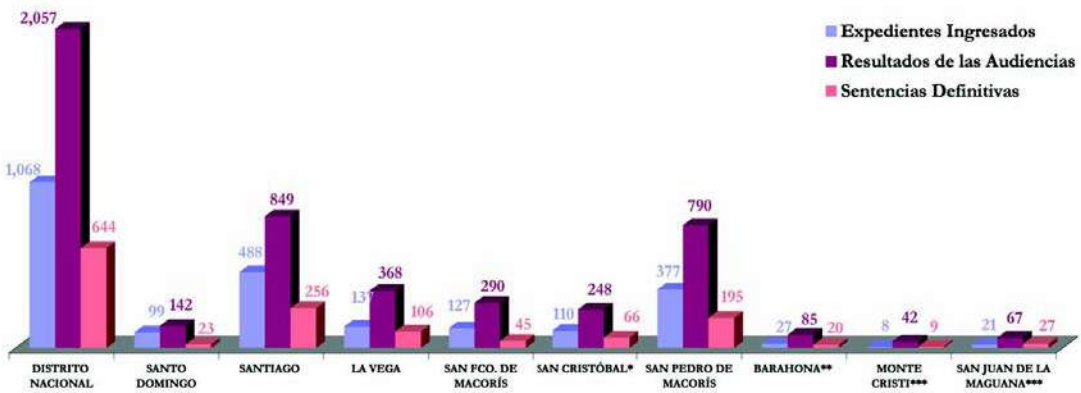

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LOS JUZGADOS DE TRABAJO, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

ENERO-DICIEMBRE, 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultados Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	5,005	15,659	3,312
SANTO DOMINGO	2,389	4,493	205
SANTIAGO	2,894	7,402	1485
LA VEGA	1,157	3,033	342
SAN FCO. DE MACORÍS	419	1,239	204
SAN CRISTÓBAL	390	1,272	203
SAN PEDRO DE MACORÍS	978	2,920	614
BARAHONA	148	360	70
MONTE CRISTI	92	307	28
SAN JUAN DE LA MAGUANA	103	289	43
TOTALES	13,575	36,974	6,506

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS: DISTRITO NACIONAL Y SANTIAGO

ENERO-DICIEMBRE, 2004

	ASUNTOS	DISTRITO NACIONAL	SANTIAGO
EXPEDIENTES INGRESADOS	Contencioso	2,040	212
	Administrativo	4,294	4,719
	Recursos Recibidos	359	302
	TOTAL	6,693	5,233
RESULTADOS DE AUDIENCIAS	Conocidas al Fondo	404	264
	Reenviadas	204	259
	Canceladas	9	33
	Acta de No Comparecencia	80	2
	Otras	0	32
	TOTAL	697	590
FALLOS DEFINITIVOS		553	285
OTRAS DECISIONES	Asuntos Administrativos Despachados	24,905	33,946
	TOTAL	24,905	33,946

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LOS TRIBUNALES DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

ENERO-DICIEMBRE, 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	Expedientes Ingresados	Resultados Audiencias	Sentencias Definitivas
DISTRITO NACIONAL	558	985	389
SANTO DOMINGO	9	107	9
SANTIAGO	343	846	271
LA VEGA	403	654	240
SAN FCO. DE MACORÍS	280	558	229
SAN CRISTÓBAL	170	660	223
SAN PEDRO DE MACORÍS	201	515	177
BARAHONA	66	249	57
MONTE CRISTI	128	430	111
SAN JUAN DE LA MAGUANA	82	333	110
TOTALES	2,240	5,337	1,816

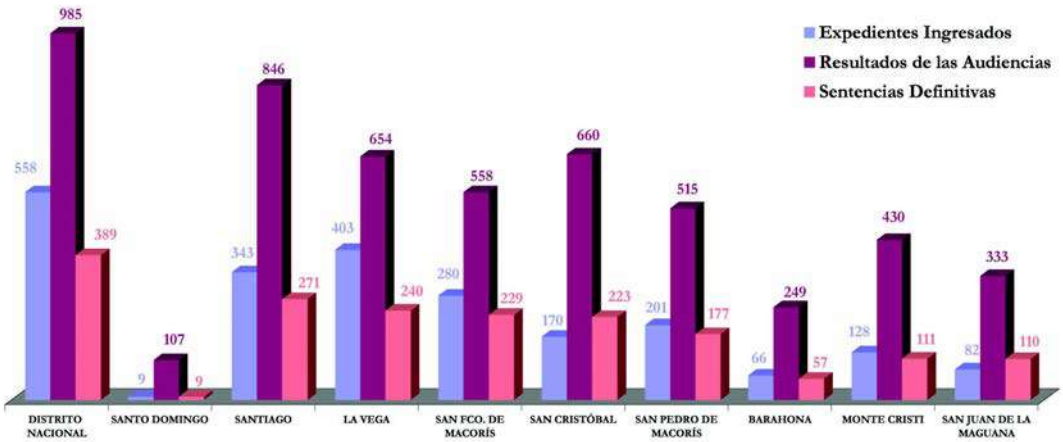

REGISTRO DE TÍTULOS
ENERO-DICIEMBRE, 2004

REGISTRO DE TÍTULOS	DOCUMENTOS REGISTRADOS	VALORES ENVUELTOS	CERTIFICADOS DE TÍTULOS EXPEDIDOS	CERTIFICACIONES	VALORES RECAUDADOS POR IMPUESTOS
Distrito Nacional	34,926	106,762,235,695.00	30,488	19,620	723,605,939.00
Monte Plata	412	147,869,263.00	677	227	3,936,264.00
Santiago	14,324	14,076,663,021.00	19,074	5,103	197,235,580.00
Puerto Plata	1,638	383,716,155.00	1,304	476	37,984,277.00
Valverde Mao	2,132	909,016,549.00	409	617	9,412,752.00
La Vega	5,269	962,201,650.00	9,767	1,203	47,306,976.00
Espaillat	3,377	1,340,178,543.00	3,717	868	18,176,089.00
Monseñor Nouel	3,298	885,231,851.00	2,632	1,915	23,148,895.00
Sánchez Ramírez	2,172	815,362,080.00	2,315	525	7,756,813.00
San Fco. De Macorís	2,784	1,553,822,180.00	2,226	856	53,301,097.00
María Trinidad Sánchez	3,476	1,481,812,602.00	3,554	1,113	64,582,140.00
Salcedo	357	124,115,865.00	514	170	3,051,482.00
San Cristóbal	1,677	2,185,698,082.00	1,180	940	20,771,092.00
Peravia	2,927	1,500,951,787.00	1,679	1,342	242,534,045.00
San Pedro de Macorís	3,261	9,035,439,884.00	5,722	530	131,785,138.00
El Seibo	857	249,392,574.00	748	435	175,802,374.00
La Altagracia	3,560	1,560,153,774.00	3,842	799	70,570,750.00
Barahona	1,257	496,765,301.00	677	472	6,374,534.00
Monte Cristi	1,567	592,272,929.00	2,724	756	2,882,754.00
Santiago Rodríguez	485	85,207,538.00	368	83	2,129,582.00
San Juan de la Maguana	995	584,696,464.00	842	372	5,105,538.00
TOTALES	90,751	145,732,803,787.00	94,459	38,422	1,847,454,111.00

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y FALLADOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ ORDINARIOS SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

ENERO-DICIEMBRE, 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	PENAL, CIVIL Y LABORAL			INGRESADOS EN TRANSITO, AUDIENCIAS Y FALLADOS			
	INGRESADOS	AUDIENCIAS	FALLADOS*	CORREC-CIONAL	CONTRA-VENCIONAL	AUDIENCIAS	FALLADOS*
DISTRITO NACIONAL	2,682	4,961	2,605	-	-	-	
SANTO DOMINGO	3,493	5,162	2,574	4,034	54	3,416	180
SANTIAGO	4,128	6,616	3,440	326	172	2,948	463
LA VEGA	3,166	5,897	3,555	352	413	2,146	619
SAN FCO. DE MACORIS	3,382	4,043	2,329	371	152	1,712	612
SAN CRISTOBAL	2,511	3,838	1,963	509	297	1,560	591
SAN PEDRO DE MACORÍS	1,696	2,801	1,418	141	130	910	192
BARAHONA	981	1,380	953	90	34	719	101
MONTE CRISTI	852	2,027	1,407	161	30	879	340
SAN JUAN DE LA MAGUANA	731	1,320	750	63	4	422	91
TOTALES	23,622	38,045	20,994	6,047	1,286	14,712	3,189

*Sin Importar Fecha de Entrada

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS, Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ ESPECIALES DE TRANSITO, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

ENERO-DICIEMBRE, 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	EXPEDIENTES INGRESADOS			AUDIENCIAS			SENTENCIAS DEFINITIVAS*		
	CORRECCIONAL	CONTRAVENCIONAL	TOTAL	CORRECCIONAL	CONTRAVENCIONAL	TOTAL	CORRECCIONAL	CONTRAVENCIONAL	TOTAL
DISTRITO NACIONAL	1,404	49,427	50,831	15,699	49,427	**65,126**	3,439	49,427	**52,866**
SANTIAGO	640	1,914	2,554	4,616	1,914	**6,530**	391	1,914	**2,305**
LA VEGA	1,196	2,713	3,909	3,875	2,713	**6,588**	2,095	2,713	**4,808**
SAN FCO. DE MACORIS	257	2,342	2,599	1,929	2,342	**4,271**	1,001	2,344	**3,345**
SAN CRISTOBAL	401	450	851	2,088	450	**2,538**	660	482	**1,142**
SAN PEDRO DE MACORIS	1,043	3,162	4,205	3,415	3,162	**6,577**	1,289	3,167	**4,456**
BARAHONA	149	3	152	543	3	**546**	381	3	**384**
MONTE CRISTI	29	1	30	215	1	**216**	19	62	**81**
SAN JUAN DE LA MAGUANA	125	391	516	921	391	**1,312**	99	391	**490**
TOTAL	5,244	60,403	65,647	33,301	60,403	93,704	9,374	60,503	69,877

*Sin Importar Fecha de Entrada

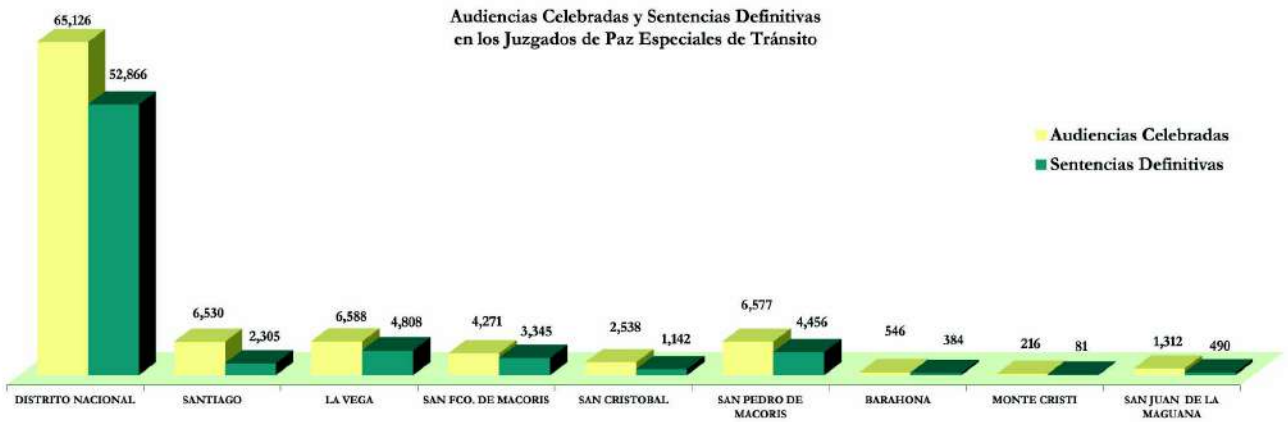

EXPEDIENTES INGRESADOS, AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DEFINITIVAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ PARA ASUNTOS MUNICIPALES, SEGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL

ENERO-DICIEMBRE, 2004

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	EXPEDIENTES INGRESADOS	AUDIENCIAS CELEBRADAS	SENTENCIAS DEFINITIVAS*
DISTRITO NACIONAL	128	753	324
SANTO DOMINGO	177	846	113
SANTIAGO	37	333	44
SAN CRISTÓBAL	42	221	40
LA VEGA	24	122	10
TOTAL	408	2,275	531

*Sin Importar Fecha de Entrada.

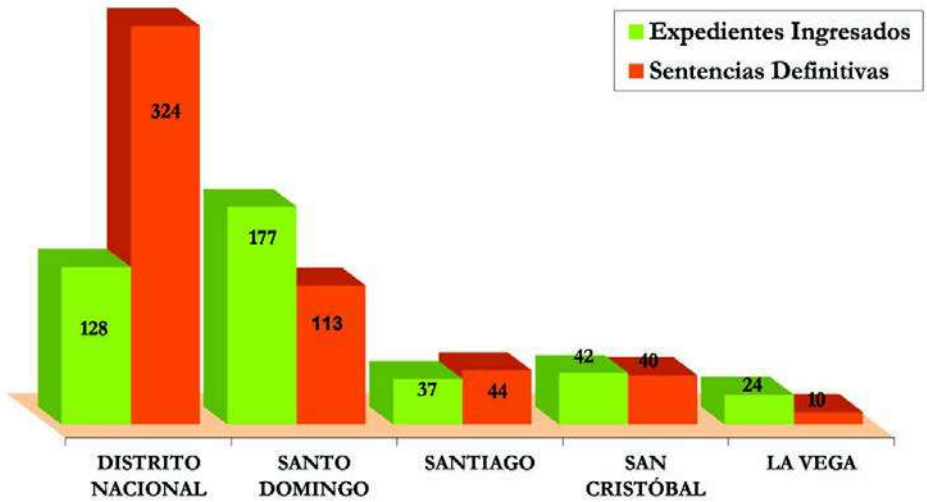

TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO
ENERO-DICIEMBRE, 2004

ASUNTOS	2004
RECURSOS Y ACCIONES RECIBIDOS	32
RECURSOS Y ACCIONES CONOCIDOS	70
RESOLUCIONES	21
FALLOS SOBRE INCIDENTES, INADMISIONES Y OTROS	42
FALLOS AL FONDO	31
AUTOS DEL PRESIDENTE	297

IV. Calidad en el Servicio a los Usuarios de la Administración de Justicia

Calidad en el Servicio a los Usuarios de la Administración de Justicia

La Visión del Poder Judicial dominicano se basa en tres aspectos fundamentales: la independencia económica, brindar una justicia rápida y eficaz y facilitar el acceso de los ciudadanos a una justicia gratuita.

Teniendo como base estos fundamentos, cada año es una prioridad implementar nuevos mecanismos que aumenten la eficiencia, simplifiquen los procesos, eleven la calidad de los servicios y la atención a cada ciudadano que acuda a una dependencia del Poder Judicial.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia impulsa el desarrollo tecnológico, la automatización de los sistemas de trabajo, la adecuación del espacio físico.

Pero sobre todo, el Tribunal Supremo preserva con celo unas óptimas condiciones de trabajo para los servidores de la justicia, y fomenta en cada uno de los miembros del Poder Judicial la filosofía de la excelencia en la atención al usuario de la justicia.

Sistemas de servicio a los usuarios

Teniendo como norte esa filosofía, en septiembre del 2004 se inició la implementación del Sistema de Atención al Usuario Judicial en las Salas para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional.

Este proyecto responde al interés de crear una estructura eficaz de servicio y atención al usuario de las Salas citadas, para lo cual se llevaron a cabo acciones de adecuación de los servicios ofrecidos por estos tribunales.

Entre estas acciones destaca la Unidad de Servicio al Usuario Judicial donde este recibe atención personalizada, buen trato e información segura y actualizada.

También se creó el sistema de sorteo de los asuntos de familia en línea, de tal forma que el sorteo tiene lugar en el mismo local de las Salas. Así, los usuarios evitan el traslado innecesario entre la Presidencia de la Cámara Civil, ubicada en el Centro de los Héroes, y el local que alberga las Salas de Familias, ubicado en el sector de Gazcue.

La noche en que fue inaugurado el local que aloja los Tribunales de Atribuciones de familia, en el sector Gascue, en Santo Domingo.

Esta iniciativa, no solo contribuyó a mejorar el tiempo de respuesta mediante la automatización, si no que tomó en cuenta el factor humano en el proceso de sorteo.

Además, fueron instalados e implementados sistemas de turnos automáticos para regular la prestación de servicios, tanto en la Unidad de Servicio al Usuario como en las Secretarías de las Salas para Asuntos de Familia. Se establecieron procedimientos que reglamentan y estandarizan los procesos de prestación de servicios y atención al ciudadano.

Conjuntamente con estas medidas, se desarrolló un programa de formación en técnicas de servicio y atención al usuario, modernas y adecuadas al Sector Justicia, dirigido al personal que tiene contacto directo con el público.

La Suprema Corte de Justicia, a través de su Dirección General Técnica, busca elevar la calidad del servicio y la atención al usuario en las Salas Para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional, incrementando así sus niveles de satisfacción y mejorando la imagen institucional. En las Salas Civiles se fomentó una auténtica cultura de servicio y buen trato al usuario.

Para completar este cambio de manera integral, fue desarrollado un programa de actividades de información al público. De esta

La Magistrada Margarita Tavares cortó la cinta para dejar funcionando los nuevos tribunales de familia.

forma se facilita el proceso de prestación de servicios, aumentando el flujo de información entre los usuarios y el tribunal.

El flujo adecuado de información permitió reducir los niveles de error en las operaciones. Concretamente, fueron readecuados y organizados murales informativos, se distribuyeron brochures informativos con los pasos a seguir en el proceso, los requerimientos y trámites, así como el precio actualizado de los impuestos.

Espacios dignos para la administración de Justicia

La impartición de justicia en un espacio físico adecuado es una meta permanente en el sistema de justicia. Es por ello, que en este año 2004 continuó el programa de construcciones y remodelaciones de la planta física.

Avanzaron notablemente las remodelaciones de un local en Santo Domingo, y los Palacios de Justicia de Higüey y la Romana. También, la construcción del Palacio de Justicia de Monte Plata.

Fue revisado el diseño del Palacio de Justicia de Monte Plata y de la Oficina de la Defensoría Judicial de la Provincia de Santo Domingo. Una labor muy destacada fue el reordenamiento de las oficinas en el nuevo edificio que alojaría a la Suprema Corte de Justicia a partir de enero del 2005.

Automatización y actualización de los sistemas informáticos

Proyectado hacia el exterior del Poder Judicial y con el propósito de acelerar los procesos y mejorar la calidad en los servicios, desde la Dirección de Informática se lanzó una versión más sofisticada, fácil y dinámica de **DataSuprema 3**, un programa de consultas de sentencias de la Suprema Corte de Justicia, jurisprudencia, legislaciones básicas y otras informaciones de interés.

Con el mismo objetivo se introdujo modificaciones al sistema **Magistratus**, que contiene informaciones relativas a los jueces de la Institución. Este año se incluyó la generación de nuevos reportes para facilitar las labores de Recursos Humanos y de la Dirección para la Carrera Judicial.

El sistema **CCivil**, utilizado en el control de los expedientes de la Cámara Civil de la Corte de Apelación y de la Cámara Civil de primera instancia, fue mejorado con recomendaciones hechas por la Dirección de Planificación y Proyectos.

Por otro lado, fue instalado en la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo Este el Programa de Sorteo Aleatorio de Expedientes. Este programa funciona con éxitos desde hace años en el juzgado del Distrito Nacional.

La sala de la Corte de Apelación de Santo Domingo maneja el control de los expedientes con el sistema CCivil, que fue mejorado en el 2004.

Otros treinta proyectos fueron desarrollados este año desde la Dirección de Informática, dirigidos a modernizar y automatizar los procesos dentro del Poder Judicial.

Estos proyectos alcanzan desde la creación del "Home Page" del Proyecto de Modernización de la Jurisdicción de Tierras y el rediseño de la página web de la Suprema Corte de Justicia, hasta la creación de un formulario consultivo para evaluar los recursos informáticos de los países miembros de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales.

En ese abanico de adelantos tecnológicos el Poder Judicial cuenta ya con sistemas automatizados para la asignación de defensores judiciales; para el control de equipos y depuración de activos fijos; módulos para consultas de los usuarios; un sistema para citaciones, y muchos otros que facilitan el acceso a la justicia.

En el plano interno, la Dirección General Técnica, con el apoyo de la Dirección de Planificación y Proyectos realizó un diagnóstico del Proyecto Uso y Aprovechamiento de la Tecnología en la Administración de Justicia.

El resultado fue una carpeta de propuestas para reducir la brecha existente entre la disponibilidad de tecnología en la institución y el uso de la misma.

El Poder Judicial es consciente de la alta incidencia que tiene la tecnología en el desempeño y la productividad, la agilización de los procesos y la repercusión de estos elementos en el servicio al usuario.

El proyecto articulado para reducir esta brecha tiene el propósito de optimizar la inversión en el componente tecnológico, y maximizar el aprovechamiento de las potencialidades propias de cada sistema y equipo.

En una primera fase de trabajo se realizó un levantamiento y análisis de la situación de la tecnología en las áreas administrativas, enfatizando en su nivel de uso y aprovechamiento y las causas que lo determinan.

Esto permitió desarrollar un plan de acción para lograr un uso más eficiente de la tecnología.

En coordinación con la Unidad de Enlace de la Oficina Nacional de Administración de Personal (ONAP), se diseñó e implementó un estudio de caso con 114 empleados para detectar sus necesidades de capacitación.

Esta jornada fue llevada a cabo durante tres días en agosto del 2004, y con los resultados se diseñaron programas de capacitación enfocados a las necesidades específicas de los puestos de trabajo y destinados a lograr que los empleados obtengan el máximo aprovechamiento de las herramientas informáticas de que disponen.

Más funcionalidad en la administración de la justicia

Desde el año 2003 el Poder Judicial viene desarrollando un proyecto para agilizar y estandarizar los procesos administrativos y jurisdiccionales en los tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial.

Este proyecto, coordinado por la Dirección General Técnica, contó en una primera etapa con el apoyo del Proyecto de Modernización de Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Esta fase consistió en la realización de un diagnóstico sobre el funcionamiento, operatividad y productividad de las Salas Civiles del Distrito Nacional, que permitió identificar propuestas para mejorar los procesos administrativos-jurisdiccionales.

El análisis concluyó con propuestas que impactaban tanto la parte organizacional como en los procedimientos, en especial en la automatización de los procesos. Además, promovían optimizar las tareas del juez y el tiempo en que se tramitan los procesos y la comunicación de documentos.

Durante el año 2004, se realizó el diseño parcial de las propuestas de mejora que serán implementadas, las cuales fueron analizadas y validadas por una comisión de jueces y técnicos de la Dirección General Técnica, encabezada por la Magistrada Arelys Ricourt.

Algunas de estas propuestas comenzaron a ser implementadas en el 2004 y fruto de ello se hizo un levantamiento completo de los procesos jurídicos-administrativos en la 5ta. Sala de la Cámara Civil del Distrito Nacional y en la 1ra. Cámara Civil de La Vega, elegidas como salas pilotos del Proyecto.

Firma de Acuerdo con la Oficina Nacional de Planificación (ONAP)

También se realizó un diagnóstico del servicio brindado a los usuarios en los dos tribunales escogidos como modelos, y en las restantes 4 Salas de la Cámara Civil del Distrito Nacional.

El Proyecto está encaminado a ser implementado en el año 2005 en los tribunales citados, y luego en los demás tribunales civiles del Distrito Nacional y La Vega.

Resultados más destacados:

- **Instalación de *Supremo XXI* a modo de prueba en la 5ta. Sala Civil del Distrito Nacional en el mes de noviembre, con lo que han quedado automatizados sus principales procesos.**
- **Instalación del mismo sistema en las salas de familia del Distrito Nacional.**
- **Instalación y puesta en funcionamiento en la 5ta. Sala de la Cámara Civil del Distrito Nacional del *Data Suprema*, una base de datos dinámica de los códigos, leyes y jurisprudencia de nuestro país, que facilita la sustanciación de las sentencias.**

Tribunales Especiales de Tránsito del Distrito Nacional

A mediados del año 2004 fueron evaluados el trabajo y la estructura de funcionamiento de los Tribunales Especiales de Tránsito del Distrito Nacional.

Esta evaluación ayudó a exponer la situación actual de esos tribunales, principalmente los problemas y anomalías que obstaculizan su funcionamiento en cuanto a organización, eficiencia operativa y productividad.

Las propuestas para mejorar estuvieron dirigidas a enfrentar y solucionar algunas deficiencias, logrando con ello optimizar el proceso, enfocándolo al cliente y apoyado de la tecnología informática.

Uno de los mecanismos propuestos fue el reforzamiento de la Secretaría General convirtiéndola en una Secretaría Común bien definida, de forma que los jueces pudieran concentrar su atención en la parte jurisdiccional y no administrativa.

Modernización de archivos

Una de las herramientas más importantes para la administración de justicia son los archivos judiciales, ya que como memoria histórica sirven de soporte para optimizar las labores de los tribunales.

Por tal razón, el Poder Judicial mantiene la política permanente de orientar a los empleados sobre la organización de sus archivos, y al mismo tiempo garantiza que los encargados de los archivos reciban la capitación correspondiente a través de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Atendiendo a esa disposición, durante el primer trimestre del año 2004 a través de la Unidad de Archivos Judiciales se trabajó en la modernización de los archivos de las Cámaras Civil y Penal de San Cristóbal, Palacio de Justicia Centro de los Héroes, Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Palacio de Justicia de la Vega y los Juzgados de Trabajo.

En el segundo trimestre se concluyó la modernización de los archivos del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes y los Juzgados de Paz para Asuntos Municipales de San Carlos.

Se realizó el diagnóstico de los Juzgados de Paz de la Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional y del Palacio de Justicia de Puerto Plata.

En el tercer trimestre la labor alcanzó a los archivos de las Salas 1 y 2 del Tribunal de Tránsito y el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

Asimismo, este año muestra como resultado el funcionamiento adecuado de las Oficinas del Archivo Central. Aprobados pero pendientes de concluir quedaron el proyecto de modernización de los archivos de la Corte de Apelación Penal y Segunda Cámara Penal de San Cristóbal, Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, Juzgado de Paz de la Segunda y Tercera Circunscripción del Distrito Nacional y el Palacio de Justicia de Santiago.

Avances en los proyectos de eficientización y modernización

A través de su Dirección General Técnica, el Poder Judicial desarrolla e implementa programas destinados a modernizar el sistema de justicia dominicano y, como consecuencia, a lograr más eficiencia en la administración de justicia.

El avance y desarrollo de muchos de estos proyectos han sido expuestos en los capítulos que conforman esta Memoria del Poder Judicial del año 2004.

Bajo este tema, destacaremos por su importancia y alcance el Proyecto Diagnóstico y propuestas de mejora de los procesos, estructura organizacional y de sus sistemas de apoyo al área administrativa y financiera y diseño de un plan de implementación.

Esta iniciativa busca crear propuestas para mejorar los procedimientos y la estructura de esta dirección, y a diseñar un plan de implementación de estas.

El proyecto lo lleva a cabo la empresa chilena INVERTEC, elegida mediante licitación y con el financiamiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Durante los meses de abril a julio del año 2004, se implementó la primera fase del proyecto en la que fue cumplido el objetivo de hacer el diagnóstico detallado de los procedimientos, funciones y estructura organizacional del área administrativa y financiera.

También se elaboraron las recomendaciones de mejoras en los tres aspectos citados, así como el plan de implementación de estas propuestas.

El método usado consistió en definir lineamientos de las propuestas de mejoras y avanzar su implementación con acciones que fueron denominadas como *ganancias rápidas*.

Seis lineamientos fueron identificados por áreas de responsabilidad: un plan estratégico administrativo, un sistema de control de gestión, el rediseño de procesos, la definición

de perfiles de cargo, competencias y capacidades del personal; la estructura organizacional y un sistema de evaluación del desempeño:

Las ganancias rápidas que fueron desarrolladas en esta primera etapa del proyecto fueron el pago mediante depósito bancario, la programación presupuestaria, los indicadores de gestión y una auditoría basada en riesgos y prioridades.

Al término del año 2004, este proyecto se encontraba en vías de iniciar acuerdos de cooperación para la implementación de la segunda etapa.

V. La Transparencia como Norte en el Manejo de los Activos y del Presupuesto

Controles Internos en lo Judicial, Administrativo y Financiero

La política que ha definido el accionar del Poder Judicial en los últimos años es la de velar para que la pulcritud y transparencia se reflejen tanto en la administración de justicia como en el manejo de los fondos del presupuesto anual que le es asignado.

Al mismo tiempo, esa política impulsa el cuidado de los activos del Poder Judicial y con ello una conducta coherente de sus funcionarios y empleados frente a los bienes de la institución.

Para ello, el Poder Judicial establece normas de control interno en lo judicial y en lo administrativo.

Asimismo, ejecuta medidas constantes y permanentes de supervisión y control e inspecciona las labores judiciales y administrativas, pero sobre todo, cuida de rendir cuentas a la sociedad sobre su ejecución.

Bien sea a través de publicaciones periódicas, como los Boletines Estadísticos; o a través de su Memoria Anual o con la publicación de los Boletines Judiciales que recogen las sentencias de las distintas jurisdicciones.

Los mecanismos de inspección y auditorías

El Poder Judicial se ampara en un régimen disciplinario que se aplica por igual a jueces, abogados y notarios con el fin de contribuir a que estos cumplan sus deberes con lealtad, eficiencia y honestidad.

En ese sentido, durante el año 2004 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia dictó 21 sentencias en materia disciplinaria. Ocho sentencias fueron contra jueces, de las cuales cuatro fueron definitivas y afectaron a los Magistrados Luz María Rivas que fue suspendida de sus funciones por 30 días; y a Gregorio Rivas, quien fuera restituido al no encontrarlo culpable de la falta en cuestión.

Más drásticas fueron las sentencias que destituyeron de sus funciones de jueces a Washington Espino y a Francisco Inoa Bisonó.

El Pleno de la Suprema Corte dictó otras tres sentencias disciplinarias contra Notarios, de las cuales dos fueron definitivas y diez sentencias contra abogados, siendo cuatros de estas definitivas.

El Poder Judicial cuenta con dos instrumentos de control interno: el Departamento de Inspectoría Judicial y el Departamento de Auditoría.

Durante el año 2004, fueron reportados 43 informes sobre situaciones investigadas por el Departamento de Inspectoría Judicial en tribunales de todo el país. Entre ellas, 14 investigaciones fueron hechas a jueces o funcionarios de primera instancia y siete de juzgados de instrucción.

Cinco inspectorías fueron realizadas en casos relacionados con tierras y registros de títulos e igual número fueron hechas en los juzgados de paz. Otras dos abarcaron a sendas Cortes de Apelación y dos más involucraron las actuaciones de alguaciles.

Una investigación fue hecha en una oficialía civil; otras, en un tribunal de trabajo, cámara de calificación, y a un vendutero público, respectivamente.

Por otro lado, cada año, el Departamento de Auditoría realiza visitas rutinarias de supervisión en las áreas administrativas relacionadas con cobros de impuestos, para la realización de auditorías regulares.

Este año 2004 se realizaron 33 de estas auditorías regulares y dos especiales, es decir, aquellas motivadas por una investigación o realizadas a solicitud de la parte interesada.

Otro procedimiento de control utilizado por este Departamento son las preauditorías, de las cuales fueron realizadas 8,170, a autorizaciones de pago, libramientos, asignaciones, nóminas y actas de la Comisión de Compras.

Otras 93,826 preauditorías fueron hechas a emisiones de igual cantidad de cheques.

Un mecanismo también utilizado es la fiscalización, reportándose 618 en este período, hechas a entradas de mercancías en el Almacén.

De igual manera, y con la finalidad de contribuir a mejorar los procedimientos internos, se elaboraron los manuales de procedimientos para la tramitación y revisión de la documentación soporte de los cheques

emitidos sujetos a liquidación, y el Instructivo para el manejo y control del Fondo de Combustible del Departamento Administrativo de Santiago.

Fue destacada también durante el año 2004 la labor realizada por la Unidad de Activos Fijos, otro mecanismo de control, pero en materia de bienes muebles e inmuebles.

Esta División hizo visitas de control y de auditorías a los Juzgados de Paz de Miches, Sabana de la Mar y El Valle, en la provincia de San Pedro de Macorís; y a los Juzgados de Paz de la Otra Banda, Laguna de Nisibón y San Rafael del Yuma, el Registro de Títulos, el Tribunal de Tierras y el Palacio de Justicia, en Higüey.

También en la Provincia de Santo Domingo a las Cámaras Penal y Civil de la Corte de Apelación, Tribunal Contencioso y Tributario, Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Tribunal de Tierras y Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, Tercera Sala Civil y Comercial de Santo Domingo Oeste y en ocho Juzgados de Paz.

Otras visitas de inspección y auditorías de activos fijos fueron realizadas en dos Juzgados de Boca Chica, y a siete tribunales de Monte Plata (incluyendo a Bayaguana, Yamasá, Sabana Grande de Boyá, Don Juan y Peralvillo)

También fueron auditados el Juzgado de Primera Instancia de Hato Mayor y los Palacios de Justicia de Puerto Plata, San Cristóbal y Montecristi.

Esas actividades de control tienen el objetivo de verificar el inventario; recodificar activos y elegir activos para descargos; realizar inventarios físicos de mobiliarios y equipos de oficina; codificar y registrar en la base de datos los nuevos activos adquiridos, sean estos originados por compra realizada por la institución, por contratistas, o por donaciones; reubicar activos por traslado de una dependencia a otra, y revalorizar por reparaciones de mobiliarios y equipos.

Un aspecto a destacar es la adquisición de 517 nuevos activos que fueron puestos al servicio de las distintas dependencias que funcionan a nivel nacional.

También en este período la institución recibió 316 activos donados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), los cuales fueron instalados en el Palacio de Justicia de Puerto Plata y en la Oficina Nacional de la Defensa Pública.

De otro lado, en todo el territorio nacional el Poder Judicial, a través de la División de Oficiales de la Justicia, vela por el buen ejercicio de las funciones de los notarios públicos, alguaciles, intérpretes judiciales y venduteros públicos, mediante la fiscalización de sus actuaciones, para garantizar un servicio de calidad a los usuarios del sistema de justicia.

Para ello, en el 2004 fue actualizada la base de datos de oficiales de la justicia, reportando 1,400 nuevos abogados juramentados y 19 designaciones ministeriales.

Fueron expedidas 804 certificaciones dando constancia de calidad de Abogado y 60 de Notario Público, y también cuatro certificaciones de intérpretes judiciales.

Como parte de las acciones de control y regulación de estos servidores, en el 2004 se emitieron 114 certificaciones de alguaciles y se realizaron 12 investigaciones por querellas disciplinarias contra ellos.

El Presupuesto del Poder Judicial en el año 2004

En el 2004 el Poder Judicial recibió una asignación presupuestaria de RD$1,149,120,000, cuya ejecución fue sobrepasada en un 4%, según muestra el cuadro anexo.

PRESUPUESTO ASIGNADO Y EJECUTADO
VALORES EN RD$

DESCRIPCION	PRESUPUESTO ASIGNADO 2004	PRESUPUESTO EJECUTADO ENE-DIC.2004	PORCENTAJE DE EJECUCION
SERVICIOS PERSONALES	865,109,958.19	826,872,248.91	96
SERVICIOS NO PERSONALES	146,795,450.04	167,376,851.90	114
MATERIALES Y SUMINISTROS	56,807,743.72	82,755,966.78	146
TRANSFERENCIAS CORRIENTES*	48,220,196.27	65,268,515.59	135
ACTIVOS NO FINANCIEROS	23,600,000.00	14,777,502.31	63
PASIVOS FINANCIEROS	8,586,651.78	43,739,896.41	509
TOTAL	**1,149,120,000.00**	**1,200,790,981.90**	**104**

*Incluye Contrapartida al Prèstamo BID 1079/OC-DR correspondiente al Programa de Modernizaciòn de la Jurisdicciòn de Tierras.

El monto total asignado incluye RD$10,120.000.00 correspondientes a la contrapartida del Préstamo BID 1079 OC/DR del Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL TECNICA
DIRECCION DE PLANIFICACION Y PROYECTOS
PRESUPUESTO ASIGNADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004
VALORES EN RD$

DESCRIPCION	PRESUPUESTO	%
SERVICIOS PERSONALES	865,109,958.19	75
SERVICIOS NO PERSONALES	146,795,450.04	13
MATERIALES Y SUMINISTROS	56,807,743.72	5
TRANSFERENCIAS CORRIENTES*	48,220,196.27	4
ACTIVOS NO FINANCIERO	23,600,000.00	2
PASIVOS FINANCIEROS	8,586,651.78	1
TOTAL	**1,149,120,000**	**100**

* Incluye RD$10,120,000.00 correspondiente a la Contrapartida al Prèstamo BID 1079/OC-DR del Programa de Modernizacion de la Jurisdicciòn de Tierras

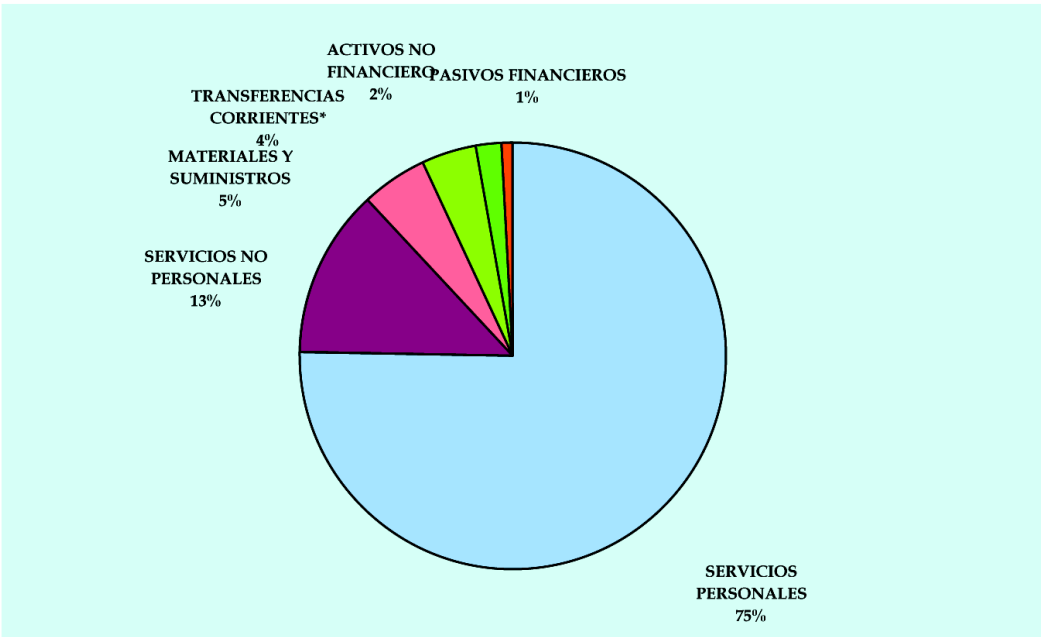

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL TECNICA
DIRECCION DE PLANIFICACION Y PROYECTOS
PRESUPUESTO ASIGNADO POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA
Año 2004
VALORES EN RD$

DESCRIPCION	ACTIVIDADES CENTRALES			ADMINISTRACION DE JUSTICIA						TOTAL	%
	DIRECCION SUPERIOR	DIRECCION GRAL. DE LA C. JUDICIAL	DIRECCION GRAL. TECNICA	SERVICIOS DE JUSTICIA	SERV. SANEAM. Y REG. DE TITULOS	CAPACITACION ESC. JUDICATURA	DEFENSA JUDICIAL	ADM. DE CONTRIB. ESPECIALES	ADM. DE ACTIVOS PASIVOS Y TRASF.		
SERVICIOS PERSONALES	89,648,628.29	59,405,759.35	23,826,324.66	628,998,642.35	47,052,475.58	9,749,000.00	6,429,127.96			865,109,958.19	75
SERVICIOS NO PERSONALES	10,641,000.00	18,642,735.00	6,455,500.00	86,699,989.04	13,350,000.00	9,472,726.00	1,533,500.00	-		146,795,450.04	13
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,628,000.00	14,315,300.00	3,898,000.00	21,159,346.84	5,261,143.88	3,089,774.00	1,456,179.00			56,807,743.72	5
TRANSFERENCIAS CORRIENTES*	550,000.00	250,000.00	50,000.00	200,000.00		1,000,000.00		36,050,196.27	10,120,000.00	48,220,196.27	4
ACTIVOS NO FINANCIEROS	200,000.00	1,582,000.00	2,050,000.00	17,365,000.00	700,000.00	1,103,000.00	600,000.00			23,600,000.00	2
PASIVOS FINANCIEROS									8,586,651.78	8,586,651.78	1
TOTAL	**108,667,628.29**	**94,195,794.35**	**36,279,824.66**	**754,422,978.23**	**66,363,619.46**	**24,414,500.00**	**10,018,806.96**	**36,050,196.27**	**18,706,651.78**	**1,149,120,000.00**	**100**
%	9	8	3	66	6	2	1	3	2	100	

*Incluye RD$10,120,000.00 correspondiente a la Contrapartida al Prèstamo BID 1079/OC-DR del Programa de Modernizaciòn de la Jurisdicciòn de Tierras.

A los servicios de justicia correspondió la mayor asignación presupuestaria con un 66%, es decir, RD$1,022,932,110. Esto refleja el interés del Poder Judicial de dirigir sus mayores esfuerzos hacia el mejoramiento de la administración de justicia.

Como complemento destaca la asignación de un presupuesto de RD$24,414,500.00 a la capacitación y de RD$10,018,806.96 a la Defensa Judicial.

Autonomía presupuestaria y administrativa

En julio del 2004 fue promulgada la Ley No.194-04 que otorga autonomía presupuestaria y administrativa a instituciones como la Procuraduría General de la República Dominicana, Ministerio Público y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y que establece además los porcentajes de los montos presupuestarios de estos y de los Poderes Judicial y Legislativo.

La aprobación de esta Ley significó un logro para el Poder Judicial, puesto que le permitió proyectar para el año 2005 un presupuesto por el orden de los RD$1,987,438,639.00, con una diferencia de RD$838,318,639 con relación al año 2004, lo que sin dudas ayudará a desarrollar proyectos fundamentales para el fortalecimiento del Poder Judicial.

La Ley establece en su Artículo 5 que los porcentajes se determinarán de los ingresos internos estimados de la nación, los cuales serán revisados cada tres (3) años, con el propósito de adecuarlos a las necesidades de las instituciones, como forma de garantizar los procesos de reforma de los distintos Poderes del Estado.

Para el Poder Judicial y el Ministerio Público el porcentaje asignado es de 4.10% de los ingresos internos estimados, distribuido de la siguiente forma: el sesenta y cinco por ciento (65%) que representa el 2.66% del Presupuesto Nacional, corresponde a la Suprema Corte de Justicia y el 35%, que representa 1.44%, al Ministerio Público.

En tanto para el Poder Legislativo correspondería el 3.10%, distribuido de la siguiente forma: 70%, equivalente al 2.17% del Presupuesto Nacional, corresponde a la Cámara de Diputado y 30%, igual a cero punto noventa y tres por ciento 0.93% de los ingresos nacionales al Senado.

A la Cámara de Cuentas de la República corresponderá un 0.30%.

VI. Jurisprudencia

Pleno de la Suprema Corte de Justicia

Constitucionalidad

La Suprema Corte de Justicia declaró no conforme con la Constitución las disposiciones del artículo 87 de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas y el párrafo único del artículo 49 de la Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, que prohíbe absolutamente y en todos los casos, la libertad provisional bajo fianza.

Considerando, que el párrafo del artículo 49 de la Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas y el artículo 87 de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, en lo que concierne a la absoluta imposibilidad de conceder la libertad provisional bajo fianza, contravienen el principio de la presunción de inocencia de todo imputado establecido en la Constitución, el cual consagra la libertad como un derecho inherente y fundamental a todo ser humano; permitiéndose el estado privativo de la libertad como medida cautelar, temporal y dentro de un plazo razonable, excepcionalmente admitida, no como una sanción anticipada capaz de lesionar dicho principio de inocencia, si no, como se ha dicho, cuando concurran razones suficientes para acordar la prisión preventiva, atendiendo a la peligrosidad del imputado por su apreciable condición de individuo que ha incurrido en conducta antisocial o perturbadora de los valores e intereses de la comunidad;

Considerando, que es un deber ineludible a todo juzgador del orden judicial, en los casos de naturaleza criminal, determinar cuándo procede la negación o autorización de la libertad provisional bajo fianza, para lo cual deberá necesariamente siempre tomar en cuenta la conveniencia y protección de la sociedad, de las víctimas del hecho de que se trate y del propio encausado, puesto que, aunque el estado natural de las personas es la libertad, no es menos cierto que circunstancias y hechos que prioritariamente convengan al bien social, pueden justificar el mantener a los seres humanos en estado de prisión antes de una condenación final y definitiva; que la negación de una libertad provisional bajo fianza debe estar cuidadosamente fundamentada en los hechos, condiciones y peligrosidad de las personas de los imputados y en los supremos intereses de la sociedad, y no mecánicamente en el tipo de imputación, porque aceptarlo así equivale a presumir *a priori* la culpabilidad del imputado; *(Sentencia del 4 de agosto del 2004, No. 1, B.J. No. 1125. Recurrente: Anthony Gil Zorrilla. Apelación de libertad provisional bajo fianza)*.

La multa impuesta por los miembros de AMET, por disposición del Decreto No. 798-02 debe ser impuesta por un tribunal del orden judicial. Decreto es inconstitucional.

Considerando, que, en efecto, tal y como lo alegan los impetrantes, el artículo 8 inciso J de la Constitución consagra el derecho de defensa, al ordenar que: "Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado, ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa". Más aún, el texto constitucional agrega: "Las audiencias serán públicas, con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o a las buenas costumbres"; que, de igual manera, el artículo 37 numeral 10 de la Constitución, ordena que solo el Congreso Nacional tiene la facultad de crear o suprimir tribunales ordinarios o de excepción; que de los textos constitucionales citados, se infiere que es la ley la que debe establecer los tribunales, así como los procedimientos para garantizar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa, y no un Decreto del Poder Ejecutivo; que, en ese sentido, la Ley 585 del 29 de marzo de 1977, creó los tribunales especiales de tránsito, en adición a los juzgados de paz ordinarios para juzgar a los infractores de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos, otorgándole de modo exclusivo a estos, conocer y decidir en los municipios donde funcionen, los casos relativos a las infracciones a dicha ley; que, además, le impone la obligación a los agentes policiales encargados de aplicar la ley de referencia, que una vez apresen al infractor, lo sometan inmediatamente y sin demora por ante el fiscalizador del juzgado de paz correspondiente, para que luego, el tribunal debidamente constituido conozca de dicha infracción, en un juicio público, oral y contradictorio;

Considerando, que, de igual manera, la Ley No. 674, del 25 de abril de 1934, sobre el Procedimiento de Cobro de Multas impuestas por los Tribunales, ordena: "Los procuradores de cortes de apelación, los procuradores fiscales, ante los juzgados de primera instancia, el Abogado del estado, ante los tribunales de tierras, los presidentes de los consejos de aduana ante estos y los oficiales de la policía judicial que ejercen el Ministerio Público ante la alcaldía, con exclusión de los demás funcionarios que tengan el derecho de actuar como representante del ministerio público por otras leyes, están encargados del cobro de las multas impuestas por los tribunales respectivos en cualquier materia y de conseguir su ejecución por las vías de derecho, y son, en consecuencia, directamente responsables de su recaudación, para cuyo control se regirán por los reglamentos que dicte el Presidente de la República";

Considerando, que el artículo 4 de la Constitución consagra la división de los poderes y hace a sus encargados responsables precisando que estos no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por la Constitución y las leyes; que entre esas atribuciones, al Congreso Nacional, le corresponde, según

el artículo 37, parte "*in-fine*" del numeral 10, como Poder Legislativo: " (...) crear o suprimir tribunales ordinarios o de excepción", como se ha dicho;

Considerando, que, por consiguiente, en el caso que nos ocupa, la facultad que otorga el Decreto No. 798-02, del 14 de octubre del 2002, emitido por el Poder Ejecutivo, a favor de la Autoridad Metropolitana del Transporte (AMET), de emitir, administrar, cobrar y controlar las multas con motivos de las infracciones por violación a la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, contraviene las disposiciones de los artículo 8, literal J, y 37, numeral 10, de la Constitución de la República, ya mencionados, toda vez que al ser la multa una pena, la misma necesariamente debe ser impuesta mediante sentencia condenatoria por un tribunal del orden judicial, después de un juicio público, oral y contradictorio en el que se haya garantizado el derecho de defensa; (*Sentencia del Pleno, del 10 de noviembre del 2004 No.5; B.J. No. 1128. Acción en inconstitucionalidad intentada por los Dres. José Franklin Zabala J., Luis Disney Ramírez, Mélido Mercedes Castillo, Juan Castillo Cabral y Gregorio Alcántara Valdez).*

La inconstitucionalidad del Reglamento No. 79-03 del 4 de febrero del 2003, para la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo, Título IV del Código Tributario.

La Suprema Corte dijo que "La potestad tributaria del Estado no constituye una prerrogativa arbitraria ni ilimitada, si no que se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico a través de preceptos que con rango constitucional le imponen un valladar a este poder tributario del Estado y dentro de estos existe el que se denomina como 'Principio de Legalidad Tributaria', que en nuestro ordenamiento encuentra su sustento en el artículo 37, numeral 1ro. de la Constitución, constituyendo materia privativa de la ley el establecer el tributo con sus elementos básicos y estructurantes". *(Sentencia del 10 de noviembre del 2004, No. 4; B. J. No. 1128. Acción en inconstitucionalidad intentada por Bat República Dominicana, sucursal de British American Tobacco Central América, S.A.)*

Hábeas Corpus

Principio sobre la interrupción de la prescripción de la acción penal y sobre la Ley de Amnistía.

Considerando, que como principio general, la prescripción de la acción pública se basa, según la mejor doctrina, en la presunción de olvido de las acciones humanas delictivas, y, por consiguiente, la extinción de la posibilidad de ser perseguidas judicialmente por la expiración o vencimiento del tiempo para hacerlo; que la acción pública, nacida de un acto que infringe la ley penal, al desaparecer por el transcurso

del tiempo, como se ha dicho, en nuestro derecho procesal positivo, supone, de una parte, la no existencia de una decisión judicial definitiva al respecto y, de la otra parte, el hecho de no haberse ejercido en un tiempo determinado una actuación procesal válida; que, sin embargo, se precisa distinguir esa prescripción de la acción pública, de la prescripción de la pena, puesto que esta última surge después de haber sido dictada una sentencia con carácter definitivo sin que la misma haya sido ejecutada durante el tiempo establecido por la ley;

Considerando, que la prescripción, sea de la pena o de la acción pública, reviste dos caracteres fundamentales: es general, en cuanto a que se aplica a todas las infracciones penales y, es de orden público, pudiendo ser solicitada en todo estado de causa y ordenada aun de oficio por el juez; que conforme a lineamientos del Código de Procedimiento Criminal, el plazo de la prescripción de la acción pública varía, tomando como base la calificación de la infracción misma, así como la peligrosidad, gravedad y perjuicio que ésta pudiere producir; que en ese mismo sentido, la prescripción para los crímenes, que es la especie, consiste en el transcurso de diez años a partir de que la infracción es cometida, pero, si durante ese lapso ciertos hechos o actuaciones acontecen, la prescripción es interrumpida, borrando, por así decirlo, el tiempo que haya podido transcurrir desde su inicio, aniquilándola e iniciándose el conteo de un nuevo plazo de diez (10) años para la prescripción del crimen de que se trate;

Considerando, que de igual modo, del contenido del Código de Procedimiento Criminal, se infiere, que en materia criminal, se interrumpe la prescripción, tanto por un acto de persecución, como por un acto de instrucción, entendiéndose el primero, como aquel que tiene por efecto poner en movimiento la acción pública, sea a solicitud del Ministerio Público o de parte, o ciertos actos indagatorios o de comprobación que se pro ducen o se levantan en el curso de un proceso; que, por su parte, los actos de instrucción comprenden los propios de la sumaria que realiza el juez de instrucción y más aún, aquellos que son realizados por cualquier otro miembro de la policía judicial con el propósito de concluir la indagatoria de un caso sometido a la instrucción preparatoria;

Considerando, que la amnistía como medida excepcional, es una de las maneras instituidas por la ley mediante la cual se extingue la acción penal por voluntad del legislador; que esta figura extintiva de la acción penal es efectiva tanto para los procesos después de pronunciada una sentencia condenatoria, lo que extinguiría la pena impuesta, como para los casos antes de pronunciada una sentencia condenatoria, de manera que produce la extinción de la acción pública que pueda haberse iniciado;

Considerando, que la indicada Ley de Amnistía, en su artículo primero establece el ámbito de aplicación de la misma, cuando dice: “Las personas que se encuentran

condenadas o acusadas de las infracciones señaladas en el artículo 2 de esta ley en el período comprendido entre la última ley de amnistía, del 3 de septiembre de 1965, a la fecha de la publicación de la presente Ley, quedan amnistiadas como si los hechos y las acusaciones jamás se hubieren producido con todas sus consecuencias, exentas de toda condenación o persecución, recuperando su libertad inmediata en caso de que hubieren sido privada de ella"; que de la redacción de este artículo se infiere que las personas beneficiarias de esta Ley fueron: a) aquellas personas que a la época estuvieren condenadas y b) aquellas personas que aún sin condenación, a la fecha de la ley estuvieren acusadas; que en ambos casos el texto legal citado es aplicable a las personas detenidas o acusadas entre el 3 de septiembre de 1965 y la fecha de publicación de la Ley de Amnistía del 26 de septiembre de 1978 ; que, además, la misma Ley en su artículo 2 establece las infracciones en relación a las cuales se puede aplicar la amnistía, cuando dice: "Las acusaciones, infracciones o hechos que dan lugar a la aplicación de esta Ley son las siguientes: a) Los artículos 75 a 108; 109 a 112; 209 a 223; y 265 a 290 del Código Penal; b)La Ley de Porte y Tenencia de Armas No. 36 y sus modificaciones; c) La Ley sobre Reuniones Públicas, No. 5578, y sus modificaciones; d) La Ley que prohíbe las actividades comunistas No. 6 y sus modificaciones. Párrafo: La amnistía alcanza a las personas en prisión bajo acusación o condenación por infracciones por delitos comunes, pero determinadas por motivaciones de índole política"; *(Sentencia del 24 de noviembre del 2004 No. 15; B.J. No. 1128. Recurrentes: Joaquín Antonio Pou Castro y compartes)*

Competencia de la Suprema Corte de Justicia de otras acciones penales de conformidad del artículo 70 del Código Procesal Penal

Considerando, que de conformidad con el artículo 70 del Código Procesal Penal, la Suprema Corte de Justicia solo es competente para conocer, además de los casos que expresamente le atribuyen la Constitución de la República y las Leyes:

- Del recurso de casación.
- Del recurso de revisión.
- Del procedimiento relativo a los conflictos de competencia entre cortes de apelación o entre jueces y tribunales de distintos departamentos judiciales.
- De la recusación de los jueces de corte de apelación.
- De las quejas por demora procesal o denegación de justicia contra las cortes de apelación.
- Del procedimiento de solicitud de extradición.

Considerando, que no existe ninguna otra disposición legal que atribuya a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer de otras acciones en materia penal; *(Sentencia del 3 de noviembre del 2004 No.2; B.J. No. 1128. Intentada por Carlixto Guzmán Holguín y compartes. Acción constitucional de hábeas corpus)*.

Recurso de Apelación

Son inapelables las decisiones de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia.

Considerando, que la Suprema Corte de Justicia funciona como tribunal de segundo grado sólo en los casos en que conoce en último recurso de las causas cuyo conocimiento en primera instancia competa a las cortes de apelación, de conformidad con lo pautado por el numeral 3 del artículo 67 de la Constitución, y en los casos expresamente señalados por la ley; que es de rigor que cuando no existe un tribunal de un grado superior al tribunal o juez apoderado, como es el caso, por ejemplo, de la Suprema Corte de Justicia y su presidente, cuando conocen de ciertos asuntos, la decisión es forzosamente inapelable; que de ello resulta que cuando la jurisdicción presidencial de la Suprema Corte de Justicia estatuye lo hace en única instancia ya que la Ley de Organización Judicial ni la Ley Orgánica No. 25-91, modificada por la Ley No. 156-97 que regula su funcionamiento, instituyen a su respecto una segunda instancia; *(Sentencia del 9 de junio del 2004 No. 7; B.J. No. 1123. Recurso de apelación contra auto dictado por el Presidente de la SCJ, el 30 de abril del 2004. Recurrente:Talleres Vulcano, C. por A.)*.

Cámaras Reunidas

Caso de contestaciones entre las partes que ordenan la partición y liquidación de la comunidad legal puede apoderar juez comisario, aun cuando el principio sea que nadie puede permanecer en estado de indivisión.

Considerando, ...que, por otra parte, la recurrente solicitó la revocación de la sentencia recurrida que ordenó la partición y liquidación de la comunidad legal de que se trata, pero frente al principio general, y de orden público consagrado en el artículo 815 del Código Civil en cuya virtud a nadie se le puede obligar a permanecer en estado de indivisión de bienes, a los jueces les basta comprobar la existencia de una masa común para ordenar la partición, la que puede realizar de inmediato, o delegar en la persona de un notario público efectuar las operaciones propias de la partición; pero que, en caso de contestación entre las partes, pueden apoderar al juez comisario, quien es el encargado de supervigilar las operaciones de la partición, por que, en

su motivación, la Corte a-qua no hizo sino aplicar correctamente, las disposiciones previstas en los artículos 823, y siguientes, y 837 del Código Civil, y 966 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. *(Cámaras Reunidas 21 de julio del 2004; B.J. 1124 Rec.: Mercedes Lina Lerebours Orozco)*.

Plazo de perención de las sentencias dictadas en casación.

Es criterio constante de esta Suprema Corte "que la instancia terminada por una sentencia y reabierta después de casación ante el tribunal o la corte de apelación de envío, puede ser declarada perimida si no se ha hecho ningún acto de procedimiento durante tres (3) años, a partir de la fecha de la sentencia de casación;

Considerando, que la instancia ante la jurisdicción de envío debe ser considerada como abierta desde el momento en que la sentencia de casación ha sido rendida, de tal suerte que la perención corre contra ella a partir de esta sentencia, razones por las cuales los argumentos de los recurrentes en este sentido deben ser rechazados por improcedentes; *(Cámaras Reunidas, Sentencia del 21 de abril del 2004 No. 1; B.J. No.1121. Recurrente: Santos Pérez de los Santos y compartes)*.

Cámara Civil

Recurso de Casación. Sentencias de divorcio por mutuo consentimiento son inapelables pero admite el recurso de casación.

Que habida cuenta de que las sentencias intervenidas en materia de divorcio por mutuo consentimiento son inapelables, al tenor del artículo 32 de la ley de divorcio, lo que significa que tales decisiones judiciales son dictadas en instancia única por los tribunales de primer grado, y que, por lo tanto, las referidas sentencias de divorcio por mutuo acuerdo son susceptibles de ser atacadas por vía de la casación, tanto más cuanto que la legislación que rige esa disolución matrimonial no prohíbe la interposición de dicho recurso. *(Sentencia del 11 feb. 2004, No.12; B.J. 1119, págs. 141-148. Recurrente: Rosa N. López Sepúlveda)*.

Que el plazo establecido por el artículo sexto de la Ley Número 985, sólo en lo que concierne al ejercicio de la acción por el hijo natural, personalmente, empieza a contarse a partir de la fecha en que éste adquiere su plena capacidad legal, por haber cumplido su mayoría de edad.

Considerando, que, si bien la imprescriptibilidad es la regla para las acciones en reclamación de estado, la acción en indagatoria de la paternidad natural, que es una

excepción a la prohibición general establecida en el artículo 340 del Código Civil, ha sido sometida primeramente por la Ley 985 del 31 de agosto de 1945, a un plazo de cinco años a contar del nacimiento, y después por la Ley 14-94 del 22 de abril de 1994, y exclusivamente respecto de la madre, hasta la mayoridad del menor, preceptos que se fundan en el propósito de prevenir litigios a una fecha extremadamente distante de los hechos que puedan servir de base a la acción, aparte de la inseguridad permanente que recaería sobre la estabilidad del patrimonio familiar y sobre la tranquilidad misma de la familia, y, además, para preservarle a la madre la oportunidad de hacer valer hechos y circunstancias que puedan producirse en el curso de la minoridad del hijo o hija natural, en beneficio de la demanda en reconocimiento judicial de paternidad;

Considerando, que si bien es cierto que el artículo 21, párrafo II, de la Ley No. 14-94, sobre la protección de menores, dispuso que la demanda judicial en reconocimiento de un hijo o hija natural podrá incoarse "desde su nacimiento hasta su mayoría de edad", y que tal disposición legal trajo consigo una modificación parcial a la parte final del artículo 6 de la Ley No. 985, sobre Filiación de Hijos Naturales, resulta válido deducir del contexto de las referidas legislaciones, mediante el cotejo de las mismas, que la ampliación del plazo para accionar el reconocimiento paterno se introdujo en provecho exclusivo de la madre, al tenor de las razones expuestas anteriormente, dejando intacto el legislador el derecho del hijo o hija natural a obtener su reconocimiento filial, no solo porque la referida Ley 14-94 omite la derogación expresa del precitado artículo seis, sino también porque es evidente que la parte capital y el párrafo segundo de ese artículo seis consagran en favor del hijo o hija natural el derecho de reclamar por la vía judicial su filiación paternal y prevé la forma de hacerlo, en caso de muerte, ausencia o incapacidad de la madre, lo que significa que dichas disposiciones legales conservan su plena vigencia, sin que las previsiones del mencionado artículo 21 contravengan aquellas, salvo el aumento del plazo a favor de la madre; que, habida cuenta de que podría inferirse del razonamiento antes expresado que la acción del hijo o hija prescribe indefectiblemente a los cinco años de su nacimiento, período de lógica indefensión de los derechos e intereses del menor, es preciso puntualizar, sin embargo, que la obvia intención del legislador ha sido establecer el derecho del hijo natural a procurarse en justicia su propia filiación paterna y, en ese orden de ideas, resultaría fuera de toda equidad y lógica jurídica, que se le negara al hijo o hija natural el derecho a ser árbitro del ejercicio de su acción, en su propio nombre y por su cuenta, en el momento en que haya alcanzado su plena capacidad para actuar y ejercer las acciones que la ley le reconoce, máxime si en el curso de su minoridad se produce la falta de su madre, en cuyo caso dependería de la iniciativa de un pariente materno o del Ministerio Público, o, en todo caso, si aquella descuida o abandona su facultad de accionar; que, por consiguiente, es criterio de esta Suprema Corte de Justicia que el plazo establecido por el artículo sexto de la Ley Número 985, sólo en lo que concierne al ejercicio de la acción por el

hijo natural, personalmente, empieza a contarse a partir de la fecha en que este adquiere su plena capacidad legal, por haber cumplido su mayoría de edad. *(Sentencia del 25 de febrero del 2004, No. 33; B.J. No. 1119, págs. 285-294. Recurrente: Vinicia Ramona Capellán o Thaunus Capellán).*

Formalidades previstas por el artículo 456 y la Resolución (caso de procedimiento de las acciones judiciales concernientes al derecho de familia no determinados por la Ley No. 14-94) dictada por la Suprema Corte de Justicia, dentro de su facultad para determinar el procedimiento, no son excluyentes.

Considerando, que la Resolución No. 797, del 11 de julio del 2000, fue dictada por la Suprema Corte de Justicia en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 29, inciso 2, de la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927, y el 14, literal h) de la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia No.25, de 1997, en cuya virtud la Suprema Corte de Justicia tiene facultad para determinar el procedimiento judicial que deberá observarse cuando no esté establecido por la ley o resolver cualquier punto que para tal procedimiento sea necesario, por lo que procedía dictar el aludido reglamento que establece el procedimiento a seguir para el ejercicio de las acciones judiciales concernientes al derecho de familia en razón de no encontrarse determinado en la Ley 14-94 o Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; pero,

Considerando, que los recursos de apelación interpuestos por la hoy recurrente contra la sentencia dictada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, el 22 de marzo del 2002, en virtud del acto No. 139 del 1ro. de abril del mismo año, del alguacil Rafael Hernández, de Estrados del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, emplazando al hoy recurrente a comparecer ante la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, así como el subsiguiente recurso contra el mismo fallo, del 8 del mismo mes y año, mediante el acto No. 405- 2002 del Alguacil José Nelson Pérez Gómez, Ordinario de la Sala 4 del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para cuyo conocimiento fue fijada audiencia por la Corte a-qua, fueron notificados cumpliendo las formalidades exigidas por los artículos 61 y 456 del Código de Procedimiento Civil, son válidos en cuanto a sus efectos legales, no obstante no haberse cumplido con las formalidades previstas en la citada Resolución No. 797, por lo que ambas formalidades, la prevista en la resolución y en las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, no son excluyentes, en razón de que la Suprema Corte de Justicia aún actuando por mandato expreso de la ley, no ha podido derogar las disposiciones del derecho común, de orden público, previstas en los artículos 61 y 456 del indicado Código, por lo que procede acoger el primer medio de casación y casar la sentencia impugnada sin necesidad de ponderar los demás medios del recurso. *(Sentencia del 25 de febrero del 2004; B.J. 1119, págs. 272-278 Rec. Martha Dinorah Mañon Germán).*

Tutor Dativo. El Consejo de Familia no puede designar tutor mientras subsista la autoridad perteneciente a los padres.

Considerando, ...que, el artículo 373-4 del Código Civil establece que sólo en el caso de que ni el padre ni la madre puedan ejercer su autoridad sobre el o los hijos menores, "habrá lugar a la apertura de una tutela de conformidad con el artículo 390 de este Código", por lo que únicamente en ocasión de que el menor quede huérfano o de que opere la privación por causas graves de la autoridad que sobre el menor ejerce el cónyuge superviviente, procedería entonces, salvo la tutela de los ascendientes prevista en los artículos 402 y siguientes del Código Civil, que el Consejo de Familia se aboque a proveer el nombramiento de un tutor que se denomina, en esos eventos, "tutor dativo"; que, en consecuencia, el Consejo de Familia no puede designar tutor alguno, mientras subsista la autoridad perteneciente a los padres o a uno cualquiera de ellos a los fines de "proteger al hijo en su seguridad, su salud y su moralidad", al tenor del artículo 371-2 del indicado Código. *(Sentencia del 31 de marzo del 2004; B.J. 1120, págs. 201-207 Rec. Ing. Felipe Tavarez Castillo)*.

El precio de la primera puja fijado en el pliego de condiciones no puede variarse, salvo la reducción del persiguiente en circunstancias especiales.

Considerando, que del texto y de la economía de los artículos 690 -inciso 4to.-, 691 y 706 del Código de Procedimiento Civil, resulta evidente que ni el embargado, ni los acreedores inscritos pueden, bajo pretexto de que el precio de primera puja fijado por el embargante en el pliego de condiciones es muy bajo, perseguir el aumento de ese precio contra la voluntad del ejecutante; que al establecer la ley que tal precio no puede ser objeto de variación, salvo su reducción por el persiguiente en circunstancias muy especiales, y que a falta de licitadores él será declarado adjudicatario por el precio que él ha fijado, dicho embargante es libre de fijar ese precio a su voluntad; que el interés del embargado y de los acreedores inscritos están salvaguardados por el régimen de publicidad a que la ley somete la adjudicación, a la cual concurrirán subastadores si el valor de la primera puja es poco elevado, y por la institución misma de la puja ulterior organizada por los artículos 708 y siguientes del mismo Código de Procedimiento Civil. *(Sentencia del 12 de mayo del 2004; B.J 1122. Rec. Banco Nacional de Crédito)*.

Sobreseimiento de una venta en pública subasta de inmuebles embargados por falso principal y no por falsedad en escritura.

Considerando, ...resulta una cuestión de principio que para que se justifique el sobreseimiento de una venta en pública subasta de inmuebles embargados, basado en la regla de que lo penal mantiene lo civil en estado, ...es necesario, por un lado, que el querellamiento punitivo ataque frontalmente por falso principal el acto que le

sirve de base a las persecuciones, en este caso el certificado de título contentivo de la hipoteca en ejecución, y no que se limite a impugnar por alegada falsedad en escritura el contrato de transferencia del inmueble embargado...; que es preciso también, en todo caso, que la acción penal no se circunscriba al depósito puro y simple en la secretaria de un juzgado de instrucción de una querella penal, sin mayor trascendencia ni actividad alguna por parte de la autoridad represiva apoderada, como ha sucedido en este caso, y cuya constitución en parte civil, como se advierte en el expediente, ha resultado inconsistente, entre otros elementos, por su carácter innominado; que es indispensable, además, que la puesta en movimiento de la acción pública se haya concretizado con actuaciones inequívocas de los órganos jurisdiccionales correspondientes, dirigidas a establecer, en principio, la comisión de un delito o de un crimen que pueda incidir en el resultado del procedimiento ejecutorio inmobiliar en curso. *(Sentencia del 12 de mayo del 2004; B.J 1122. Rec. Miguel Rodríguez Castillo)*.

La solidaridad no se presume, pero la prueba de la misma no está sometida a rigores especiales.

Considerando, que, si bien es verdad que, conforme al artículo 1202 del Código Civil, la solidaridad no se presume y que es preciso que se haya estipulado expresamente, ello no significa, sin embargo, que en cuanto a su prueba la estipulación de solidaridad esté sometida a rigores especiales, siendo posible que la misma pueda ser establecida por cualquier medio probatorio admitido por la ley, siempre dentro de las regulaciones correspondientes; que, de todas maneras, es necesario que la prueba de la solidaridad y de sus modalidades, como sería la sustitución de un fiador solidario, sea de naturaleza a establecer en forma inequívoca la existencia de la misma, en el entendido de que las partes contratantes tengan conciencia plena de su efectividad, sin lugar a duda alguna sobre el particular, salvo desde luego la solidaridad determinada por la ley, en cuyo caso no hay nada que probar. *(Sentencia del 26 de mayo del 2004; B.J.1122, pags.139- 146. Rec. Edificio Baquero, C. por A.)*.

La perención civil no es orden público y debe ser pronunciada por un tribunal.

Considerando, que, además, es preciso observar que en sentido general, al no ser de orden público la perención prevista en el artículo 156 del Código de Procedimiento Civil, la misma debe ser establecida y pronunciada por un tribunal; que, en esa eventualidad, corresponde a la parte interesada en prevalerse de tal perención, apoderar a estos fines a la jurisdicción de alzada correspondiente, mediante un recurso de apelación contra la sentencia dictada en defecto o reputada contradictoria, y solicitar, antes de toda defensa al fondo, la perención de la sentencia recurrida. *(Sentencia del 8 de septiembre del 2004; B.J. 1126 Rec. René Castillo Moreta)*.

El cotejo que hace la secretaria del tribunal entre el documento original y el fotocopiado sólo constituye un elemento de juicio pero no tiene valor decisorio para establecer que el documento fotocopiado se corresponde con el original.

Considerando, que, como ha sido juzgado por esta Corte de Casación, si bien por sí solas las fotocopias no constituyen una prueba idónea, ello no impide que los jueces del fondo aprecien el contenido de las mismas y, unido dicho examen a otros elementos de juicio presentes en el caso sometido a su escrutinio, deduzcan las consecuencias pertinentes; que, en la especie, la Corte a-qua retuvo los hechos incursos en los documentos depositados en fotocopias aportados regularmente al plenario y aceptados como prueba útil por dicha Corte, respecto de la existencia del crédito y su concepto invocados por la hoy recurrida, estimando plausible su valor probatorio y rechazando la impugnación que a las mismas opusiera la actual recurrente, quien por cierto nunca alegó la falsedad de esos documentos, sino que sólo restó eficacia a su fuerza probante, sin negar su autenticidad intrínseca; que, en efecto, la Corte a-qua pudo comprobar y retener, en abono a su convicción sobre el alcance probatorio de las fotocopias en cuestión, según consta en el fallo atacado, que dichos documentos fueron compulsados con sus originales por la secretaria del tribunal, pero como a esta funcionaria no le asiste potestad decisoria para establecer válidamente si un documento fotocopiado se corresponde exactamente con su original, por cuanto dicha facultad es privativa de la soberana apreciación de los jueces, como se desprende de la economía de los artículos 1334 y 1335 del Código Civil, resulta evidente en la sentencia impugnada que ese cotejo sólo constituyó un elemento de juicio que, unido al hecho comprobado por dicha Corte de que la mayoría de los documentos depositados fueron emitidos por la propia demandada original, hoy recurrente, vino a fortalecer el convencimiento, expuesto correctamente por los jueces del fondo, de que no era procedente desconocer el contenido de tales fotocopias, referente a la existencia y al concepto del crédito en cuestión, cuya versión medular, como se ha expresado, nunca fue rebatida por dicha parte; que, en consecuencia, los medios analizados carecen de fundamento y deben ser desestimados, y en su medida el presente recurso de casación. *(Sentencia del 10 de noviembre del 2004; B.J. 1128. Recurrente Seguros San Rafael).*

Cámara Penal

Improcedente reservar el fallo de un incidente que se plantea a un juez, para hacerlo conjuntamente con el fondo, si la excepción o nulidad puede resolver definitivamente la litis de la cual está apoderado.

Considerando, que la Corte a-qua, para confirmar la sentencia de primer grado, expresó que dentro de las facultades discrecionales o poder soberano del juez, está el

de acumular los incidentes que se le proponen para fallarlos conjuntamente con el fondo, con lo que no se incurre en ninguna falta, por parte de quien está juzgando;

Considerando, que aunque en principio, esa afirmación es correcta, puesto que tiende a evitar tácticas dilatorias y aplazamientos innecesarios de los procesos, basados en incidentes inútiles, es preciso señalar, que existen incidentes, que de ser acogidos, podrían determinar la solución del caso, lo cual haría innecesario continuar conociendo el fondo del proceso, evitándole así, a la parte que lo propone con éxito, el rigor de un juicio penal, en el cual el querellante podría no tener calidad para actuar como tal, o su acción podría estar afectada por un vicio que le impidiera su vigencia en los tribunales represivos;

Considerando, que como se observa, de ser acogida la excepción de nulidad presentada por el querellado, el conocimiento del fondo habría sido innecesario, por lo que, en la especie, la acumulación de ese incidente para fallarlo conjuntamente con el fondo, resulta improcedente. *(Sentencia del 14 de enero del 2004, No. 3; B. J. No. 1118. Recurrente: Erick Alejandro Salcedo Matos).*

Asimilado al incesto: autor de violación sexual a una menor por padrastro y se impone pena más grave.

En cuanto a la violación sexual de una menor por parte del padrastro, que el fundamento de la severidad con que la ley trata a los responsables del crimen de incesto lo constituye el alto interés de proteger a los menores de edad frente a aquellos adultos con quienes están relacionados mediante vínculos de familiaridad, sin importar que ese núcleo familiar esté cimentado en el legítimo matrimonio o en una unión de hecho o consensual; que asimismo, con la ejemplarizadora aplicación de este severo régimen punitivo a los autores del referido crimen de naturaleza sexual, lo que se persigue es salvaguardar los mejores intereses del grupo familiar, para así garantizar el óptimo desarrollo y formación de los niños, niñas y adolescentes, lo cual sólo se puede lograr en un ambiente hogareño sano y seguro; que en el campo de los valores de orden familiar el padrastro y la madrastra son figuras que deben tomarse en consideración; por consiguiente, en términos legales no puede desconocerse su existencia. *(Sentencia del 4 de febrero del 2004 No.11; B.J.1119. Recurrente: Robin Antonio Batista Rosario).*

Penas privativas de libertad. Reclusión mayor no mayor de 20 años. 30 años es una pena excepcional.

Considerando, que en la República Dominicana las penas privativas de libertad son: 1ro.) El Arresto por Contravenciones, que es de uno a cinco días por disposición del artículo 465 del Código Penal; 2do.) La Prisión Correccional, que en virtud del artícu-

lo 40 del Código Penal es de seis días, a lo menos hasta dos años, a lo más; 3ro.) La Reclusión Menor, prevista en el artículo 7 del Código Penal, modificado por la Ley 46-99, la cual es de dos a cinco años de duración en virtud de los artículos 22 y 23 del Código Penal; 4to.) La Detención, que en virtud del artículo 21 del Código Penal es de tres a diez años de duración; 5to.) La Reclusión Mayor, instituida por el artículo 7 del Código Penal, modificado por la Ley 46-99, que es de tres a veinte años, en virtud del artículo 18 del Código Penal; 6to.) La de Treinta años de Reclusión Mayor, incluida dentro de las penas aflictivas e infamantes en materia criminal en el Código Penal, por ejemplo en el artículo 302 de ese texto legal; que por consiguiente, para que una pena en materia criminal sea de treinta años de duración se requiere que la ley consigne de manera expresa que la sanción es de Treinta años de Reclusión Mayor (antes trabajos públicos); que, en cambio, cuando una disposición legal señala el máximo de la pena de Reclusión Mayor debe entenderse que se refiere a la pena descrita en el numeral 5to. del presente considerando, la cual oscila entre tres y veinte años, y por tanto su escala mayor o máxima es de veinte años de duración y no de treinta;

Considerando, que cuando el artículo 332-1 del Código Penal establece el crimen de incesto como un acto de naturaleza sexual realizado en la persona de un menor de edad por un adulto ligado a éste por lazos de parentesco, y el artículo 332-2 del Código Penal lo penaliza con el máximo de la Reclusión, por su conexión y relación con el último párrafo del artículo 331, del citado Código, debe interpretarse que se refiere a la Reclusión Mayor y por ende el máximo de esta pena es de veinte años de duración; que, en consecuencia cuando la Corte a-qua condenó al acusado Manuel Ruiz Encarnación a treinta años de Reclusión Mayor por el crimen de incesto, hizo una mala aplicación del artículo 332-2 del Código Penal y por ende la sentencia debe ser casada;

Considerando, que los hechos de que se trata constituyen a cargo del acusado recurrente, el crimen de violación sexual contra dos niñas y una adolescente, previsto por los artículos 331, 332, 332-1 y 332-2 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97, los cuales castigan con el máximo de la Reclusión Mayor en el caso de que el acusado estuviere ligado a la víctima por lazos de parentesco, natural, legítimo o adoptivo, como es la especie, pero al condenar la Corte a-qua, al acusado a treinta (30) años de Reclusión Mayor y Doscientos Mil Pesos (RD$200,000.00) de multa, impuso una sanción distinta a la establecida por la legislación aplicable en el caso y por consiguiente la decisión debe ser casada; *(Sentencia del 27 de octubre del 2004, No.78; B.J. 1127 Recurrente: Manuel Ruiz Encarnación)*.

Tercera Cámara

Materia: Laboral

Empleador. Corresponde al propietario o contratista principal demostrar solvencia económica del contratista o sub-contratista, para liberarse de ser responsable solidario de las obligaciones emanadas de los contratos de trabajo.

El artículo 12 del Código de Trabajo dispone que "no son intermediarios, sino empleadores, los que contratan obras o partes de obras en beneficio de otro para ejecutarlas por cuenta propia y sin sujeción a éste, "sin embargo, son intermediarios y solidariamente responsables con el contratista o empleador principal las personas que no dispongan de elementos o condiciones propias para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores".

Esa disposición persigue evitar la contratación o subcontratación de obras, a cargo de personas que actuaren como aparentes empleadores para burlar la ley, por no contar estos con la solvencia suficiente que le permita cumplir con los derechos que se derivan de los contratos de trabajo a favor de los trabajadores.

En vista de ello, corresponde al propietario de la obra o contratista principal, cuando es demandado en pago de esos derechos por trabajadores contratados, un contratista o subcontratista, demostrar, no tan sólo la existencia del contrato de construcción, sino además: la solvencia económica de estos, sus condiciones económicas suficientes para cumplir con sus obligaciones laborales y su condición independiente, estando dentro de las facultades privativas de los jueces del fondo determinar esos elementos, para lo cual pueden hacer uso del poder de apreciación de que disfrutan, analizando, además de los documentos de los cuales se deriven las relaciones entre las partes, los hechos de la causa y los que acontecieren entre éstas, que son los que en virtud de las disposiciones del IX Principio Fundamental del Código de Trabajo priman en materia del establecimiento de los contratos de trabajo y sus consecuencias. *(Sentencia del 14 de enero del 2004, No. 27; B.J. 1118. Rec.: Brownsville Business Corporation, C. por A.)*.

Agentes diplomáticos no son empleadores de las personas que laboran en las misiones diplomáticas.

En esa condición los agentes diplomáticos no comprometen su responsabilidad laboral frente a dichos trabajadores y por tanto no pueden ser demandados como empleadores. *(Sentencia del 11 de febrero del 2004, B. J. No. 1119. Rec. Grecia M. Castro Santana de Bienen)*.

Legaciones diplomáticas no son empleadoras de las personas que laboran allí, sino el Estado al cual representan. Inmunidad de los agentes diplomáticos de la jurisdicción laboral.

Entre esas prerrogativas derivadas de ese convenio internacional se encuentra además la inmunidad de la jurisdicción penal, la administrativa y la civil, entendiéndose, entre esta última, para estos fines, y contrario a lo que expone la recurrente, la jurisdicción laboral, salvo cuando la acción judicial sea como consecuencia de una actividad personal del agente diplomático, realizada al margen de las que éste debe efectuar en tal condición, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de la referida convención; lo que no ocurre en la especie, donde se trata de una acción judicial incoada por la recurrente contra la recurrida, originada en la relación laboral existente entre éstas, sino de una relación contractual enmarcada dentro del ámbito de las funciones oficiales de la recurrida y para la realización de sus objetivos como misión diplomática, por lo que goza de la inmunidad establecida por el citado artículo 31 de la Convención de Viena, ya que cuando la recurrente fue contratada por la recurrida a través de su agente diplomático, fue para prestar sus labores en beneficio de la misión diplomática y para el logro de sus objetivos, por lo que indudablemente el contrato se firmó entre la recurrente y el Estado acreditante, quien resulta ser el empleador y no el agente diplomático, quien deviene en un representante de dicho Estado a cuyo nombre contrae las obligaciones derivadas de cualquier contrato de trabajo, por lo que dicho agente no puede ser sometido a la acción de la justicia del país receptor por incumplimiento de ninguna obligación contraída en el ejercicio de sus funciones oficiales, sin que ello implique que goce de una inmunidad de jurisdicción en el Estado al cual le presta sus servicios. *(Sentencia del 17 de marzo del 2004 No. 15; B.J. No. 1120. Rec. Sara Henríquez)*.

Embajadas de los Estados acreditantes no son susceptibles acciones judiciales.

De igual manera las embajadas de los Estados acreditantes, no son susceptibles de acciones judiciales, por no constituir entes jurídicos, y carecer por tanto de personalidad jurídica, siendo estos los edificios e instalaciones que sirven de residencia oficial del embajador, su familia y del personal a sus órdenes en la misión diplomática y el nombre que recibe dicha misión; que en vista de lo anterior esta Corte se pronuncia en el sentido de que el artículo 31 de la Convención fue correctamente interpretado y aplicado por el Tribunal a-quo en su sentencia, de donde procede rechazar el primer medio de casación formulado por la recurrente al ser improcedente y mal fundado. *(Sentencia del 17 de marzo del 2004 No. 15; B.J. No. 1120. Rec. Sara Henríquez)*.

Indexación de la moneda. Imperativo legal aun cuando el tribunal no lo haya dispuesto.

Ha sido criterio de esta Corte, que a pesar de que los jueces del fondo no tomen en cuenta la variación de la moneda en el momento de dictar una sentencia condenatoria, en el momento de ésta ser liquidada o ejecutada se produce la indexación de la moneda, por ser un imperativo legal establecido para compensar la pérdida del valor de la moneda ocurrida entre la fecha de la demanda y el momento en que concluye el litigio, lo que implica que el beneficiario de una sentencia puede aplicar la misma en ausencia de una mención expresa de la sentencia consignando tal indexación, careciendo de interés que el Tribunal a-quo no se haya pronunciado en ese sentido, razón por la cual el medio aquí analizado carece de fundamento y debe ser desestimado. *(Sentencia del 31 de marzo del 2004; B.J. 1120. Rec. Wilfredo Alonso Garcia)*.

Salario ordinario. Dietas, rentas, comisiones, recibidas permanente e invariablemente, tienen esa calidad.

Considerando, que ha sido criterio sostenido de esta corte, que las sumas de dineros que por concepto de dietas, rentas, comisiones y otras que son recibidas permanente e invariablemente por un trabajador como consecuencia de la prestación ordinaria de sus servicios personales, constituyen parte integral del salario ordinario computable a los fines de determinar el monto del auxilio de cesantía y otros derechos, sea cual fuere la denominación con que se le distinga. *(Sentencia del 26 de mayo del 2004 No. 32; B.J. No.1122. Recurrente: American Airlines, Inc.)*.

Medidas proteccionistas del Código de Trabajo no vulneran principio de la igualdad ciudadana, porque el Derecho del trabajo genera la limitación de la autonomía de la voluntad, para crear el equilibrio y armonía entre entes desiguales.

Considerando, que el carácter proteccionista del Derecho del Trabajo genera la limitación de la autonomía de la voluntad, sin que esto constituya una violación a la libertad de las personas, porque está basada en la necesidad del cumplimiento de los fines esenciales de las normas de ese derecho, que son el bienestar humano y la justicia social, limitación que se encuentra plasmada en nuestra legislación en el V Principio Fundamental del Código de Trabajo que prohíbe que los derechos reconocidos por la ley a los trabajadores, sean objeto de renuncia o limitación convencional, que no es más que una expresión del principio universal de la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores;

Considerando, que tampoco las medidas protectoras del Derecho del Trabajo constituyen violación al principio constitucional de igualdad de las personas, pues con ellas se persiguen crear un equilibrio y una armonía entre sectores, que por razones económicas y sociales son desiguales, como una manera precisamente de fortalecer la igualdad ante la ley de esas personas que sin el auxilio del Estado no podrían disfrutar de sus derechos. *(Sentencia del 13 de octubre del 2004, No. 20; B.J. 1127. Rec. Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A.)*.

Materia: Tierras

Recurrente a favor de quien se ordena el registro de propiedad de las mejoras fomentadas por ella en un terreno registrado a nombre de los recurridos, Sucesores de P. U., quienes no recurrieron la sentencia en relación con dichas mejoras.

Considerando, que como los sucesores de P.U., quienes han demostrado ser los legítimos propietarios del terreno, son los únicos que tendrían interés en impugnar ese aspecto de la sentencia en lo que concierne a las mejoras, lo que no han hecho, puesto que no han recurrido en casación contra ese punto del fallo, resulta evidente que éste no puede de oficio ser anulado en perjuicio de la recurrente. *(Sentencia del 4 de febrero del 2004, No. 4; B.J. 1119. Rec.: Diócesis de Barahona)*.

Venta otorgada por los hijos de la propietaria de una parcela, sin que la última les otorgara el correspondiente poder para ello y sin que la misma ratificara esa venta en la forma exigida por el artículo 189 de la Ley de Registro de Tierras.

Considerando, que al reexaminar el caso con motivo del envío dispuesto por esta Corte, el Tribunal Superior de Tierras, estableció por el examen de las pruebas que le fueron regularmente aportadas, que la venta otorgada por los hijos de la señora R. K. Vda. C., en el año 1965, estando viva aún y sin que dicha señora les otorgara ningún poder para ello, aunque posteriormente en una audiencia celebrada por el Tribunal de Tierras ella ratificara esa venta, la misma no era válida, porque el terreno estaba registrado a favor de dicha señora y en segundo lugar, porque la venta de la cosa de otro es nula, de conformidad con lo que dispone el artículo 1599 del Código Civil y finalmente porque de acuerdo con el artículo 1600 del mismo Código, no se puede vender la sucesión de una persona viva, ni aún con su consentimiento. *(Sentencia del 3 de marzo del 2004, No. 1; B.J. No. 1120. Rec.: Compañía Renvall, S.A.)*.

Recurrente que luego de haberle sino embargado y ejecutado un inmueble en virtud de una hipoteca convencional, demanda la nulidad de ese procedimiento y de la sentencia de adjudicación las que le fueron rechazadas y posteriormente introduce una demanda similar ante el Tribunal de Tierras como litis sobre terreno registrado.

Considerando, que por otra parte una vez ejecutado el inmueble y expedido al ejecutante que resultó adjudicatario del mismo el certificado de título correspondiente, la recurrente cuyas demandas contra ese procedimiento fueron rechazadas, dejada de ser propietaria de dicho inmueble y en consecuencia devino sin calidad para impugnar las operaciones que con el mismo realizara el nuevo propietario, sobre todo para impugnar la calidad de la persona a quien el Banco apoderó para que en su nombre procediera a dichas operaciones, siendo este último el único que podía hacerlo y no lo hizo; que por todo lo expuesto los medios del recurso carecen de fundamento y deben ser desestimados. *(Sentencia del 8 de septiembre del 2004, No.7; B.J. No. 1126. Rec. Clínica Dr. Medina, S.A.).*

Materia: Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario

La entrada en vigencia del Código Tributario y la consiguiente creación del Tribunal Contencioso-Tributario quedó tácitamente derogada la competencia del Tribunal Superior Administrativo para conocer de las litis tributarias en materia de seguros

Considerando, que cuando el Tribunal a-quo declaró de oficio su incompetencia, motivó correctamente su decisión, ya que en el fallo impugnado se consigna que dicho tribunal actuó de conformidad con el artículo 30 de la Ley No. 1494 sobre Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que lo faculta para proceder de esa forma cuando sea apoderado para conocer de un asunto del cual se considere incompetente; que la incompetencia de la Jurisdicción a-qua para conocer del caso de la especie, se deriva, tal como lo establece dicho tribunal, de lo previsto por el artículo 139 de la Ley No. 11-92 (Código Tributario) que le confiere al Tribunal Contencioso-Tributario competencia exclusiva para conocer y resolver sobre los litigios que surjan con motivo de la aplicación de los tributos internos nacionales, dentro de los que se encuentran los tributos exigidos en la especie, derivados de la prestación del servicio de seguros; que, en consecuencia la falsa aplicación del artículo 139, denunciada por la recurrente, carece de fundamento y debe ser desestimada; que en cuanto a lo alegado por ésta en el sentido de que el Tribunal a-quo al declararse incompetente, violó por desconocimiento el artículo 152 de la entonces vigente Ley No. 126 sobre Seguros Privados, que disponía que las decisiones que conforme a esa ley sean tomadas por el Secretario de Estado de Finanzas se recurrían ante el Tribunal Contencioso-

Administrativo, frente a este argumento resulta oportuno señalar, que si bien es cierto que el citado artículo 152 de la entonces vigente Ley No. 126 sobre Seguros Privados de la República Dominicana, derogada en el año 2002 por la nueva legislación de seguros, le atribuía competencia a la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los recursos contra las decisiones del Ministro de Finanzas, derivadas de la aplicación de esa ley, no es menos cierto que dicho texto tuvo aplicación efectiva hasta la entrada en vigencia del Código Tributario con la consiguiente creación del Tribunal Contencioso-Tributario, por lo que indudablemente el caso de la especie se encuentra sometido a la competencia de esta jurisdicción, al haber sido tácitamente derogado el referido artículo 152 que le atribuía competencia a la jurisdicción contencioso-administrativa;

Considerando, que la derogación tácita del artículo 152 de la Ley No. 126, encuentra su fundamento legal en la disposición del artículo 404 del referido Código Tributario que consagra la modificación, únicamente a los fines tributarios y en la parte que fueren contradictorios con dicho código, de la Ley No. 1494 del 31 de julio de 1947, que instituye la jurisdicción contencioso-administrativo, y en general de "toda otra disposición legal o reglamentaria que se refiera a las materias, impuestos, normas, facultades de la administración tributaria, procedimientos, recursos, sanciones, delitos y faltas, etc, tratados en este código"; de donde se desprende, que contrario a lo alegado por la recurrente, el artículo 152 de la Ley No. 126, no era el texto legal vigente al momento de la interposición del recurso de que se trata, ya que el código tributario a través del citado artículo 404, unificó bajo su imperio la materia relativa a los recursos contra las decisiones adoptadas en la aplicación de los tributos nacionales internos y de las relaciones jurídicas que se desprendan de ellos, lo que obligaba a la recurrente a proveerse de la vía jurisdiccional instituida por el citado artículo 139, a fin de manifestar su inconformidad con la resolución dictada por la Secretaría de Estado de Finanzas en materia de seguros terrestres; (*Sentencia del 28 de enero del 2004, No. 2; B.J. No. 1118. Rec. Compañía de Seguros Palic, S. A.*)

Los clubes y otras organizaciones comunitarias que no estén incorporados bajo la Ley 520 no gozan de la prerrogativa de la personalidad jurídica, por lo que carecen de interés jurídico y de facultad legal para obrar en justicia.

Considerando, que las denominadas organizaciones comunitarias están consideradas dentro de nuestro sistema jurídico como asociaciones sin fines de lucro y por lo tanto para que puedan adquirir su personería jurídica deben estar sujetas al cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley No. 520 de 1920 sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y esta ley les concede a estas entidades la prerrogativa de la personalidad jurídica que las convierte en titulares de derechos y les permite ejercerlos, siempre que estén formalmente constituidas e incorporadas por decreto del Poder Ejecutivo; por lo que, una vez agotados estos

trámites podrán ser consideradas como personas aptas para el ejercicio de las actuaciones de la vida jurídica con una personalidad distinta de la de sus miembros, atributo que aunque constituye una ficción creada por esta ley es de considerable valor jurídico, ya que faculta a estas entidades a ejercer una serie de actos dentro de los que se encuentra la acción en justicia; que en la especie, los recurrentes se identifican como organizaciones comunitarias, pero no aportan los datos que permitan comprobar que se trata de entidades debidamente incorporadas y que por lo tanto tienen el interés jurídico y la facultad legal para obrar en justicia como entes con personería jurídica; que en esas condiciones el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, al estar desprovistos los recurrentes de un interés jurídicamente protegido ni gozar de calidad para actuar en justicia, sin que sea necesario el examen del otro medio de inadmisión propuesto por el recurrido. *(Sentencia del 25 de febrero del 2004, No. 36; B.J. No. 1119. Rec.: Club Deportivo y Cultural Unión y Progreso, Junta de Vecinos San Martín y Consejo de Desarrollo de la Comunidad (CODECO))*.

Toda institución municipal está permanentemente representada ante el Tribunal Superior Administrativo por el Procurador General Administrativo, por lo que si éste ha sido puesto en causa no existe violación al derecho de defensa de dicha institución.

Considerando, que en cuanto al primer alegato formulado por el recurrente en el medio que se examina, en el sentido de que no fue citado para comparecer ante el Tribunal a-quo con lo que fue violado su derecho de defensa, resulta oportuno citar lo previsto por el artículo 15 de la Ley No. 1494 de 1947, que instituye la jurisdicción contencioso-administrativa y que textualmente reza lo siguiente: "La Administración Pública, los establecimientos públicos, el Distrito de Santo Domingo, las Comunes y Distritos Municipales, estarán representados permanentemente ante el Tribunal Superior Administrativo por un Procurador General Administrativo, al cual se comunicarán todos los expedientes de los asuntos contenciosos de que conozca el Tribunal y su dictamen escrito será indispensable en la decisión de todo asunto por el Tribunal"; que de lo anterior se evidencia que en la especie, el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, en su calidad de gobierno municipal de esa provincia goza de representación permanente ante el Tribunal Superior Administrativo a través del Procurador General Administrativo instituido legalmente para esos fines, por lo que al momento de que la hoy recurrida interpuso su recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal a-quo sólo tenía que ponerse en causa a dicho funcionario para que procediera a ostentar la representación jurídica de la institución municipal de que se trata, la cual debe comparecer ante esta jurisdicción a través de dicho funcionario; *(Sentencia del 24 de marzo del 2004, No. 26; B.J. No. 1120. Rec. Síndico del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís)*.